

14/3/51

En su calidad de observador e investigador en proceso de extradición.

En su calidad de agente de custodia, en cumplimiento de su cargo, en cumplimiento de su función, desempeñada por el fiscal, se le informa que en la vista expediente que se lleva,

en su calidad de la autoridad en el asunto,

se le informa que el juez y sus funcionarios, por el motivo que sea con su acuerdo, en su caso como procedimiento para la ejecución o cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por el juez, o como resultado de la investigación que:

los funcionarios dentro de plazo vienen en total acuerdo en suscribir o no la ejecución y requeriéndole de extradición formal para la ejecución de las órdenes judiciales, como así bien a los diligencios — procedimientos — en investigación o custodia.

En su calidad de observador e investigador en proceso de extradición, se le informa que en el caso de que el juez exprese su acuerdo en la ejecución de las órdenes judiciales, en los siguientes los mismos seguirán su desarrollo de acuerdo a:

Fiscal : pedir : embargo y detención del orden público y diligencia de allan;

Fiscal : exigir : agente de custodia general, custodiarlo y diligencia en sus funciones propias del juez;

Fiscal : exigir : diligencia custodio;

Fiscal : considerar las observaciones que verá en las actas.



la vta.

1o- Complotar ilegal y voluntariamente y con pleno conocimiento de causa para someter a Orlando Letelier, funcionario extranjero, violando con ello el Código 11 de los Estados Unidos, sección 111a. Este cargo se especifica en la siguiente forma:

- Durante todo el tiempo de la conspiración, Ramón Contreras, oficial del Ejército de Chile, fue el Director de DOLTEL y el responsable de sus operaciones y actividades.

- Durante todo el tiempo de la conspiración, Raúl Espinoza, fue el Director de Operaciones de DOLTEL, así como el oficial del Ejército de Chile.

- Durante todo el tiempo de la conspiración, Achiel Ley fué funcionario de la DOLTEL.

- Fue parte expresa de la conspiración que los miembros de ésta obtuvieron de someter y desarmar a funcionarios y operarios de diferentes grupos y campañas aliadas. Todos los participantes de la conspiración estaban concientes de que ésto implicaría y a posterior de las acciones comunes y coordinadas de los grupos de las organizaciones, la DOLTEL y el Movimiento Nacionalista Popular.

- Ramón Contreras, Director de DOLTEL, declaró su conciencia que él inició la conspiración y por su cuenta o en acuerdo con otros, a conocido que el Director, Achiel Ley, dolió al asesinato de Orlando Letelier.

- Raúl Espinoza, Director de Operaciones de la DOLTEL dependía directamente de Ramón Contreras. Informó la DOLTEL de contreras a Achiel Ley, quien éste, a su vez, informó a Achiel Ley, estos Agentes a lo vino y los instruyó para que prepararan los detalles operacionales de la muerte de Orlando Letelier y como éstos emplearon los recursos, conductos, fuentes y medios a su disposición a la vez para arreglar los viajes internacionales, ocultar la identificación falsa de Achiel Ley, los viáticos y los ——————



mejores recursos para la operación, estando de los contactos de inteligencia.

- En el o alrededor del mes de Julio de 1976 siendo la fecha exacta desconocida por el Señor Juez, en territorio de la República de Chile, Armando Fernández se reunió con Pedro Espíritu, quien entregó a Fernández una identificación personal falsa y le ordenó viajar a Paraguay, a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay.

- En o alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el Señor Juez, en territorio de la República de Chile, Pedro Espíritu informó a Michael Tamay que Fernández y Tamay tenían órdenes de dirigirse en misión de la DINA a los Estados Unidos para asesinar a Orlando Letelier.

- En o alrededor del 7 de Septiembre de 1976, en territorio de la República de Chile, Pedro Espíritu llamó por teléfono a Michael Tamay y le ordenó viajar a los Estados Unidos a fin de ejecutar la misión anteriormente mencionada concerniente a Orlando Letelier.

- El o alrededor del 26 de Septiembre de 1976 en territorio de la República de Chile, Michael Tamay informó a Pedro Espíritu que la misión que le encomendó la DINA de asesinar a Orlando Letelier había sido ejecutada.

2.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espíritu, Armando Fernández, Guillermo Nava, Alvin Ross, Virgilio Paz y José Dióscoro Suárez asesinaron en forma ilegal, voluntaria y con premeditación y deliberada malicia a Orlando Letelier, funcionario extranjero (En violación del Título 18, Capítulo de los Estados Unidos, Secciones 1,111 y 1,116).

3.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espíritu, Armando Fernández, Guillermo Nava, Alvin Ross, Virgilio Paz y José Dióscoro Suárez intento-

malmente con deliberada y premeditada malicia, asesinaron a Orlando Letelier con un artefacto explosivo (En violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, sección 2401).

4.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinoza, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Russ, Virgilio Paz y José Vicencio Pérez Intencionadamente con deliberada y premeditada malicia asesinaron a Morris Roffit mediante un artefacto explosivo (En violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, sección 2401).

5.- El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinoza, Armando Fernández, Guillermo Novo, Alvin Russ, Virgilio Paz y José Vicencio Pérez, con maliciosamente daños y destrucción, mediante el empleo de una bomba, un coche, una bomba radio controlada, o un automóvil Chevelle milénio Clase 1975, que en ese momento se estaba en comercio interestatal, para transportar a Orlando Letelier, Morris Roffit y Michael Roffit desde el Estado de Maryland al Distrito de Columbia, atentado que costó salvando la vida de Orlando Letelier y Ronnie Roffit (en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 844 1.).

L A P I D U L A .

ANÁLISIS DE LOS DATOS Y MATERIALES EN POSSESION.

A.- ANÁLISIS DEL TESTIGO "A".

1.- Durante todo el tiempo de la comprobación, "A" es Manuel Contreras fue el Director de la DINA, y el responsable de sus operaciones y actividades (Según Acta del Gran Jurado, "n.º 52.")

DISINFORMACIONES:

Lo anterior es absolutamente falso. Nada existió en lo que a Manuel Contreras se refiere, tal conspiración y nadie fue Director de la DINA, (Dirección de Inteligencia Nacional), según podes a explicar.



y pertenecientes:

a.- El Decreto Ley N.º 521, de 16 de Junio de 1974 (Boletín Oficial de 18 de Junio), establece, textualmente, en su primer artículo:

"Artículo 1.- Crear la DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL, Organismo Militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiere para la formulación de políticas, planificación y para la ejecución de medidas que procuren al resguardo de la Seguridad Nacional y el desarrollo del país".

b.- El mismo Decreto Ley N.º 521, en su artículo 2, establece que "La Dirección de Inteligencia Nacional estará dirigida por un Oficial General o Superior, en servicio Activo de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por Decreto Supremo, al que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del servicio. En el ejercicio de sus facultades podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones internas que sean necesarias para el funcionamiento de la repartición" (se acompaña fotocopia adjunta con el N.º 1, en el segundo trazo).

c.- El Decreto Supremo (Dir.,Pera,Capt.,II N.º 2, Santiago 16.I.1974) publicado en Anexo al Boletín Oficial del Ejército N.º 5, de 4 de Febrero de 1974 (documento N.º 2), estableció: "1.º. Mientras Director de la Academia de Guerra del Ejército (Santiago), al Coronel Juan Manuel Contreras Espíñola (Rut. N.º 2.334.868-9), dejando de ser Director Interino de la Escuela de Ingenieros (Talca Vergara).

d.- El Decreto Ministerial, Ministerio de Defensa Nacional, - No Decreto Supremo como arremate en expresión a fdo. 57 del cuadro principal - (Dir.,Pera,Capt.,I/I, N.º 299 Santiago 6.VIII.1974) pu-



publicado en el Boletín Oficial del Ejército N.º 35, de 2 de Septiembre de 1974 (documento N.º 3.), que cumplía funciones del Director de la Academia de Guerra, establece que: "El C.R.L. Juan Manuel Contreras Sepúlveda (M.U.M. 2.334.002-9), permanecerá desempeñarse en Comisión a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (Santiago), hasta nuevo orden, para cumplir funciones como Director Interino de dicho Organismo, sin perjuicio de sus actuales funciones como Director de la Academia de Guerra del Ejército".

o.- El Decreto Supremo (Dir.Para.Depa.11/2. N.º 396, Santiago, 16.Octubre de 1974) (documento N.º 4.) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N.º 42, de 21 de Octubre de 1974, establece: "Nombrar Director Interino de Instrucción del Ejército (Santiago) al Coronel Juan Manuel Contreras Sepúlveda (M.U.M. 2.334.002-9), dejando de ser Director de la Academia de Guerra del Ejército (la misma Guerrillaje)".

P.- El Decreto Supremo (Dir.Para.Depa.11/2. N.º 497, Santiago, 2.Dic.1974) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N.º 51, de 23 de Diciembre de 1974 (documento N.º 5.), establece: "El Coronel Juan Manuel Contreras Sepúlveda (M.U.M. 2.334.002-9), permanecerá a continuar sus servicios de planta al Estado Mayor del Ejército (Santiago), dejando de ser Director Interino de Instrucción del Ejército (la misma Guerrillaje)".

Q.- El Decreto Supremo (Dir.Para.Depa.11/2 N.º 1168 Santiago, 16.Noviembre, 1977) publicado en el Boletín Oficial del Ejército N.º 47 de 21 de Nov. de 1977 (documento N.º 6.), establece: "a.- Nombrar Comandante de Ingenieros del Ejército (Santiago) al General de Brigada Juan Manuel Contreras Sepúlveda (M.U.M. 2.334.002-9), dejando de pertenecer al Estado Mayor General del Ejército (Santiago), y se desempeñara en comisión en la Central Nacional de Informaciones".

Por lo cuento a lo anteriormente expuesto, se ilustra una importancia intrínsecamente falsa, que aparentemente aludiría a causa del petitorio, en su desarrollo en sus elementos o la larga de esta presentación.

La documentación se reduce a 10 páginas de configuración.

X
6.
P.M.

explicaciones que el Coronel Manuel Contreras, más tarde General de Brigada Manuel Contreras Sepúlveda, no tiene jurídica designación Oficial en Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, lo que habría requerido un Decreto Ejecutivo, según el texto legal que creó el Organismo, Decreto Supremo que esta vez fue dictado. El Coronel Contreras, sin perjuicio de su calidad de Director de la Academia de Guerra, Director de Instrucción del Ejército y Oficial de Planta del Estado Mayor General del Ejército, se desempeñó en Comisión en la Dirección de Inteligencia Nacional con el título de Director Ejecutivo. Allí, en virtud de la dispuesto en un simple Decreto Ministerial, de un Ministerio del cual la Dirección de Inteligencia Nacional no dependía.

A mayor abundamiento, y en extracto ratificación de lo antes expuesto, para tener presente:

1) Vigen Oficio Secreto N.º 005223, de 31 de Octubre de 1973, del presidente del Consejo de Defensa del Estado al Comandante en Jefe del Ejército (Documento N.º 7), en expresos términos: "Se - Para los efectos antes indicados se han establecido acuerdos entre diversos entes militares, y entre otros, se solicitó al Director Nacional de Informaciones, general (...) Colónier Muñoz calificarse como se efectuaran las designaciones del General (A) don Manuel Contreras Sepúlveda, en el cargo de Director de la citada Dirección de Inteligencia Nacional y del Coronel Pedro Espinoza Arrieta y del Capitán don Armando Fernández Larrea en otros cargos, y nos constató que respecto del primero, su designación no es oficializada de ninguna forma y con relación a los otros dos se encontraban en comisión de servicio en el comando en jefe del Ejército y destinados a aquella Dirección";

Al que consta en este mismo expediente (fa. 54) que constituido el Comando en Jefe del Ejército como lo es, el Director de este organismo manifestó a este Oficio que no existían autorizaciones escritas acerca del tiempo en que hubiese durado su designación de Director de Inteligencia Nacional, ni



4. vta.

institución del día en que asumió y hasta la fecha en que se habría desempeñado el General (R) Manuel Contreras Sepúlveda, para que presente que asumió el cargo a raíz de la creación de dicho servicio por el Decreto Ley N° 521 de 16 de Julio de 1974; y

3) El Decreto Ley N° 1078 (Gaceta Oficial 13 Agosto, 1977), que creó la Central Nacional de Informaciones (sustituyendo a la Dirección de Inteligencia Nacional cuyo Decreto Ley había sido derogado por Decreto Ley N° 1076, D.O. de 13 Agosto, 1977) (documento N° 3), estableció en su artículo 2., al igual que el Decreto Ley 521 respecto de la Central Nacional de Informaciones, que : "La Central Nacional de Informaciones estará dirigida por un Oficial Generale Superior en servicio Activo, de las Fuerzas Armadas o de Orden, designado por Decreto supremo, el que con el título de Director Nacional de Informaciones, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del servicio".

El Coronel Contreras, que continuó su función de director de la Dirección de Inteligencia a la Central Nacional de Informaciones, tampoco recibió esta vez designación alguna por Decreto supremo, respondiendo que había reiterado el Decreto Ley N° 1078.

En durante todo el tiempo de la conspiración (Junio-Septiembre 76), Pedro Espinoza fue el Director de Operaciones de la DINA, nombre de Oficial del Ejército de Chile (Según Acta del Gran Jurado fa. 32).

Lo anterior es exacto en cuanto a calidad de Oficial del Ejército de Chile, teniendo en cuenta a su vez en la Dirección de Inteligencia y obviamente falso en cuanto a la existencia de una supuesta conspiración, según pasa a particularizar:

Que el año 1976, el año 2000, Pedro Espinoza muere, tenía el grado de Teniente General, y fue ascendido al momento de Ejército el 16 de Enero de 1977 por acuerdo ministerial N° 1427, en 20 de diciembre de 1976 (colección oficial del Ejército). En 1978 como con-



ta a fs. 57 vto. del presente.

b.- Con fecha 10 de Mayo de 1976, pasó a ocupar el cargo de Director de Operaciones de Inteligencia, dependiendo dicho cargo del Comandante General de la Dirección de Inteligencia Nacional. El Jefe del Comandante General de la DINA, en 1976, y el Director General o supuesto Jefe de la DINA era el Capitán de Navío (hoy Coronel Almudena) D. Reinaldo Garcíea La Gloria. Por consiguiente, al supuesto en jurezado dentro de la ex DINA no pudo juzgar el Coronel Espírrua sino al Sr. Capitán de Navío D. Reinaldo Garcíea.

c.- La Dirección de Operaciones de Inteligencia, es también una de las varias Direcciones que integran el Comandante General de la DINA. Todas estas Direcciones están al mismo nivel jerárquico y dependen del Jefe del Comandante General. Dentro de las Direcciones existen otras Direcciones de menor graduación que el Coronel Espírrua.

d.- La denominación Dirección de Operaciones era genérica, la reunían varias Direcciones, como por ejemplo, estando en la anterior, la Dirección de Operaciones de Contrainteligencia e Seguridad.

e.- La Dirección de Operaciones de Inteligencia es un organismo cuya misión esclusiva consistía en la búsqueda, persecución y uso de informaciones obtenidas a través de investigaciones realizadas en todos los órdenes del acontecer nacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 1º del Decreto Ley N. 521 de 14 de Junio de 1976.

f.- En cuanto a la supuesta "complicidad", en ella una imputación intrínsecamente falsa, que constituye en el rédito o base del petitorio, será analizada en los Observaciones correspondientes, salvo de lo que en presente escrito se expone.

Por lo anterior, se rechaza el cargo de complicidad, especificándose que Pedro Espírrua Ríos tenía la calidad de Oficial del Ejército de Chile, con el grado de Teniente Coronel (en 1976) y que derivado de este rango jerárquico no ocupaba el cargo de Director de Operacio-



nes como se afirman, sino de Director de Operaciones de Inteligencia dentro del Cuartel General de la DINA. Tampoco cumple la supuesta antigüedad en jerarquía, y ni siquiera la tasa de antigüedad es cierta.

b.- Durante todo el tiempo de la conspiración Michael Townley fué funcionario de la DINA (Según Actas del Gran Jurado fe. 32).

Es absolutamente falso que Townley haya sido jamás funcionario de la DINA, según pase a explicarlos, demuestrarlos y justificárselo:

a.- Jamás existió en DINA un funcionario, ni un auxiliar y ni siquiera un informante de nombre Michael Townley (mucha es, en la especie, un informante pagado por un Agente de DINA, de nombre Juan Andrés Wilson Silva, quién, posteriormente, se supo se llamaba realmente Michael Vernon Townley).

b.- Funcionario de la DINA, sólo podía serlo quien pertenecía a la planta de la DINA, y según el inc.2º del Artículo 3º del Decreto Ley N.º 521 - orgánico de DINA - "La Planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional". Ahora bien, jamás Townley perteneció a una Institución de la Defensa Nacional; luego Townley no fué ni pudo ser funcionario de DINA.

c.- Además de los funcionarios de DINA que recibían el nombre de "Agentes", existían los "Auxiliares" en conformidad al inc.3º del Artículo 3º del Decreto Ley N.º 521. Estos auxiliares tenían calidad de empleados civiles y eran contratados según las necesidades que correspondían a sus especialidades. Jamás Townley tuvo calidad de auxiliar, y no existe a su respecto antecedente alguno correspondiente a esta categoría.

d.- Como todos los servicios de Inteligencia del mundo, DINA poseía informantes. Éllas no lo son. Por vía de ejemplo en adjunta carta de 19 de enero de 1976 del Sr. James L. Blaylock, Jefe Regional de Seguridad de la Embajada de Estados Unidos de N.A. en Chile, al Director Nacional de Inteligencia (documento N.º 9) y posterior carta de agrado-



siguiente, en 3 de febrero de 1976, del Señor Charles R. Sturt, Asesor Político de la misma Comisión, en relación con el informe de la Comisión Juan Hernández Pérez Alarcón (documento N° 12).

En lo que se refiere a los informes de DINA, están los de ellos dependen exclusivamente de un Agente, quien son su "evaluador", entiéndase facultado al Agente "evaluador" mantener reservas totales sobre la veracidad de su o sus informes.

a.- Los informes de DINA son de tres clases:

- 1) Informes propios regularmente, esencialmente, por el respectivo Agente "evaluador";
- 2) Informes propios esencialmente, según la calidad e importancia de sus informes, por el respectivo Agente "evaluador"; y
- 3) Informes prestados, esto es, quienes administran información consideran al respectivo agente evaluador, sin percibir por ello remuneración ni pago alguno.

b.- Los informes de DINA tienen, en lo anterior, cuatro características básicas:

- 1) No son formulados ni Agentes de DINA.
- 2) Fueron elaborados en idiomas (Más de la mitad en español).
- 3) No contienen ni presentan identificación propia de DINA, ni tampoco de los preparadores por DINA denominados en algunos casos.
- 4) No ejercense ni mantienen relaciones de DINA con Organización, sindicato, movimiento, etc., eventualmente, de sus Agentes "evaluadores".

c.- Los funcionarios o Agentes de DINA tienen como distintivo la placa (matrícula) con el número de la DINA y con la fecha de fotografía en que se establece el apellido (con lo general del nombre) y número de serie.

d.- El número de uno de estos, la fotografía expuesta con una cinta (cinta para expositor), es el que da identidad, expuesta con la



6. vta.



Letra "A" anterior al número.

Los auxiliares usaban una tarjeta similar, encabezada en su número de serie, por la letra "B", pero no poseían placa.

Toda lo anterior está contenido en "Disposiciones sobre confección y uso de la placa de identificación DINA (PIU) , y tarjeta de identificación DINA (TIU)" de 11 de Junio de 1975, de la Dirección de Inteligencia Nacional, documento que se acompaña con la modalidad que en el mismo se indica (documento N.º 11).

Se adjunta también fotografía de placa distintiva y tarjeta de identificación de funcionario DINA para mayor y más sencilla comprensión de lo expuesto (documento N.º 12).

Por consiguiente, se restaña la supuesta calidad de funcionario de DINA de Michael Townley, puntualizándose que tenía tan sólo la calidad de informante pagado por un Agente de DINA y con el nombre, no de Michael Townley, sino de Juan Andrés Wilson Silva.

4.- Esfuerzos combinados y coordinados en la conspiración de los miembros de dos organizaciones: la DINA y el M.N.C. (Según nota del Gran Jurado fo. 33).

Lo anterior es absolutamente falso.

No sólo no hubo combinación ni coordinación para una supuesta "conspiración" entre DINA y el M.N.C., sino que jamás hubo relación de ningún tipo entre la Dirección de Inteligencia Nacional y el Movimiento Nacionalista Cubano, según pasa a explicarse y puntualizarse.

5.- D.I.N.A era un "Organismo militar, de carácter técnico profesional", según definición del cuerpo legal que lo creó (Decreto Ley N.º 211), en tanto que el Movimiento Nacionalista Cubano (M.N.C.), al parecer, y según informaciones públicas, es una organización política de militantes;

6.- No existe absolutamente ningún antecedente en el proceso que prueba o alique relaciones o contactos entre los



miembros del Movimiento Nacionalista Cubano y funcionarios de DINA, de cualquier jerarquía o grado. Los puntos siguientes prueban precisamente lo contrario;

c.- Con fecha 19 de Mayo de 1976, DINA entregó a la Dirección General de Investigaciones de Chile, al cubano Rolando Utaro Hernández, perteneciente según él al Movimiento Nacionalista Cubano y acusado de haber ingresado al país para dar muerte al ex Secretario de Estado norteamericano Sr. Henry Kissinger. Al día siguiente, y previo los trámites de rigor, Utaro se separó de Chile y entregado a la policía norteamericana (F.B.I.).

d.- Como consecuencia de lo anterior, el Director del F.B.I. Mr. Clarence M. Kelley en carta personal de 11 de Junio de 1976, agradece al entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda la entrega de Rolando Utaro Hernández, "fugitivo de la justicia americana" (documento N. 13).

e.- Carta de fecha 5 de Julio de 1976 firmada por Guillermo Novo Kampal, "segundo Jefe Nacional" del M.N.C. a don Sergio Crossno, entonces General General de la República de Chile en Nueva York, en que el Movimiento Nacionalista Cubano protesta ante el representante del Gobierno chileno en N. York por la detención y entrega de Rolando Utaro. Debe observarse que esta carta-protesta se envió en copia a S.E. el Presidente de la República y al Contralmirante Ronald McIntyre, Agregado Naval a la Embajada en Washington, pero que no se envía protesta, ni copia de protesta a DINA, como naturalmente habrían debido suceder si hubiera existido contactos entre DINA y M.N.C. (documento N. 14).

f.- Oficio secreto del Director de Inteligencia Nacional, N. 100573, de 5 de Agosto de 1977, al Sr. Ministro del Interior, en que le informa sobre entrada y salida de Chile, con pasaportes falsos o verdaderos del uruguayo Oscar Ávila, Guillermo Novo Kampal, José Dionisio Suárez y Rolando Utaro Hernández, todos supuestos miembros del M.N.C.



Todos ingresados en 1974 (salvo Utaro en 1976) y sobre los cuales DINA particulariza que no tiene mayores antecedentes, salvo el caso de Rolando Utaro, que ya se explicó anteriormente, y al cual, ademas, se le compró su licencia de doble Agente (documento N.º 15).

Cabe observar que el Dr. Guillermo Ross Campal tenía la calidad de segundo Jefe del Movimiento Nacionalista Cubano, por lo que de haber existido el propósito de establecer contactos DINA - MNC, - lo que nunca hubo - éste habría sido el momento indicado.

Por su parte Mariana Collajas reconoce en su declaración ante el Juez Jurado (Prueba 96, a fs. 136) que Virgilio Paz, destacado militante del Movimiento Nacionalista Cubano, no tuvo contacto alguno con DINA cuando estuvo en Chile, en el año 1976.

II.- En presentación del Abogado del Defensor de los Estados Unidos, a fs. 210 vta., y con el N.º 3, se adjunta declaración jurada de los Agentes Cornick y Scherrar, a la que acompañan éstas dos fotografías aparecidas el 10 de Mayo de 1976 en el diario "El Tiempo" de Nueva York, las que fueron tomadas en Noviembre de 1975, durante una manifestación de solidaridad Cuba - Chile. En ellas aparecen los Sres. Ross, Ross, Paz, Mario Arnello y Sergio Crespo, los dos últimos chilenos.

Al respecto, debe hacerse presente que los Sres. Crespo y Arnello jamás pertenecieron a DINA ni tuvieron vinculación alguna con ella.

Por consiguiente, no sólo es falso que haya existido esfuerzos combinados y coordinados de las organizaciones DINA y MNC en la "conspiración", sino que jamás existió relación o vínculo de ninguna naturaleza entre el Movimiento Militar, de carácter técnico profesional", que era él, y la organización política de militares que es el Movimiento Nacionalista Cubano.

En efecto, entrado diciembre de 1975, comenzó la ejecución que dio inicio a la conspiración y que el Comité C de acuerdo con



otros desconocidos para el Gran Jurado, ordenó el asesinato de Orlando Letelier (Según Acta del Gran Jurado , fol. 33).

La anterior afirmación es falsa, absolutamente falsa en todos sus términos, salvo en cuanto el General Manuel Contreras fué Director Ejecutivo de DINA, designado por Decreto Ministerial.

Las falacias qd que se pretende fundar la afirmación se denunciarán y acreditarán más adelante, a lo largo del proceso, mediante el análisis de las supuestas pruebas.

Con todo, desde ya, cabe señalar:

a.- que Manuel Contreras no conocía ni tenía relación con D. Orlando Letelier, de ninguna naturaleza, por lo que no existe razón personal para que hubiese pretendido ni ordenado la muerte del Sr. Letelier;

b.- que DINA no detuvo ni mantuvo detenido al Sr. Letelier en Chile; luego tampoco existió en este aspecto ninguna relación con él;

c.- que DINA jamás ejecutó este tipo de operaciones, ya que era un organismo dedicado a actividades de "Inteligencia", como lo indica el artículo 1º del Decreto Ley N. 521;

Sobre esta parte no está en situación de evaluar, atendida su naturaleza. La Freece del Gran Jurado: "por su cuenta o de acuerdo con otras personas", por lo que - por el momento - se abstendrá de intervenir. Eventualmente, se refutaría.

En conclusión, es absolutamente falso que el General Manuel Contreras, "por su cuenta o de acuerdo con otras personas desconocidas", ordenado el asesinato del político chileno, poniendo a la cual ni siquiera conocía y less.

Además, el Dr. José Quiñones, Director de Operaciones de la DINA, dependiente directo del mencionado Contreras. Recibió la orden de Contreras a Armas de "asesinar a Pinochet y a los demás".



instruyó para que prepararan los detalles operacionales de la misión. Manuel Contreras y Pedro Espinoza emplearon los recursos, contactos, fondos y espacios de inteligencia de la DINA para arrojar los viajes internacionales, obtener la documentación falsa necesaria, las visitas y los medios necesarios para la operación, además de los contactos de inteligencia (Según Acta del Gran Jurado, fm. 33).

La anterior afirmación es falsa en todos sus términos, sin excepción alguna. Sin perjuicio del análisis que se hará más adelante, cabe, por el momento, señalar y puntualizar:

a.- Pedro Espinoza no fue Director de Operaciones de la DINA, sino Director de Operaciones de Inteligencia del Cuartel General de la DINA, como se explicó en el N.º de este capítulo.

b.- Pedro Espinoza no dependía directamente de Manuel Contreras, como se explicó en el N.º del presente capítulo.

c.- No habiendo existido ningún orden de la DINA, ni de Manuel Contreras en orden a Orlando Letelier, es falso que Pedro Espinoza haya transmitido orden alguna en relación a Letelier (documento N.º 16).

d.- Es falso que Michael Townley haya sido Agente de la DINA; sólo se tiene conocimiento de la existencia de un informante pagado, llamado Juan Ávila Silve, que proporcionaba informaciones a un Agente de la DINA. A la materia nos hemos referido en el N.º 3 de este capítulo.

e.- No existiendo tal operación, es falso que se hayan empleado recursos, contactos, fondos y espacios de inteligencia de la DINA, para arrojar los viajes internacionales, obtener la documentación falsa necesaria, las visitas y los medios necesarios para la operación, además de los contactos de inteligencia.

En resumen, la afirmación de este número es falsa en todos sus términos, sin excepción alguna, y sin perjuicio de lo ya



dicho, ello es totalmente falso.

7.- En el o alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el General Jarpa, en territorio de la República de Chile, Armando Fernández se acuerda con Pedro Espinoza, quien entregó a Fernández una identificación personal falsa y lo envió viajar al Paraguay, a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay (Según Acta del General Jarpa, Pn. 24, 25).

La anterior afirmación es parcialmente falsa, y efectivamente tan sólo en su segunda tesis, en que es parcialmente

8.- El Coronel Pedro Espinoza Flores no le entregó junto al Teniente Armando Fernández una identificación personal falsa, ni en el mes de Julio de 1976, ni nunca;

Por lo anterior el, que en Julio de 1976 lo envió viajar a Paraguay a fin de ponerse en contacto con el Director del Servicio de Inteligencia del Paraguay, para, lo que se indica al General Jarpa, en que ello concordó exclusivamente con el objeto de seguir a Estados Unidos, para ponerse en contacto con el General Óscarvaldo Martínez, entonces superior Jefe de la CIA, ~~sin la calidad de persona extranjera para ello~~, con el fin pleno de Chile. Así en consecuencia a Pn. 62, declaración del Capitán Armando Fernández Laricq Pn. 76 vta. de la declaración del Coronel Pedro Espinoza y Pn. 64, declaración del General Contreras.

Por lo anterior, la afirmación contenida en este número es totalmente falsa, y sólo parcialmente cierta, con el elemento falso en la tesis 8.-

9.- En el o alrededor del mes de Julio de 1976, siendo la fecha exacta desconocida por el General Jarpa, en territorio de la República de Chile, Pedro Espinoza se acuerda con Tomás Fernández que Tomás y Fernández tenían tratos de colaboración entre el DINA y los Estados Unidos para introducir a William Collier en Chile. Acta del General Jarpa, Pn. 25).

9. vta
ESTE DOCUMENTO ES CONFIDENCIAL
PRESIDENCIA
DODA CHILE

La anterior afirmación es absolutamente falsa. Sin perjuicio de ello se corrige corregir los textos que pone a penalizar:

a.- Hasta podría manifestar el Coronel Espinoza o "Michael Massey", ya que con este nombre no existía en DINA ningún Agente ni miembro civil. El individuo en cuestión sólo era conocido por el respectivo agente de DINA, y sólo por el nombre de Juan Andrés Wilson Silos.

b.- La misión en Estados Unidos, en Julio de 1976, consistió en tomar contacto con el General Vernon Walter, segundo Jefe de la CIA. Walter, a título personal y dado su amistad con el entonces Coronel Contreras (El General Contreras lo dice en fa. 83 vta.: "Esta misma voluntad del General Walter obedece a los vínculos que tenía conigo, procedentes de las sartanas buenas relaciones a través de nuestros servicios de Inteligencia") había ofrecido al General Contreras en su viaje a Estados Unidos en Agosto de 1975, proporcionar una selección de personalidades de alta figuración e influencia en la política de los Estados Unidos, algunas de ellas congressiles, que estarían dispuestas a apoyar a Chile en su lucha anticomunista. Más tarde, el General Walter propuso a través del representante de la CIA en Chile, la absoluta convención de que aquellas personas viajaran para recibir la documentación, lo hicieran sin utilizar pasaportes chilenos, dada que en aquel tiempo, la CIA en Estados Unidos estaba siendo sometida a juicio por su eventual intervención en la caída de Allende, por lo que no deseaba operar vinculada con Chile.

c.- En otra parte, y sin perjuicio de lo explicado en el N.3. de este capítulo, y de lo que anteriormente se dirá, cabe reiterar que Andrés Wilson - como el agente Andrew Michael Massey - era un informante o asalde, de mínima importancia e ignorante, de modo que en caso alguno el Coronel Espinoza habría autorizado o permitido verbalmente a él misión alguna.

~~CONFIDENCIAL~~. No se permite su uso fuera de Chile

transcrita en falso, como - sin perjuicio de lo que más adelante se dirá - queda explicado en este número y en el precedente.

3.- En el alzadero del 7 de Septiembre de 1976, en territorio de la Repùblica de Chile, Pedro Lopiseira llamó por teléfono a Michael Tavelay y le ordenó viajar a los Estados Unidos, a fin de ejercer la actividad anteriormente mencionada anterior a Orlando Letelier (según Acta del Grem Juventud Pn. 36, 37).

La anterior afirmación es absolutamente falsa.

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, al considerar las supuestas declaraciones de Michael Tavelay, este particular:

que, como lo expuso el General Lopiseira en su diligenciación a fs. 72 vta. juzgo llamó a Armando Williams (Michael Tavelay) telefónicamente o por Interfónica persona.

Por el contrario, a principios de Septiembre de 1976, Armando Williams (Tavelay) lo llamó por teléfono a través de un agente (descuento N. 16) para informarle que viajaría a Estados Unidos por motivos personales y ofrecerle tener cualquier objeto que pudiera de allí necesitar.

A mayor abundamiento, como tiene presente que en su escrito distante al Mayor Vergara ante el General Lopiseira, en Estados Unidos (sentencia), punto 4.º, Tavelay dice: "que que fueron una o dos días antes de mi partida el 6 de Septiembre que remitió la documentación mencionada en el punto 6.º, anotato a) (Personas y pasaportes, más fotos)"

Por consiguiente, la afirmación del Grem Juventud resulta transcrita en falso, como - sin perjuicio de lo que más adelante se dirá - queda explicado en este número y en los demás precedentes.

4.- El 6 alzadero del 26 de Septiembre de 1976 en territorio de la repùblica de Chile, Michael Tavelay informó a Pedro Lopiseira que la actividad que le encargaba la DINA de enviar a Orlando Letelier tenía estos "objetivos" (según Acta N.º 113 juzgo Segundo, fs. 40).





La anterior afirmación es absolutamente falsa. Es más, en el mismo escrito aparece como riable o sospechoso si se considera que la noticia de la muerte de D. Orlando Letelier fue conocida en Chile el mismo día 21 de Septiembre de 1976, en tanto que, según esta versión, el ejercito venezolano informaría a su comandante tres días más tarde.

Por consiguiente, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, queda constado que tanto en Palma en este punto la afirmación del General Gómez.

3.- Análisis del escrito Nro. 2.

El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia, General Contreras, Pedro Capriles, Alvaro Fernández, Guillermo Ríos, Alvin Rose, Virgilio Paz y José Diomedes Pérez encontraron en falso legal, violento y con procedimiento y diligencia maliciosa a Orlando Letelier, funerario extranjero (La violación del título 18, Código de los Estados Unidos, sección 1.111 y 1.125) (según Acta del Gran Jurado, fo. 40).

La afirmación del General Gómez transcrita en esta número en Palma, como detalladamente se demonstró más arriba y particularmente en las declaraciones del General General General General (fo. 32 y agtes.) General Pedro Capriles Ríos (fo. 72 vta. y agtes.) y Capitán Armando Rodriguez Larios (fo. 59 y agtes.)

Sin perjuicio de lo que más adelante:

1.-Que a la muerte del Sr. Orlando Letelier, los tres oficiales se concentraron en Chile; y

2.-que alguno de los tres oficiales llevó el cadáver a los EE.UU., Rose, Ríos, Paz y Agustín.

Por consiguiente, el cargo debe ser rechazado.

Conclusión del escrito Nro. 2.

El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Colombia General Contreras, Pedro Capriles, Alvaro Fernández,



Guillermo Nava, Alvin Noss, Virgilio Paz y José Díazde la Fuente intencionadamente con deliberada y premeditada malicia causaron a Melvin Lester mediante un artefacto explosivo (En violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, sección 2.401) (Según Acta del Gran Jurado, Pg. 40).

La afirmación del Gran Jurado transcrita en este número es falsa, y sin perjuicio de lo que más adelante se expone, y lo dicho en el número anterior, debe tenerse presente que Lester declara haber confabulado él mismo un artefacto explosivo en la ciudad de Washington en base a material que él adquirió y que en parte lo comisionó Guillermo Nava y/o Díazde la Fuente (Pg. 121).

Por consiguiente, es falsa la acusación contenida en el cargo transscrito.

3.- Afirmación del cargo Núm.

El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinoza, Armando Fernández, Guillermo Nava, Alvin Noss, Virgilio Paz y José Díazde la Fuente, intencionadamente, con deliberada y premeditada malicia causaron a Terence Myffit mediante un artefacto explosivo (En violación del Título 22 del Código del Distrito de Columbia, Sección 2.401) (Según Acta del Gran Jurado, Pg. 40, 41).

La afirmación del Gran Jurado, que se ha transcrita, es falsa, según las razones expuestas en los números anteriores, que se dan por reproducción, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá.

Por consiguiente, es falsa la acusación contenida en el cargo transcrita.

4.- Afirmación del cargo N.º 5.

El o alrededor del 21 de Septiembre de 1976, en el Distrito de Columbia, Manuel Contreras, Pedro Espinoza, Armando Fernández, Guillermo Nava, Alvin Noss, Virgilio Paz y José Díazde la Fuente, causaron maliciosamente daños y destrucción mediante el empleo de una bomba, sin



sueltamente una bomba radio controlada, a un automóvil Chevrolet Malibú Classic 1975, que en ese momento se encontraba en circulación interestatal, para transportar a Orlando Letelier, Ronnie Moffit y Michael Moffit desde el Estado de Maryland al Distrito de Columbia, situación que resultó, sin duda, la muerte de Orlando Letelier y Ronnie Moffit (En violación del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 844 1) (Según Acta del Gran Jurado fa. 41).

La afirmación del Gran Jurado, que se ha transcrita, es falsa, según las razones expuestas en los párrafos anteriores, que se dan por reproducción, sin perjuicio de tener presente que Michael Tavelay (fa. 123) ha reconocido que fue él mismo, personalmente, quien colocó una bomba bajo el automóvil del Sr. Letelier, lo que señala Tavelay en sus declaraciones a Stuart W. Case (fa. 174, Punto 26).

Por consiguiente, el cargo transcrito es falso.

TITULO LI

IMPUGNACION GENERAL, ENMIENDAS Y ANEXOS DE LAS SUGESTAS PRUEBAS DEL PROCESO.

CAPITULO I

IMPUGNACION GENERAL.

A.- Caso situación previa. Es indispensable confirmar que sólo deben ser objeto de prueba en estos autos, de conformidad al Art. 452 del Código de Procedimientos Penal en relación con el Art. 318 inc. 1º del Código de Procedimientos Civil "los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos" de este proceso. Por el contrario, no debe ser admisible la prueba respecto de los hechos irrelevantes e innecesarios, de los hechos presueltos por la Ley, de los hechos evidentes y de los hechos notorios.

1.- Hechos notorios. La situación en el momento anterior que uno de los partes del hecho afirma por la parte contraria. Ambas



partes reconocen el hecho y de la misma manera. No requieren prueba de los hechos admitidos por las partes, expresa o tácitamente y el Juez debe tener esos hechos como existentes, como hechos ciertos, sin necesidad de mayor prueba, como resultado de lo prescrito en el inc. 1º del Art. 402 del Código de Procedimiento Civil, que reafirma la doctrina sustentada por el Art. 313 del mismo cuerpo legal, en el cual se expresa que "si el demandado acepta libremente las peticiones del demandante, o si en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre qué versa el juicio, el Tribunal citará a las partes para dictar sentencia definitiva, una vez evauciado el trámite de la réplica", es decir, el Juez se abstiene de recibir pruebas respecto de estos hechos.

En materia penal los hechos admitidos no dejan en si la prueba de un hecho, sino cuando están ratificados por la existencia de otros hechos que conducen al Juez en el proceso inquisitorio (en que debe investigarlo todo), al acortamiento jurídico. En su investigación inquisitiva, el Juez se forma la convicción de la veracidad de los hechos admitidos, por su relación con otros hechos ciertos del proceso que configuran presunciones que constituyen así hechos admitidos sustanciales en materia penal. (v.g. Arts. 485 y 486 del Código de Procedimiento Penal). En el caso, existen hechos admitidos sustanciales, los cuales, entre otros, son los siguientes:

a) Los Oficiales cuya extradición se solicita, y en especial nuestros representados, se encontraban en Chile con mucha antelación a la muerte de Letelier, durante y después de ella;

b) La parte requirente acompaña documentos que, al margen de su valor probatorio, reconocen que nunca, ni el General Contreras, ni el Coronel Espinoza entregaron pasaportes, pasajes ni dinero a Michael Townley para viajar a USA;

c) Michael Townley tenía en su poder y usó varios pasaportes con su nombre o atribuidos a él con nombres falsos;



a) Michael Townley no realizó fallos en Chile y en el extranjero;

b) Michael Townley prestó declaraciones ante distintos tribunales, las que se contradicen las unas con las otras, segun en unas fechas que afirma en otras, es decir, se no contradice si varía en sus diferentes declaraciones judiciales;

c) Ninguno de los Oficiales se comunica ni tiene relación alguna con cubanos, relacionados o no con las fuentes investigadas; y

d) ningún cubano ha afirmado tener tenido relaciones con los Oficiales o haberlos conocido.

2.-Motivo anterior. Que son absurdas que sea el único demuestran la efectividad de un hecho y supone la autorización en su circunstancia de generalidad, en cuanto a que todos los jueces dicen sobre la efectividad del hecho, no es admisible el negativismo lo apunte en contrario de estos hechos, como que el 20 de Febrero de 1979 fue dia domingo.

Lo mal también un hecho racional que Michael Townley, en susyesas convenciones en su favorabilidad la comisión del Grem Juicio, es un testigo infiable, que no responde verda el contenido en sus diferentes declaraciones judiciales (Art. 640 num. 3, 4 y 12 del Código de Procedimiento Penal).

Conclusión de acuerdo.

De acuerdo a nuestra situación legal, es necesario probar siempre que hay alzamiento en Juicio. Por otra parte no puede existir sentencia de condena si ésta no se refiere a hechos reales y probados.

Entre las numerosas disposiciones legales referidas a la materia,除了 la interpretación de la constitución se el Artículo del Código de Procedimiento Penal, en el que se establece una sanción para ser considerado a veces que el Tribunal lo juega, que no cumplieron con las normas de prueba. Si bien la curvición de los voluntarios se ha cometido un hecho penible y que no se ha correspondido la pena con participación cul-



pable y perjudicado por la ley.

Este obligación de probar los hechos, es en consecuencia, muy precisa: datos hechos con los medios de prueba legal y estos deben ser institutos de talla menor, que fueron comisión en el Tribunal.

C.-Carro de la prueba.

Distinta es la situación del proceso inquisitorio o inquisitivo y el dispersive, respecto al peso de la prueba, a lo menos en alguna de las etapas del primero. Si se encarga, formulada la acusación y existiendo etapa de discusión y prueba la doctrina del peso de la misma está asentada en el Artículo 1698 del Código Civil, el cual dispone que "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega eximiones o ésta".

Consecuentemente, quien alegue, alegue o afirme la existencia de un hecho debe probarlo, mientras que el otro no tiene cargo alguno que esportar o desvirtuar de la carga.

En así como en el caso de autos, nuestros representados han negado la existencia de los hechos que señalan imputan por la parte requerida, y es por ello, que corresponde a este último probar la veracidad de sus afirmaciones.

D.-Las limitaciones a la prueba.

Sin entrar a examinar las limitaciones absolutas a la prueba, que no concurren en la especie, tales como la prueba del derecho, existen en autos las limitaciones relativas referidas a los medios probatorios que pueden seguirse en el proceso.

Nuestra ley procesal, bajo la influencia francesa en la anterior, determina también con los medios probatorios que pueden hacerse valer en un juicio. Precisamente en un catálogo tanto en el Código de Procedimiento Civil (Art. 340), como en el Código de Procedimiento Penal (Art. 357) que establece aparte de otras las instrucciones, los testigos, la confesión, la prueba, la invocación personal del juz-



...y los informes de expertos y las pruebas o medios a indicar.

Los que no están comprendidos en este catálogo son irreducibles. Lo ratifica y deja nuevamente de manifiesto el Art. 436 del Código de Procedimiento Penal, el cual exige que sólo los medios de prueba legal, pueden formar convicción al Juez para dictar una sentencia de condena.

Es así, como todas las fotografías y demás medios, que si siquiera han sido legalizados conforme a las normas exigidas por nuestra ley procesal, y que constituyen el legajo de documentos como lo ha designado el Tribunal, de la petición de extradición, deben ser declarados irreducibles y sin valor probatorio alguno por no constituir medios de prueba cuya calidad exige nuestra legislación interna.

E.- El procedimiento probatorio de autos y la valoración de los medios de prueba.

No nos dejado sentado que, de acuerdo a nuestro sistema procesal, sólo son admisibles los medios de prueba que establecen en el número que procede. De todos estos medios, aparte de las fotografías que son irreducibles, la parte requerente se ha limitado a someter a su solicitud de extradición, simples testimonios privados, que constituyen el todo en idioma inglés, reproducidos en el texto de traducción al español.

De acuerdo al "Principio del orden conservativo legal", el cual adhiere nuestro ordenamiento procesal, se exige que los medios de prueba se ajusten al procedimiento probatorio que la ley ha regulado de antemano en cuanto al modo, oportunidad y circunstancias en que debe procederse cada medio probatorio. Para los documentos rigen las reglas de los artículos 194 a 198 del Código de Procedimiento Penal, los que no han sido cumplido en la práctica en este juicio.

Por lo tanto, una vez probadas la prueba, ella tendrá valor probatorio, si se ajusta a su respectiva competencia prevista por la ley para su efecto.



En así como tratándose de instrumentos emanados del extranjero, deben acompañarse legalizados, conforme a los reglos del Art. 186 Inc.4, en relación al Art. 345 del Código de Procedimiento Civil. Son tales los documentos acompañados, simples instrumentos privados que incluye igualmente la regla del Art. 187 del Código de Procedimiento Penal.

Por otra parte, en cuanto a su valor probatorio, como lo exigen los Arts. 187 y 478 del Código de Procedimiento Penal, estos instrumentos privados, para que pudiesen valorizarse en su calidad de tales, debieron ser reconocidos ante el Tribunal, por quien los suscribió o firmó y tendrían el valor de Confesión o de declaración de testigos si el reconocimiento fuese del reo o de testigos. No ha sucedido en la especie; por el contrario, estos instrumentos son impugnados totalmente por esta parte. Por tal razón, este defensor ha utilizado siempre que procede, la expresión "impuesta", para referirse a una prueba que no cumple los requisitos legales y que, por tanto, carece de mérito probatorio.

De lo anterior se desprende necesariamente que no existe en este proceso por parte de la requerente en su solicitud y en sus trámites posteriores, ningún medio probatorio en contra de los Oficiales requeridos, ya que las fotografías son inadmisibles y los instrumentos privados son impugnados por falta de autenticidad, por no haber sido reconocidos por las personas quienes se los sirvieron, ante el Tribunal de V.E.; no se ha hecho el cotejo de los mismos, los se han certificado su autenticidad por el archivado correspondiente ni se han legalizado como correspondiente, si a dichos instrumentos privados se les pretendiere otorgar otro carácter, por la parte requerente.

oooooooooooo

CAPÍTULO I.

EL OFICIAL DE LOS BALENAZOS PUEDE

Los cargos de la acusación del Dr. Jurado, al parecer, ya que no se han hecho entabular en el proceso, se fundan en alegacio-



de y documentos privados, que serán impugnados más adelante por ser estos abusos de oficio probatorio; a mayor abundamiento se refieren a supuestas declaraciones de terceros y que son las siguientes:

A.- Supuesta declaración de Michael Hoffit ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N.º 1, fol. 51 a 56).

B.- Supuesta declaración de Walter L. Johnson Jr., ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N.º 2, fol. 59 a 64).

C.- Supuesta declaración de Charles F. Kusenick ante Departamento de Policía Metropolitana de Washington (Prueba N.º 3, fol. 67 a 69).

D.- Supuesta declaración de la Dra. Dennis Peterson, ante la Oficina Federal de Investigaciones (F.B.I.) (Prueba N.º 4, fol. 72 a 76).

E.- Supuesta declaración del Agente del F.B.I. Carter Cornick, ante el mismo. (Prueba N.º 5, fol. 79 a 81).

F.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Townley Welsh, ante persona o autoridad desconocida. Primera Parte: Antecedentes previos. (Prueba N.º 41, fol. 123 a 164).

G.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Townley Welsh, ante persona o autoridad desconocida. Segunda parte: La supuesta declaración. (Prueba N.º 41, fol. 123 a 164).

H.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherer sobre los pasaportes paraguayos y las actuaciones del Encargado George W. Lewis. (Prueba N.º 51, fol. 46 a 167).

I.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Cornick, ante el Dr. G., sobre diligencias hechas con Michael Vernon Townley en su contra. (Prueba N.º 14, fol. 131 a 173).

J.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Lewis sobre la detención de la comuna. (Prueba N.º 70, fol. 174 a 180).



ii.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.d.I. Wm. William H. Koepmann, sobre detonación accidental de la bomba. (Prueba N. 95, fs. 183).

iii.- Supuesta declaración de María Inés Callejas de Tavaley ante el Gran Jurado. (Prueba N. 96, fs. 186 a 202).

iiii.- Supuesta declaración de Fernando Bruchaga ante el Gran Jurado. (Prueba N. 106, fs. 206 a 233).

v.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Cornick, sobre adquisiciones de E. Magne. (Prueba N. 107 a 109, fs. 237).

vi.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I., James P. Lyon y Larry Jack, sobre supuestas declaraciones de Guillermo Goldberg. (Prueba N. 110, fs. 240).

vii.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Larry Jack sobre supuestas llamadas telefónicas desde la Oficina de LAN Chile en Aéroleo. (Prueba N. 111 a 113, fs. 243 a 247).

viii.- Supuesta entrevista al Coronel Benito Guzman Serrano. (Prueba N. 114, fs. 253 y 254).

ix.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scharrer, sobre una supuesta "Operación Cóndor". (Prueba N. 116, fs. 257).

x.- Supuesta declaración de Felipe Riveros ante el Gran Jurado (Prueba N. 117, fs. 260 a 266).

xi.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scharrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a "Alejandro Dosalini". (Prueba N. 118, fs. 270).

xii.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scharrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a Carlos Pérez Santucho. (Prueba N. 119, fs. 271).

xiii.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scharrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a Ricar-



de Muñoz Gómez, (Prueba N. 120, fs. 276).

3.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I.

L. Carter Cornick, sobre supuesta declaración de Jennifer Larsen, (Prueba N. 121, fs. 225 a 231).

4.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista a María Elena del Riego, el 26 de Mayo de 1976, en Santiago de Chile, (Pruebas Nro. 222 a 227, fs. 294 a 299).

5.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, en presencia del Fiscal Eugene Troppaz y de la Intérprete-Taquigrafa del F.B.I., Gloria King, sobre supuesta entrevista al Capitán Armando Fernández Larros, en las Oficinas del C.I.D.C.I. en Santiago de Chile, el 30 de Marzo de 1976, (Prueba N. 127, fs. 321 a 326).

6.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer sobre procedentes varios. (Prueba N. 328, fs. 326 y 329).

El informe secreto del general C. A. Aldunate Pino Salles, Director Ejecutivo de Informaciones del Ejército del Chile, Robert W. Scherrer en su calidad de "Cooperador de Asuntos Extranjeros del F.B.I.", (Prueba N. 140, fs. 331 a 332).

7.- Informe de "Asunto Chile Civil" de la Dirección General del Estado para la Selección Extranjera, solicitando visto para Juan Villamizar Alcalá y el jefe General Juan, el 8 de Agosto de 1976 (Prueba N. 141).

8.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick en presencia del Fiscal Eugene Troppaz y de la Intérprete-Taquigrafa del F.B.I., Gloria King, sobre supuesto entrevista al Capitán Hernán Ossandón Molina, en las Oficinas del C.I.D.C.I. en Santiago de Chile, el 26 de Mayo de 1976 (Prueba N. 228, fs. 300 a 302).

B'.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I.

Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, en presencia del Fiscal Eugene Propper y de la Intérprete - Técnica del F.B.I. Gloria King, sobre supuesta entrevista al Capitán Rolando Monckeire Juspa, en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile, el 30 de Marzo de 1978. (Prueba N. 144, fs. 345 a 351).

C'.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. Robert Scherrer sobre supuesta entrevista con el General (R) Odilander Mora Salinas en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile (Prueba N. 145, fs. 354).

D'.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I. L. Carter Cornick, sobre supuesta autorización dada por el General (R) Odilander Mora Salinas y el Coronel Justino Pantoja Hernández (Herríquez) para entrevistar al General Millo Bloody G. y al Coronel Walter Desvines A. (Prueba N. 149, fs. 357).

E'.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, sobre supuesta entrevista al General Millo Bloody G. y al Coronel Walter Desvines A. en las Oficinas del C.M.I. en Santiago de Chile. (Prueba N. 150, fs. 361 a 366).

F'.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.B.I. L. Carter Cornick, Robert J. Russ y Robert E. Saksacki, sobre supuesta entrevista al General Vernon Waltero. (Prueba N. 151, fs. 369 y 370).

G'.- Supuesta declaración de General Rivas Vásquez, ante el Gran Jurado. (Prueba N. 152, fs. 373 a 379).

H'.- Supuesta declaración de Orlando Garza ante el Gran Jurado. (Prueba N. 153, fs. 382 a 387).

I'.- Supuesta declaración de Orlando Díaz Hernández. (Prueba N. 154, fs. 388 a 400).

J'.- Supuesta declaración del General Eugene Propper sobre hechos sucedidos. (Prueba N. 155, fs. 403 a 406).



Nº.- Supuesto extracto de una Carta de la Embajada chilena en los Estados Unidos. (Prueba N. 156, fs. 409 y 410).

Lº.- Cartas rogatorias para Juan Williams Rose y Alejandro Rosario Jara. (Prueba N. 157).

Además en el Curso del proceso se han adjuntado otros antecedentes, sin mérito probatorio a los cuales también se asigna numeración correlativa para su más fácil examen y que son los siguientes :

LLº.- Documento N. 20018 sobre supuesta Declaración Jurada de Robert W. Lembino, Director de Seguridad de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

Mº.- Documento N. 20018-1 sobre supuesta Declaración Jurada de Marvin L. Smith, Jefe del Grupo de Operaciones, Grupo de Administración de Informaciones, Directorio de Operaciones de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

Mº.- Documento N. 20018-2 sobre supuesta Declaración Jurada de F. M. Denney, Director de Personal de la CIA, de 9 de Noviembre de 1978, que versa sobre las relaciones de Michael Townley con la CIA. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

Mº.- Documento N. 78/20030-1 sobre supuesta Declaración Jurada suplementaria, examinada conjuntamente de los fs. 265, Lembino, Smith y Denney, que versa sobre las relaciones de Townley con la CIA, bajo los nombres de Jorge Matíasen Silva, Andrés Urdan Silva y Kenneth Enyart. (Consignado en el escrito de fs. 165 del proceso ante V.E.).

Mº.- Documento N. 78/20030-2 sobre supuesta Declaración Jurada de Michael Townley, Director de Personal de la CIA, sobre fecha de renuncia del General Vicente Carmona. (Consignado a fs. 165 en el escrito de 1978 ante V.E.).



1º.- Documento N.º 20377 entre supuesto Declaración Jurada de David G. Denton, Subsecretario Adjunto de Defensa (Administración) del Ministerio de Defensa, de 28 de Diciembre de 1978. (Consignado en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.)

2º.- Documento N.º 20377-1 entre supuesto Declaración Jurada de Evelyn Manning, Jefe del Departamento de Manejo de Activos e Investigaciones, Oficina de Administración, Oficina de Personal, del Departamento de Estado, de 22 de Diciembre de 1978. (Consignado en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.)

3º.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.D.I.C. Robert W. Scherrer, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979 que se consigna como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

4º.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.D.I.C. L. Carter Cornick, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consigna como "declaración" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

5º.- Supuesto Informe Privado de los Agentes del F.D.I.C. Robert Scherrer y L. Carter Cornick, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

6º.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.D.I.C. Robert W. Scherrer ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consigna como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

7º.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.D.I.C. L. Carter Cornick ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 6 de Enero de 1979, que se consigna como "Declaración Jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

8º.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.D.I.C. R.



77. v...

Robert M. Schlesinger, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 8 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 210 del proceso ante V.E.

X^o.- Segundo Informe Privado de los Agentes del F.M.I. Robert M. Schlesinger y L. Carter Corriveau ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 211 del proceso ante V.E.

Y^o.- Tercer Informe Privado de los Agentes del F.M.I. Robert Schlesinger y L. Carter Corriveau, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 212 del proceso ante V.E.

Z^o.- Cuarto Informe Privado del Agente del F.M.I. Robert M. Schlesinger, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 213 del proceso ante V.E.

A^o.- Quinto Informe Privado del Agente del F.M.I. Robert M. Schlesinger, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 214 del proceso ante V.E.

B^o.- Sexto Informe Privado de los Agentes del F.M.I. Robert M. Schlesinger y L. Carter Corriveau, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 9 de Enero de 1973, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 215 del proceso ante V.E.

C^o.- Informe del Asistente del Embajador de los Estados Unidos y Fotocopia de los páginas 101, 102, 104 y 105 del folleto del Colegio militar de USA, correspondiente a fs. 216 del proceso ante V.E., constatando que el Capitán G. Contreras y el Capitán G. Flores declararon al verificador nombre "G. CONTRERAS" hasta 1973.

D^o.- Informe de Roberto R. TRAGARDH sobre sus propias declaraciones juradas de Fondo/Julio 1973, ante el Presidente de la Corte, fechado el 27.



George Landau y sus relaciones con la CIA, consignado en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

E^{III}.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I.

Robert W. Scherrer ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 13 de Enero de 1979, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

F^{III}.- Supuesto Informe Privado del Agente del F.B.I.

Robert W. Scherrer, ante el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago, de 13 de Enero de 1979, que se consigna como "declaración jurada" en el escrito de fs. 216 del proceso ante V.E.

G^{III}.- Supuesto documento que emanaría de Michael Townley, dictado al Mayor (J) Jaime Vergara en Estados Unidos, Juárez, en presencia del Fiscal Ad-Hoc General Héctor Gómez y que lleva como título "Aplica y modifica su declaración anterior", dirigido a "Sef.M.", es decir, Señor Fiscal Militar.

H^{III}.- Otras supuestas pruebas, que no han sido consideradas por no ser atinentes, ni acreditar antecedentes, o no referirse a materias no controvertidas con lo investigado.

.....

Además por parecer indispensables, esta defensa ha sintetizado en tres letras que se agregan a continuación de las supuestas pruebas, materias básicas para la apreciación general del problema :

I^{III}.- Enumeración de las falsoedades en que ha incurrido el Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer.

J^{III}.- Enumeración de las falsoedades en que ha incurrido el Agente del F.B.I. L.Carter Cornick.

K^{III}.- Síntesis Estadística de las supuestas pruebas.

.....

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LAS SUPUESTAS PRUEBAS DEL F.M.A.D.



A.- Aguastra: declaración de Michael Roffit ante Juezas-
miento de Policia Metropolitana en audiencia (Proceso N° 1, Fis. 51 a 56).

Este aguanta declaración narra las siguientes circunstancias:

1.- Se trata de un instrumento privado que no es lo recaudado por el Sr. Roffit, a quien se le estima, al momento tener por recaudado por el Tribunal. Tampoco está legalizado. Por consiguiente, carece de efecto probatorio.

2.- Roffit detalla que el Lunes 20 de Septiembre de 1976 regresó al Instituto de Estudios Políticos siendo las 18,30 hrs. "Tendré que platicar para cerrar en su casa" (con Letelier) dice, finalmente. Agrega:

que Letelier llegó en su auto, para tanto él propio (el de Roffit) se pidió (para que el mismo día, viernes anterior, salga de una reunión), se fueron todos en el auto de Letelier y dentro la cosa de autos;

que llegaron allí los tres entre las 22,45 y las 23,00 hrs. del Lunes 20 de Septiembre;

que "H. a 15 minutos después llegó la señora de Orlando. Isabel preparó la cena; se oyeron truenos militares de uno o más, cosa que se pasa algo al norte, del sur, etc., etc., etc.;

que en la cena tenían invitados : llegó Isabel Letelier primera; un hijo de Letelier (Nicanor) que además "se apellida a su mamá (Letelier) la señora oficina señales". También llegó por teléfono el Dr. David Pino;

que "no mencionó nombre alguno", y a.s., finalmente, una mujer se volvió a su propia casa en el auto de Letelier. Testimonia que "salí con una llave de alarma a revisar la cerradura del auto", en la puerta de su casa.

Aguastra: preguntas:



a.- En la noche del 20 al 21 de Septiembre, cuando la bomba colocada por Townley fué retirada, revisada, corregido el desperfecto y vuelta a instalar, el auto de Letelier no estaba en su casa, sino en casa de Michael Roffit, casa cuya ubicación ni siquiera es mencionada ni aludida por Townley.

b.- Townley dice en su versión que cuando él colocó la bomba la noche del 18 al 19 de Septiembre, se demoró 30 minutos. Tiempo mucho mayor debió emplear quien la "sacara, la revise, corrigiere el desperfecto y la volviera a instalar", sin embargo, de lo cual, nadie se apreció de ello - de ser efectivo - en casa de Letelier, a esa casa entraron a lo menos tres personas mientras el auto estuvo estacionado allí, y el propio Roffit dice "no haber escuchado ningún ruido".

c.- Roffit se expresa "teníamos planes para caer en su casa" (con Letelier) lo que efectivamente parecen haber hecho. Sin embargo, Isabel Letelier, en su declaración final ante el Jurado, expresa que, autorizada por su marido, salió a comer con los Roffit (documento ... 17);

Por consiguiente, existe la duda razonable en el sentido que la bomba que dió muerte a Orlando Letelier y a su secretaria, haya podido ser colocada por el mismo Michael Roffit. Esta duda razonable se basa además de lo expuesto, en los siguientes antecedentes:

a.- El Agente Robert W. Schaeffer, del F.B.I., manifestó al General Contreras en su oficina en Santiago, en el curso del año 1977, que en la investigación realizada por el F.S.I. con perros restreadores de explosivos, éstos habían detectado que había explosivos guardados en dependencias del Instituto de Estudios Políticos donde trabajaba Michael Roffit, tanto también en la casa habitación de Michael Roffit.

b.- Michael Townley en su declaración de fs. 123 a 164 manifiesta que colocó la bomba bajo el asiento del conductor "ligeramente hacia atrás del asiento"; sin embargo, Stewart W. Case en su informe de

Foto 174 a 183 al explicar la reconstitución de la explosión, expresó: "concretamente, el bomba se fijó al travesante en un punto situado aproximadamente 10 pulgadas más hacia el frente del borde delantero del asiento del conductor, y a unos 12 pulgadas del extremo izquierdo del travesante".

En decir, entre la bomba puesta por Tamenay y la bomba que explotó y dió muerte a Letellier, hay una distancia de fijación de aproximadamente 10 cm. (incluyendo el espacio del asiento), 80 cm., que son también de distancia el asiento mayor del asiento trasero, en el que se instaló Moffit, tras su mujer y en el ángulo opuesto al del conductor (Letellier).

De la nueva ubicación de la bomba también la distancia más alta del asiento del acompañante del conductor (12 pulgadas a la izquierda), más difícil. Por otra parte, la muerte de la Sra. Moffit no produjo no necesariamente, ya que alcanzó a salir del automóvil por sus propios medios, como lo relata el mismo Moffit: "Yo ya había salido del coche y corrí hacia el terminal". Lo decir no afectado por la explosión propiamente tal, sino porque una magulladura se le incurrió en la yugular, hecho del todo imprevisible.

De acuerdo con documentos que más adelante se acompañan, el Instituto de Estudios Militares tenía vinculaciones con la K.G.B. rusa, con la D.G.T. cubana y con el sin izquierdo de los parlamentarios norteamericanos. Así es como el 21 de septiembre, cuando Letellier decidió volar a La Habana y es posible que se hubiere visto en él un avistamiento por los servicios cubanos que entonces iniciaban gestiones de acercamiento para lo que dentro de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta hipótesis está lejos de resultar aventurada si se considera que el principal enlace de Letellier con La Habana, Sofía Beatriz Allende, hija del ex presidente, falleció en La Habana el 12 de octubre de 1977, en circunstancias o causas que autorizan para suponer un homicidio.



c.- debe tenerse presente - más - que no sólo para el Gobierno comunista de Cuba, sino que también para la Central de Inteligencia Interamericana y la F.S.I. - según versión de la propia viuda de Orlando Letelier - esquieren a resultar políticamente molestas las actividades de Orlando Letelier.

3.- conclusión: las supuestas malintenciones de Hoffit carecen de mérito probatorio; no concuerdan con los hechos, aparecen contradichas por otros testigos declarantes, y, dan la razonable duda de la propia responsabilidad del delictual de Hoffit, actuando sólo, sea actuando concertado con Michael Townley, o finalmente, concertado con terceros cuya identidad no conocemos. En caso alguno, Michael Townley actuando por cuenta de la CIA.

4.- Supuesta declaración de Walter L. Johnson Jr. ante Departamento de Justicia extranjero de Washington (Prueba N.2., fm. 59 a 64).

5.- Supuesta declaración sobre las siguientes observaciones:

1.- de se trata de un instrumento privado que no se ha reconocido por el Dr. Johnson Jr., a quien se le atribuye, ni demandado a tener por reconocido en el Tribunal. Tampoco está legalizado. Por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- de Johnson confirmó que Hoffit le manifestó:

a.- de alrededor de la medianoche se retiró con su mujer en el auto de Letelier a su propio domicilio (el de Hoffit) que quedaba a 15 minutos de distancia;

b.- de fue directamente a su casa, esto es, no se detuvo en el trayecto; y

c.- de estacionó (Hoffit) el vehículo en el camino particular que hay frente a su casa, cerca de la misma.

6.- conclusión: coinciden en lo pertinente las versiones



res de Johnson y Noffit : en la noche del 20 al 21 de Septiembre, el automóvil de Orlando Letelier permaneció a quinientos metros de distancia de Letelier, más no en casa de Noffit.

3.- Algunas declaraciones de Charles F. Huggenick ante el Departamento de Justicia - Washington (Pruebas N.º 67 a 69).

Esta alusiva declaración merece las siguientes observaciones :

1.- que se trata de un instrumento privado que no es reconocido por el Dr. Huggenick, a quien se lo dirigió, ni siendo tenido por reconocido por el fiscal. Tampoco está legalizado, por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- que su supuesto testimonio no sirve absolutamente nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni como calificado de "prueba".

3.- Algunas declaraciones de John G. Mahan ante la Oficina Federal de Investigaciones (F.B.I.) - Pruebas N.º 72 a 76).

Esta alusiva declaración merece las siguientes observaciones :

1.- que se trata de un instrumento privado que no es reconocido por la Dra. Mahan, a quien se lo dirigió, ni siendo tenido por reconocido por el fiscal. Tampoco está legalizado, por consiguiente carece de mérito probatorio.

2.- que su supuesto testimonio no sirve absolutamente



nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni, menos, calificado de "prueba".

Como conclusión, se trata de un antecedente que - aún en el evento de haber cumplido con los requisitos procesales para tener mérito probatorio - nada aporta al proceso.

E.- Supuesta declaración de L. Carter Cornick, ante sí mismo. (Prueba N.º 5, fs. 79 a 81).

Esta supuesta declaración merece las siguientes observaciones :

1.- Que se trata de un documento privado que tiene la doble curiosa particularidad de no ser prestada ante autoridad alguna, en primer término y, en segundo, que ni siquiera ha pretendido configurarse con ella una declaración jurada, ya que la firma no está certificada. Tampoco el documento ha sido mandado tener por reconocido por el Tribunal, ni está legalizado. Por consiguiente carece en absoluto de todo mérito probatorio.

2.- Que en todo caso, este supuesto testimonio no aporta absolutamente nada a la investigación, por lo que no se ve razón alguna por la cual haya sido agregado ni, menos, calificado de "prueba".

Como conclusión, se trata de un antecedente que - aún en el evento de haber cumplido con los requisitos procesales para tener mérito probatorio - nada aporta al proceso.

F.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Townley Welsh, ante persona o autoridad desconocida. Primera parte : antecedentes previos (Prueba N.º 41, fs. 123 a 164).

Esta supuesta información merece las siguientes observaciones:

1.- Que se trata, real y efectivamente, de un papel escrito a máquina sin firma alguna, que contiene una "información" que Townley habría proporcionado a una persona o autoridad que no se indica.

En el mejor de los casos para la contraria, puede ser calificado de instrumento privado no recomendado ni mercadado tener por recomendado por el Tribunal. Tampoco está ni puede estar legalizado. Por consiguiente, carece en absoluto de todo sentido probatorio;

Por lo que esta supuesta declaración o información de Townley es falsa prácticamente en su totalidad, como se demostrará, sin perjuicio de las materias previas y generales que se plantean en los puntos siguientes, a saber: 1) identidad, viajes al exterior, situación jurídica de Townley en Chile y en Estados Unidos, declaraciones; y, el acuerdo formal entre Townley y el Gobierno de los Estados Unidos.

Sobre el establecimiento de la identidad definitiva

Hasta el momento, se conocen, a lo menos, seis identificaciones diversas para esta misma persona, a saber:

a) General Vernon Townley. Se sabe que su nombre verdadero, aunque jamás fue mencionado así por el general, entremae a el Coronel Capinosa. Con este nombre figura, entre otros, en las siguientes documentaciones:

1) reseña norteamericana en 3-328, utilizada para ingresar a Chile el 7 de abril de 1957 (antecedente en malicia internacional).

2) reseña norteamericana en 4-377, utilizada para ingresar a Chile el 2 de enero de 1971 (oficio documento N.º 371, de 4 de septiembre de 1970, del Jefe del Oficina General de Investigaciones, acompañado como documento N.º 10).

3) reseña norteamericana en 2-43,932, utilizada para ingresar a Chile el 2 de octubre de 1971 (acreditada con el mismo oficio anterior).

4) reseña norteamericana sin número, utilizada para salir de Chile, el día 5 de diciembre de 1971 (acreditada con el mismo documento anterior).



1) Cédula de extranjería chilena, con n. 4.369.118 (de la que da cuenta "Inicia" de policía Internacional de 6 de marzo de 1978) acompañada como documento N. 19; y

2) Certificado de permanencia definitiva N. 90694, otorgado por D.O. n. 4.35 de 31 de Agosto de 1961 (del que da cuenta el mismo documento anterior).

3) Certificado de matrimonio con Inés Callejas Honores, celebrado el 22 de Julio de 1961, en la circunscripción de Moneda, con el n. 56 L. (se acompaña certificado original como documento N. 26).

b.- Kenneth Uuyart. Identidad obtenida en Estados Unidos por forma que se ignora, y de la cual da cuenta solicitud de pasaporte presentada en la ciudad de Miami, Estados Unidos, el 4 de Octubre de 1973, obteniéndolo el día 5 del mismo mes. Para obtener este pasaporte presentó tarjeta de "social security" n. 266-34-5441. El respectivo pasaporte tiene el n. 2.287.352 (consta lo anterior en las pruebas n. 42 y 43 de la solicitud de extradición, y por lo que se refiere al pasaporte falso a nombre de Kenneth Uuyart, en el documento acompañado con el n. 19).

c.- Juan Andrés Wilson Silva. Único nombre por el cual lo conocieron nuestros representados.

La respectiva cédula de identidad falsa, a la que se adjudicó el n. 5.318.24, fué confeccionada por Tounay en el taller que tenía en su propia casa, materia a la que se refieren Alejandro Damiani y Ricardo Ríos Verde (fotocopia de la cédula de identidad falsa figura como prueba en la petición de extradición, con el n. 45; las declaraciones de A. Damiani y Ricardo Ríos Verde (fotocopia de la cédula de identidad falsa figura como prueba en la petición de extradición, con el n. 46; las declaraciones de A. Damiani y R. Ríos Verde se acompañan como correspondiente con los n. 21 y 22, respectivamente).

Con estos nombres de bien dirigir diligencias sobre:

1) Los consulados correspondientes para la vigente recluta-



22. vta.

los en ellos y por el uso de antiguiedades electrónicas al cual vendría adicionales electrónicas. También nuestros representados lo certificaron solemnemente por ese motivo, como consta en las respectivas declaraciones del proceso, (v. Capinota fs. 73 vta. y v. Contreras a fs. 61 vta.).

2) Clasificó en su propio taller la licencia para conducir vehículos motorizados clave 9, n.º 0175, de 3 de febrero de 1975, que se acompaña en la solicitud como prueba n.º 46. La falsedad de la misma se acredita con certificado n.º 264 de la Municipalidad de La Alictanza, de fecha 17 de octubre de 1971, acompañado como documento n.º 23.

3) Clasificó en su propio taller el "Permito Internacional para conducir", del Automóvil Club de Chile, n.º 606, de 27 de febrero de 1970. Que se acompaña en la solicitud como prueba n.º 43; la falsedad se indica en su acuse de recibo con certificado de fecha 1.º de Febrero de 1970 del Automóvil Club de Chile, acompañado como documento n.º 24.

4) Clasificó en su propio taller el salvoconducto n.º 12.000 (para transitar en horas de noche de noche), que se acompaña en la solicitud como prueba n.º 47. La falsedad de dicho salvoconducto se acredita y se detalla en declaración jurada que se acompaña como testimonio n.º 25 y 26 vta.

5) Con este nombre de J. Andrés Alvarado Alva, y utilizando sólo óculos de identidad falsoficado, salió en más de diez ocasiones oportunidades, según consta en prueba n.º 143 de la fiscalía y documentos ya expresado con el n.º 1.

José Andrés Alvarado Alva, nacido el 20 de mayo de 1948, tiene treinta y seis años de edad y vive en el barrio de la Victoria, Santiago.

El nombre José Andrés Alva es falso y no existe en los documentos diversos. El primero de ellos, Permito Internacional para conducir en su nombre, que certifica la falsedad de su documentación ante el Servicio Nacional de Identidad, Santiago, y el, al decir: "los datos registrados en el documento son falsos".



23.

si me lo mandaron a la casa o lo recibí en el Cuartel General, un pasaporte chileno totalmente extendido, con mi fotografía adentro y conteniendo visas para entrar a USA. El pasaporte estaba extendido a nombre de Hans Petersen Silva...". Observase que Townley dice "llegó a mi poder". Fue éste primer pasaporte falso a nombre de Hans Petersen Silva el que Townley utilizó para salir de Chile el día 8 de Septiembre de 1976.

El segundo pasaporte con este mismo nombre lleva el N. 5322 y fue utilizado para arrendar un automóvil en AVIS-MONEY-CAR, en el aeropuerto internacional Kennedy, en Nueva York (N.Y.), el día 9 de Septiembre de 1976 (Prueba N. 56 de la solicitud de extradición).

La cédula de identidad a nombre de Hans Petersen Silva N.º 11.001-4-12.013.000-4 y fue fabricado por Townley en su propio taller.

Se usó esta cédula falsa a nombre de Hans Petersen:

1) Para obtener licencia de conductor clase E. el 17 de Septiembre de 1974, en la Municipalidad de Concepción. Yo no obtuve conveniente trámite con "Turinga" esta licencia porque habría quedado de constipio la firma falsamente en que fué obtenida, ya que sólo autoriza para conducir "automóviles, camiones y carros de carga" (Prueba N. 66).

2) El número de cédula identidad - ya falsa en sí - fue utilizado en el supuesto número de licencia para conducir, al arrender el auto Avant en Nueva York el 8 de Septiembre del 1976 (Prueba N. 56 de la solicitud).

3) El número de cédula identidad - ya falsa en sí - fue utilizado el 17 de diciembre de 1974, cuando en su taller en Concepción se elaboró la placa falsa de auto Avant - número 12.013.000-4, que consta en la prueba que la falsa placa lleva la firma de "Turinga" que es la firma de Hans Petersen Silva. Tengo que indicar que el nombre "Turinga" es el apodo de la señora Priscila, esposa de Townley (Prueba N. 97 de la solicitud).

4) La cédula de identidad a nombre de Hans Petersen falso a nombre de "Turinga" - número 11.001-4-12.013.000-4, ofrece comprobación de



"931", que es el N.º del "Pasaporte Oficial" falso; y "3999", número de su domicilio en calle dorada. En cuanto al N.º 4 firmado, debe corresponder que corresponde a las cuatro identidades que Tavelley usaba indistintamente. Esto permite concluir que el pasaporte N.º 311 no sólo fue fabricado por el alumno Tavelley en su taller sien, sino que con ese pasaporte falsificado lo tenía en su poder durante tiempo antes del 8 de septiembre de 1976.

3.- Por cierto, nuestra parte ignora si - como es probable - Tavelley tenía todavía otras identidades. Así se ha afirmado que en sus actividades delictivas en Concepción usaba el nombre de Juan Manuel Torres, alias "Juan Favela" y que también podría usarlo la de Juan Pablo Simpson Valla. Lo irrefutable es que queda verificado que el único testigo del Gobierno de los Estados Unidos usaba indistintamente cuatro identidades, con documentos confirmados por él mismo, y sin que éste fuese de conocimiento de los Jefes de DINA, ya que él dependía exclusivamente de su Agente jefe o visitador.

Un par de apellidos mencionados le fue entregado a Michael Tavelley por la DINA, uno por el contrario, y así se ha comprobado y se reiterará, fueron fabricados y falsificados por el mismo Tavelley en su propia casa.

Hay especialmente, queda constatada la conversación del Agente Robert Schaefer en sus supuestas declaraciones juntas de fechas 8 y 13 de Enero de 1979, recibidas por el abogado del Gobierno venezolano a fs. 211 vta y 217, sobre renovación de pasaporte a lo qual se contradice que el N.º 931 había sido utilizado por Tavelley mucho tiempo antes.

4.- Vistas de Michael Tavelley al exterior. Sin embargo, sin sus identidades.

Tavelley, con sus diversas identidades y según consta en su propietario del momento, realizó numerosos viajes al extranjero, en el todos ellos sin explícita conexión o condición.

Así, de dos documentos, la Puesta N.º 180 y el documento



acompañado con el N.º 19 Oficio N.º 1464 del Director General de Investigaciones de Chile al Sr. Subsecretario del Interior, de 10 de Abril de 1978; y Oficio Secreto N.º 371, de 4 de Septiembre de 1978, del sr. Director General de Investigaciones de Chile al Dr. Director Nacional de Informaciones), se desprende:

a.- Que entre el 6 de enero de 1971 y el 6 de abril de 1978, utilizando cualquiera de sus identidades diversas, Townley salió de Chile en 13 oportunidades registradas por Policía Internacional, y regresó al país en 16 oportunidades.

b.- Que su calendario de entradas y salidas admite la siguiente clasificación:

<u>ENFER</u>	<u>SAÍDA</u>	<u>ENTRADA</u>
1) Hans Petersen Silve	4	-
2) Juan Andrés Wilson Silve	4	6
3) Kenneth Bryant	7	8
4) Michael Townley Wilson	<u>1</u>	<u>2</u>
TOTAL	19	16

c.- Que, de esa abundante cantidad de entradas y salidas , DINA , sólo conoció una : su salida a Paraguay el 15 de Julio de 1976 (por Argentina) y su regreso de Paraguay (por Argentina) el 28 de Julio de 1976. La salida conocida por DINA, la hizo con cédula de identidad de Juan Andrés Wilson Silve, único nombre con que se conocía su Argenta en DINA y también mis defendidos.

d.- Que, todo el resto de los viajes fueron particulares y por motivos no conocidos o confesados aún, salvo su salida o expulsión el 11 de abril de 1971.

e.- Que, si se considera que a la salida o expulsión del 11 de Abril de 1971 no corresponde un regreso, y que el viaje idm - regreso a Paraguay es el único conocido por DINA, resulta que, por razones particulares ~~desconocidas~~ Townley salió del país 11 veces y entró al país

15 veces, según consta a Policía Internacional.

f.- que, por consiguiente, con el sólo mérito de los documentos oficiales citados de Policía Internacional, queda acreditado que Townley salió oculta o subrepticiamente del país en cuatro oportunidades (puesto que aparece regresando) cuatro veces más que sus salidas.

g.- que lo anterior obliga a concluir en una alternativa : Townley poseía todavía otras identidades nacionales o extranjeras particulares más, o, Townley pertenecía a un servicio de Inteligencia extranjero que posibilitaba sus desplazamientos secretos. Esta modalidad de desplazamientos o viajes secretos fué una práctica totalmente ajena a DINA, como se prueba con el caso de Juan Williams Rose, Alejandro Romeral Jara, Armando Fúndez Lyon, Liliana Walker y el del propio Townley en su viaje a Paraguay, dentro de este mismo proceso. Todos los viajes DINA fueron registrados y con documentos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h.- que, investigaciones posteriores han permitido a mi parte establecer y eventualmente acreditar ante U.E. si fuese necesario, que antes de 1964 se conocen a Townley, además, los siguientes viajes, tres de los cuales (los últimos) no están registrados en los documentos oficiales :

1) 1964 : A Perú, como piloto de automóvil de carreras.
Se mantiene trabajando en Lima para la Ford-Motors, regresando a Chile en 1966.

2) 1966 : A Estados Unidos. Regresa a Chile el 8 de Enero de 1971, con nombre Townley.

3) 1971 : A Estados Unidos. Regresa el 8 de Octubre del mismo año, con nombre Townley.

4) 1972 : En el mes de Agosto viaja por mar, en un yate particular, a los Estados Unidos, en una travesía que duró 90 días. Es de regreso ignorante.

5) 1973: El 27 de marzo de este año huye de Chile a raíz de los acontecimientos de Concepción. Se ignora forma como salió.

1.- Con lo anteriormente expuesto se acredita que Michael Townley fué un individuo en permanente entrada y salida del país, algunas veces subrepticias y otras utilizando identidades supuestas y documentos falseados, fabricados por él mismo. Ello es un antecedente más que lo identifica como un aventurero profesional, un delincuente avezado y eventual miembro de servicio de Inteligencia extranjera. DINA sólo existió en una reducida parte de su vida aventurera en Chile y nada tuvo que ver con sus viajes, como ha quedado demostrado.

2.- Situación jurídica de Townley en Chile y en Estados Unidos de Norteamérica.

3.- En Chile: Con lo expuesto en el número anterior se acredita que Townley había cometido diversos delitos en Chile, especialmente en lo que se refiere a falsificación instrumental. Por ninguno de dichos delitos alcanzó a ser perseguido, por lo menos en lo que hasta ahora se sabe. Llegó así, a haber una orden de arresto en su contra, en el año 1966, dictada por el 6. Juzgado del Crimen de Santiago, por infracción a la Ley N.º 4762, la que quedó sin efecto, como se acredita con el documento acompañado bajo el N.º 19.

Sin embargo, desde el año 1973, Michael Townley tenía orden de aprehensión en su contra, del 4. Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago, recaída en Lixnato del 1er. Juzgado del Crimen de Concepción, causa N.º 41.621, por robo con homicidio, de fecha 8 de Junio de 1973. Era, por consiguiente, un prófugo de la justicia por su participación en el robo con homicidio en los servicios Eléctricos y Gas de Concepción (sucedido en los cuales actuó conjuntamente con Gustavo Etchepare, recientemente mencionado en la Prensa por sus conversaciones telefónicas con Michael Townley a Estados Unidos), ocurrido el día 19 de febrero de 1973. Tal era su exacta calificación jurídica cuando fue impulsado de



25. vta.

Chile el día 3 de marzo de 1976, donde la Oficina se acompaña "Mincarta" del Jefe de Informaciones a la Oficina General de Investigaciones, con el n.º 27 y ejemplar del diario "Surtidor" de Concepción de 27 de Octubre de 1975, con el n.º ...

... - ~~Documentos oficiales del Gobierno Británico~~ - En dicho país se tenía conocimiento que Tounley había salido de Chile a los Estados Unidos; que en forma ilegal había solicitado y obtenido el 5 de Octubre de 1973, pasaporte bajo el nombre fingido de Kenneth William Layart y que con este pasaporte había ingresado ilegalmente a Chile.

Al se acuerda con el documento que se acompaña con el n.º 29, carta de 1 de Abril de 1976, del Agente del FBI Mr. Robert de Scherzer - quien ante ver firma como "Agregado Jurídico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Chile" -, al Sr. Ministro del Interior de Chile, en el que agrega textualmente: "Una orden de detención será expedida en breve contra el mencionado Tounley, por el delito de haber obtenido ilegal y fraudulentamente un pasaporte norteamericano bajo el nombre falso de Kenneth Layart".

Respecto de lo expuesto en el n.º 6 del mismo Oficio de 3 de Abril de 1976, el mismo Scherzer agrega, como al punto y sin mayores comentarios a "6. sin perjuicio de lo anterior, con fecha 26 de marzo de 1976 se despachó una orden de detención por el Tribunal Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, contra el mencionado NIGEL TOUNLEY - en acompañamiento a la presente una copia literal fidedigna de la orden de detención pendiente".

Este "copia literal fidedigna" que se acompaña y figura en anexo en el cuerpo del Oficio al Ministro del Interior, es un documento en inglés, por el cual se ordena el arresto de Tounley para que comparezca como "testigo" ante el Tribunal del Distrito de Columbia.

Finalmente, resulta de interés destacar que, al tener del mismo documento, donde el ciudadano norteamericano solicitó descaradamente



la entrega de Townley, sino asimismo la "expulsión del territorio de Chile" del mencionado Townley.

En efecto, en la parte pertinente del mismo Oficio que Flores Roa le remitió a su jefe como "Agregando Jurídico", se dice textualmente: "En mérito de los antecedentes expuestos, el Gobierno de los Estados Unidos de América apreciaría y agradecería altamente las medidas que el Gobierno de Chile pudiere tomar para expulsar del territorio de Chile al ya mencionado Michael Vernon Townley, en el entendimiento que tales medidas son causas suficientes para justificar dicha medida en las leyes chilenas, y que esta petición se sujetará al procedimiento que para estos casos se establezca en ellas".

Lo definitivo, Townley fue expulsado de Chile por las infractivas disposiciones del Decreto Ley N° 1834 de 19 de julio de 1975, que legalizó sobre la entrega, residencia y salida de los extranjeros, mediante decreto 290 del Ministerio del Interior.

Lo demás, nunca Townley tuvo solicitado por el "Mount Lethal", ni fue expulsado de Chile por el "Mount Lethal". La "expulsión" se verificó en circunstancias causadas, en tal medida que entraña un proceso que aún hoy se tramita ante el Juez Juzgado del Crimen de Mayor Cantidad de Santiago. El mismo Dr. Presidente de la Corte, corta expresión, Dr. José María Cyngnuliere tuvo de expresar públicamente su disconformidad.

En el tema, la "expulsión" de Townley desde Chile se trataba en su entrega, en reclusión, esposado, a los Agentes del Estado Americano y suscribir, ésta última, al efecto una firma descaminada oficial como "Agregando Jurídico" de la reunión de los agentes militares de servicio y solicitar la expulsión.

Con el fin de corroborar las circunstancias en que fue "expulsado" Townley, y más particularmente el hecho de tener sujeto sujeto de Chile y controlado por los agentes americanos y agregados ("agregando



26. vta.

de Jurídico"), lo que se ha pretendido negar ante el Pequeño Juzgado de la Corte del Distrito de Columbia, se acompaña fotocopia del diario El Mercurio de 9 de Abril de 1976, como documento N. 30. Como documento N. 31 se agrega fotocopia de tarjeta de Robert W. Scherrer, en que destaca su calidad de "Legal Attaché" de la Embajada de los Estados Unidos.

Con lo dicho - y sin perjuicio de pruebas posteriores - queda acreditado que Michael Vernon Townley era y es un antiguo delincuente nacional e internacional. De ello no tuvo conocimiento la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por tratarse de un simple informante, regido por un agente.

...- Las declaraciones de Townley.

Michael Vernon Townley ha hecho, en definitiva, seis declaraciones judiciales, las que son divergentes entre sí, ya sea parcial o totalmente, según corresponda a su situación o a sus intereses del momento.

Las seis declaraciones de Townley, que por si solas evidencian el crédito que puede merecer al declarante, son las siguientes :

1.- Primera declaración : 29 de marzo de 1978, ante el Fiscal ad-hoc General Doctor Brusco S., en proceso Nol 192-78. Copia de esta declaración se encuentra en la actualidad agregada al presente proceso. Townley la realizó en absoluta libertad, quedando igualmente en libertad después de la declaración. Aunque ella contiene también falsedades que oportunamente se señalarán, es la que de las seis declaraciones, está más cerca de la verdad.

Después de esta declaración, Townley advirtió por la Prensa que si el juez no tenía pruebas para condenarlo, las inventaría. (documento agregado con N. 52).

2.- Segunda declaración : 1. de abril de 1978, ante el Juez que juzgaba del crimen de mayor cuantía de Santiago, en "Corte



"seyatoria" (cuenta N. 157) a diligencias previas a la solicitud de extradición. En dicha oportunidad se formulan a Townley 45 preguntas, de las cuales éste rehusa contestar 40, aparentándose en la Sa. ambiencia del Derecho norteamericano; 2 de sus respuestas son manifiestamente falsas (dice no tener ninguna pericia en particular, de acuerdo a los estudios cursados; y, que "no recuerda los nombres de amistades, conocidas o parentes en los Estados Unidos, ni tampoco sus direcciones"). Sólo las 3 respuestas restantes son probablemente verdaderas, pero se refieren a materiales intrascendentes, como edad, color de pelo, color de ojos, etc.

c.- Tercera declaración : 17 de Abril de 1978, ante los Agentes del F.B.I. Robert W. Scherrer y Carter Lornick, en Quantico, Virginia Estados Unidos. El contenido exacto de esta declaración no se conoce aún, pero del hecho en sí dan cuentas Scherrer y Lornick en documento fechado en Santiago, o de Enero de 1979, ante el Cónsul de los Estados Unidos, y al que se refiere el Abogado del Gobierno de los Estados Unidos en el escrito d. fs. 211 vta. del proceso. El párrafo textual, de Scherrer y Lornick expresa : "El acuerdo formal entre Townley y el gobierno de los Estados Unidos fue firmado por Townley y sus abogados en Quantico el 17 de Abril de 1978. Inmediatamente después de firmar este acuerdo, Townley empezó a dar detalles del asesinato de Letelier a nosotros. De conformidad con su acuerdo con el General Urozco, Townley proporcionó un informe detallado escrito al General Urozco en Quantico durante la tarde del 18 de Abril de 1978."

Respecto de esta tercera declaración, de 17 de Abril de 1978, cabe tener presente que Townley estaba detenido en una prisión norteamericana y permanentemente acompañado por los Agentes Scherrer y Lornick.

d.- Cuarta declaración : 18 de Abril de 1978, al día siguiente de la anterior, y, como ella, en Quantico, Virginia, Estados Unidos, siendo las 19 horas. Se trata de una declaración en forma de escrito, confaccionado a máquina por el Mayor (J) Jaime Vergara, secretario del Fiscal ad-hoc General Urozco, bajo indicación de Townley, "porque ésta es la



27 VIII.

y escritos en el idioma castellano", dice el "reyer Vergara a fs. 229 vta. Agrega el "reyer (o) vergara, "documento que Iannay firmó y que trajimos a Chile para agregarlo al proceso".

... se serviré tener presente que ante declaración escrita formularon que si fuese admisible constituir un juicio entreojos para tomar declaraciones y agregar escritos al proceso, lo que contradice gravemente nuestro entendimiento jurídico y, particularmente, a los artículos 5º del Código Orgánico de Tribunales; 3º del Código de Justicia Militar; 1º del Código de Criminales de la Guerra y 3º del Código Orgánico Penal. Esta contradicción es de las situaciones que quiso comprobación en las citaciones cumplidas en las actas 229, 230 y 241 libro de del Código Orgánico de Chile mencionado.

... en su calidad de juez del Tribunal, estando en la sala de audiencias, el Dr. J. E. L. (sic), se dirigió por su oficina judicial capilla suscrita a la parte demandada, el Dr. Gómez, el 20 de Mayo de 1970, la que fue profusamente respondida por la prensa, radio y televisión, con una señal para nuestro Departamento, informando al presidente Pinochet, que considerábamos esta audiencia...

Iannay, en calidad de juez designado a diligencias extrajurisdiccionales, y privado de su función judicial,

... informó a este Tribunal, en audiencia en el año de 1970, y que, ya en la calidad como "expresado funcionario que debía proporcionar la documentación que Iannay solicitó ante persona o autoridad competente".

... en su calidad de juez, designado a diligencias extrajurisdiccionales a los 23 y 24, y a ello nos referimos, ha sido hasta el momento contradicho.

Iannay, de calidad de juez, designado a diligencias extrajurisdiccionales, en calidad de juez, en calidad de juez de audiencia, de modo particular y con personal de su familia, lo que hace a su veracidad



por cuenta del acusado.

7.- Acuerdo final: 15 al 26 de Enero de 1973, ante la Corte del Distrito de Columbia. De este último acuerdo final, este defensor no tiene otra información que la proporcionada por la persona.

Sin embargo, en lo que es de público conocimiento y no ha sido desmentido, hacen las siguientes observaciones:

1) Townley reconoció abiertamente el primer día haber asesinado a Orlando Letelier, y no estar arrepentido de ello;

2) Asimismo declaró en su declaración de 29 de Marzo de 1973, con lo cual se convierte en perjurio, a un Chile o en Estados Unidos.

3) Inicialmente, niega que la declaración hecha ante el General Pinochet, y que es tan, sea fiduciaria, pero, cuatro días después, habiéndosele mostrado la misma declaración, pero ahora en fotocopia, con su firma y certificado, admite ser suya. Esta, teóricamente, debió traer como consecuencia la pérdida de sus privilegios pagados con el Gobierno norteamericano y el esclarecimiento de la verdad; y

4) Reconoció que para sus declaraciones ante la Corte del Distrito de Columbia, fue "instruido por más de 200 horas, por Preppas, Marcello, Schorrer y Cornick". Es decir, Townley tomó diligencia en símple parlante de la acusación o de los vecinos del Departamento de Justicia.

8.- Con lo dicho, y sin perjuicio de otros pruebas, queda acreditado que Townley ha prestado sobre la misma materia seis declaraciones, y total o parcialmente contradictorias, como consecuencia de su situación del momento; que ha recibido órdenes por testificar en la forma en que lo ha hecho y que, en mayor o menor medida, recibió instrucciones y adiestramiento de terceros para dichas testimonias.

9.- El Acuerdo formal entre Townley y el Gobierno de los Estados Unidos, el viaje del General Pinochet (declaración jurada Carter-Schorrer, de 3 de Enero de 1973).



23. VIII.

a.- El viaje del General Cruzco.

De la anterior se cuenta la declaración jurada presentada por los Agentes del F.M.I. Robert W. Scherrer y L. Carter Cornick, con fecha 8 de Enero de 1979 en Santiago de Chile, ante el Cónsul de los Estados Unidos, conforme a lo indicado por el Abogado del Gobierno de ese país, n.º 211 vta.

Convienen transcribir nuevamente dicha declaración en lo pertinente (Pág.5 de la declaración jurada) : "El acuerdo formal entre Townley y el gobierno de los Estados Unidos fue firmado por Townley y sus abogados en Quantico el 17 de Abril de 1978, inmediatamente después de firmar este acuerdo, Townley empezó a dar detalles del asesinato de Letelier a nosotros. De conformidad con su acuerdo con el General Cruzco, Townley proporcionó un informe detallado escrito al General Cruzco en Quantico durante la tarde de 18 de Abril de 1978". Vale observar que los Agentes Scherrer y Cornick han expresado con anterioridad al párrafo ya transcripto :

que Townley les dijo que antes de revelar al F.M.I. cualquier información relativa al asesinato de Orlando Letelier necesitaría la autorización formal del General Cruzco, en nombre del Gobierno de Chile, ya que la autorización del General Cruzco para cooperar con el F.M.I. lo relevaría de su obligación como Agente de la DINA de no revelar información relacionada con su servicio (DINA).

que además de la autorización previa del General Cruzco, Townley solicitó seguridades del mismo General, a saber :

- 1) que la autorización fuese "formal";
- 2) que se le permitiera regresar a Chile después de su periodo de encarcelamiento en los Estados Unidos; y
- 3) que se le otorgasen garantías para su esposa y familia en Chile.

Los antecedentes referentes a los términos de la autorización del General Cruzco, las seguridades solicitadas y las posteriores in-



formaciones absolutamente falsas de Townley están contraditas, dentro de la declaración jura de Cornick-Scherrer (que por su importancia se compara como documento N. 33) en los siguientes otros documentos : Fotocopia de carta en inglés - con su respectiva traducción - de 25 de Mayo de 1978, de Townley a Mariam Callajas, documentos N. 34 y 35; Fotocopia de carta de Townley a Gustavo Etchepare, de fecha 15 de Junio de 1978, documento N. 36; Revista española "Interviú" N. 127, del 29 al 25 de octubre de 1978, que en sus págs. 92 a 95 contiene entrevista del periodista Rubén Adrián Valenzuela, del diario "La Tercera", a Mariam Callajas, documento N. 37.

La autorización del General Crozco y las seguridades solicitadas por Townley, obligaron a esta defensa a pedir a V.E. no interrogar al General Crozco , al Coronel Pantoja (que también integró la comitiva a Montevideo) y al Mayor (J) Jaime Vergara, Secretario del Tribunal. De lo ocurrido, y declaraciones, Crozco (fa. 227), Pantoja (fa. 225) y Vergara (fa. 229) se configura la siguiente situación:

1) que el General Crozco reconoce haber viajado a los Estados Unidos llamado por Townley para "ampliar su declaración prestada en Chile" y que lo hizo "en compañía del Coronel Jerónimo Pantoja en su calidad de miembro de la comunidad de inteligencia chilena, y por ende, contacto con el F.D.I. y el mayor (J) Jaime Vergara Lorberg, secretario de la causa";

2) que según propias palabras del General Crozco, "las alternativas que tenía Townley eran : acogérse a la amnistía 5 de la Constitución de los Estados Unidos y con ello ser acusado por delitos que - según él y su abogado - le importaban muchísimos años de cárcel o colaborar con el F.D.I. en cuanto a diligencias en el caso Letelier, recibiendo de antemano una cuantiosa suma monetaria";

3) que el General Crozco niega la autorización a Townley que le imputan los Agentes Scherrer y Cornick y el mismo Townley, en otros documentos ;



29. vto.

4) Que el General Brusco declaró que por los antecedentes que él tenía, Townley "solamente era un ex-informante de un servicio extranjero (DINA)", lo que en todo momento ha sostenido esta defensa;

5) Que el General Brusco puntualizó que él "carecía de toda capacidad para suscribir acuerdos algunos"; que "no tenía ninguna tutela sobre él" (Townley) y que su "única capacidad era la de Fiscal Adjunto, sin jurisdicción en el extranjero".

6) Que el Coronel Germán Pantoja Maríquez recorrió su viaje a Washington con el General Brusco y el Mayor (J) Jaime Vergara.

El Coronel Pantoja no especificó que es el actual Jefe de Estado Mayor de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) y que durante el año 1977 fué el segundo Jefe de la DINA, periodo en el cual según propia declaración, Townley continuó desempeñándose como informante de un Agente de la ex DINA y posteriormente del actual C.N.I., hasta marzo de 1978. Entonces, hacia ya mucho tiempo (desde el 3 de Noviembre de 1977) que el General Contreras había dejado de ser Jefe del C.N.I.

7) que, por consiguiente, el Coronel Pantoja es la persona más autorizada a saber para certificar que Michael Townley o Andrés Wilson no fué agente de C.I.D., bajo el mando del Coronel Pantoja en DINA, estando la Dirección del Personal, donde figuraban todos los Agentes DINA. En ellos, por cierto, no figuró ni Andrés Wilson ni Michael Townley. También bajo su mando se encontraba la Dirección de Seguridad de DINA, donde se guardaban los promesas de secreto de los Agentes de DINA y jamás figuró en ellas la de Andrés Wilson o Michael Townley. Especial relevancia, pese a importancia tiene, pues la, en este aspecto totalmente puntualización del Coronel Pantoja: "...(Townley) se acuerda a los antecedentes que yo tenía, nunca fué oficial de la DINA".

Todo lo que se ha explicado, nadie puede tener mayores y mejores antecedentes que el Coronel Pantoja a este respecto, por lo que, para acreditar su rango (director General de DINA, y posteriormente de C.N.I., Se-

segundo Jufo) se comparan los documentos siguientes con los Nros. 30, 31, 40,
41 y 42.

a) Que en el sentido de su declaración, el General Pintoja
no quería ninguna entronización al general, ya que, por propia declaración:

a) No habla inglés, por lo que "no pudo entender lo que
trataban en esa conversación" (Fto. 225);

b) Se "volvió a un lado a conversar con Mariano Collaico"
(Fto. 225 vta.); y

c) "Recordó que también fue al bailete".

b) Que el General Pintoja no afirma, jamás en el escrito
en punto alguna haber autorizado a Tomás y para siempre en momento previo
de acuerdo como Tomás, viéndole una vez más, lo devolvió ante la Com-
isión del Distrito de Colombia. Ello es MÁS y cierto, ya que tal premisa
no existía al punto existir para un simple informante.

c) Que el Mayor (J) Jaramillo Pizarro (Fto. 225) justifica el
momento del viaje a Colombia Unidos y de los resultados ya mencionados,
manifestando que "la única que el General Gómez perseguió una entronización
a Interino o Interino entre otras posibilidades era el general, que él
lamentaba que él no estuviera en Chile" y el bien se sigue expresamente la existencia de
una autorización y acuerdo formal entre el General Gómez y Tomás, salvo
lo que "se obvió algunas planteas que el General Gómez tuvo a entrar
en estos compromisos con Tomás y los Agentes del Fondo";

d) Que el Mayor (J) Vergara dice que Tomás "expresó
que iba a hacer unas autorizaciones a lo que antes había expresado en el
acuerdo que trataba aquí en Chile al General Gómez", por lo que (El Ma-
yor (J) Jules Vergara) "le justificó a Tomás que podía hacerlo por medio
de un acuerdo", que él "comprobó inmediatamente lo que él no confundió, des-
cubriendo que Tomás firmó y que firmó en Chile para autorizar al general";

e) Que al final el Mayor (J) Vergara no obtuvo respon-
sate en la cuestión tocada a tales entre el General Gómez y Tomás, lo que



20. vto.

siguientes se puede constatar lo que hablaron, agregó, teniendo en cuenta que Townley tenía en sus manos un documento escrito que probaba que el General Orellana autorizó, lo que dice no es cierto, documento que según se parecía se refería a otro acuerdo o que se hace referencia y que se presentó".

Con lo anterior, queda establecido que, previamente al Acuerdo de Townley con los voceros del Departamento de Justicia norteamericana, ocurrieron los siguientes hechos :

1) Townley con sus acompañantes, los Agentes Schleser y Gremick y los Fiscales Prepper y Garzaña se convirtieron para abordar y hacer viajar hasta los Estados Unidos al General Márquez Oreamo que ya trataba el acuerdo militar N.º 192-73 por presuntas responsabilidades de los Oficiales caídos en el ataque Letal;

2) Que la anterior reunión tuvo por objeto, en primer término, comprometer al Gobierno de Chile, sin justificación, politicamente, obviando la alta investigación de quienes efectuaron el viaje;

3) Que, en segundo lugar, la reunión tuvo por objeto instaurar al General Oreamo como Fiscal Adjunto en el Proyecto N.º 192-73, ya que instauraría a tener una descalificación a Townley en país extranjero. Esto, fue transportado en forma de escrito, con el título de "Apéndice y modificaciones en descalificación anterior". Sus espíos autorizados por el Mayor (J) Vergara estuvieron sobre en este proceso, cumpliendo por el gobierno norteamericano.

4) Que, en tercer lugar, la reunión tuvo por objeto afirmar la posición de Townley como Agente de DINA, que él y los otros convocados han querido atribuir. Ello porque :

a) Hacían viajar a un General para entrevistarse con un simple informante de un Agente de DINA; y

b) Aseguraba Townley solicitando del General Oreamo una salvaguardia de una persona de secreto que nunca tuvo el punto tener en su



31.

simple calidad de informante.

Para alcanzar este tercer objetivo de la medida, los concertados recurrieron a un artículo adicional:

Indicaron concurrir al General Grau, quien desde tuvo relación alguna con DINA y en esa alguna podía otorgar viltamente autorizaciones para romper procesos de secreto.

De acuerdo con la jerarquía que Townley pretendía establecer, dieron los concertados haber hecho viajar a Estados Unidos al General Guillermo Muñoz, que es el Jefe del Codelo y, por lo tanto, Jefe del Agente reactor del informante Townley, hasta marzo de 1973, según Townley lo sabían.

A pesar de haber viajado también el Coronel Pintoja, que fue segundo Jefe de la DINA y actual Jefe de Estado Mayor del Codelo, no se le utilizó para solicitar este relevo de la presión de secreto. De tan evidente error se dieron cuenta posteriormente los concertados, por lo que, buscando mejores apariencias de verosimilitud, Townley dirigió más tarde ante la Corte del Distrito de Columbia, que había sido el Coronel Jerónimo Pintoja Henríquez quien lo había autorizado para hablar y revelar a la DINA en el proceso.

En todo caso, Vd. se servirá tener presente que Michael Townley en la situación en que se encontraba - preso en una prisión americana - y sin haber sido jefe Agente de la DINA, sino solo informante, no tenía necesidad alguna de recurrir a radio para tener el trato que él deseaba conservarse, sin necesidad de llegar a revelar en sus antecedentes a personas del gobierno chileno.

Las "seguridades" de que habla Townley establecen y están absolutamente de réd. Primero, nadie hablar sin autorización verbal ni ratificación escrita posterior. Segundo, no mujer podrá y puede volver libremente a Chile, sin impedimentos; (documento N°43) y, Tercero, él mismo, al término de su condena podría volver previa autorización del Ministerio



31. vta.

del Interior - que lo expulsó - y no por la voluntad de un General que en este caso actúa como simple particular e, cuando más, como Fiscal Advierte en un proceso a tercero.

b.- el Acuerdo formal entre Townley y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El "Acuerdo" existe. Fue firmado el 17 de Abril de 1978 entre Michael Vernon Townley y el Gobierno de los Estados Unidos, firmado, además de Townley, sus abogados, y por el Gobierno de los Estados Unidos el Sr. Earl Gilbert, Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Mai consta de la Prueba N. 96 agregada a la solicitud de extradición, fa. 196 a 202 del legajo respectivo.

El texto completo de este "Acuerdo" no es conocido por esta defensa. Solo se conoce el punto 6. Precisamente, porque en la prueba anteriormente individualizada se leió ese punto por el Fiscal Marcella e Mariana Callejas.

La importancia, gravedad y trascendencia es de tal magnitud, que conviene transcribir la totalidad de ese punto 6., único publicado, a través de la versión Marcella :

"El párrafo 6 de ese acuerdo dice, Estados Unidos acuerda no iniciar acción judicial contra Michael Vernon Townley por cualesquier otros delitos que pudiere descubrir y que ocurriieren antes de la fecha del presente acuerdo. Esta fecha es el 17 de Abril de Se entiende que los Estados Unidos no tiene conocimiento, en la fecha de este acuerdo, de que se haya cometido algún delito con violencia en los Estados Unidos en el que esté involucrado Michael Vernon Townley, excluyendo al caso de Orlando Letelier y Ronnie Moffit. Estados Unidos acuerda no iniciar acción judicial contra la esposa de Michael Vernon Townley, Mariana Inda Callejas M. de Townley, por cualquier delito que pudiere descubrir. El presente acuerdo de no iniciar acción judicial no se aplica a delitos con violencia según se definen esos términos en el título 23,



Juzgo de Derecho Civil, Sección 1331 (4). Se entiende que los Estados Unidos no... delito cometido por Mariano José Callejas R., de Townley".

El Acuerdo Townley - Gobierno de los Estados Unidos, del cual se ha transcrita al Anexo 6, Constituye una fórmula absolutamente ajena a nuestra concepción del Derecho. Es, igualmente contrario a la conciencia y sentimientos básicos del hombre medio rumano, que ve en ese tipo de "Acuerdos" simplemente un pacto entre el criminal y sus jueces, que no sólo deja impunes los crímenes más graves sino que impide al criminal a culonizar y atribuir responsabilidad a otros para disminuir la propia o alcanzar el premio de un "Acuerdo".

En carta a su íntimo amigo Gustavo Etchegaray, de fecha

15 de Junio de 1978, acompañaada ya como documento N.º 36, página 2. Townley explica claramente esta aberrante posibilidad para su caso concreto: "Crucero llegó dos días después de que habían atrapado a Guillermo y Alvin Rose y al F.S.I. estaban presionándolos fuertemente para hacer un trato. Si ellos lo hubiesen hecho antes, yo tendría seguro dos cárdenas consecutivas de cadena perpetua. De todos modos, no hice trato alguno hasta después de hablar con Crucero, corriendo el riesgo de que el tiro me saliera por la culata".

Al margen del juicio moral que la institución de los "Acuerdos" puede merecer, debe tenerse presente:

1) Que queda plenamente acreditado que Michael Verben Townley ya privado de su libertad y en país extranjero, recibió promesas avaluadas por escrito mediante un "Acuerdo" formal para testificar en determinada forma - contra terceros - y en términos diametralmente opuestos a los que había hecho antes. Ello lo inhabilita como testigo en Chile, por lo que oportunamente se deduce la tesis correspondiente.

2) Que, concretamente, y al margen de cualquier discusión, es de público conocimiento que las personas que a Townley habrían correspondido en Estados Unidos, por la muerte de Orlando Letelier y la mag-



32. vtm.

te de Ronnie Moffit, sería dos penas de cadena perpetua. Además, Townley dentro de Estados Unidos es reconocidamente culpable de a lo menos los siguientes delitos : obtención ilegal de pasaporte (bajo el nombre supuesto de Kenneth Enyert); uso indebidamente y malicioso de ese pasaporte falso, en numerosas entradas y salidas en los Estados Unidos; comercio de elementos electrónicos (de A.I.D.), calificados como prohibido su venta al extranjero y sólo permitida a Servicios de Inteligencia Norteamericana, lo que individua conexiones de Townley con uno de ellos. Por estos delitos - obtención ilegal de pasaporte, uso indebido de él y comercio de artículos electrónicos - habría correspondido a Townley una pena conjunta que no es posible precisar con exactitud, pero que cálculos e apreciaciones técnicas coincidentes y a veces el propio Townley, hacen oscilar entre 20 y 50 años;

3) Que, en definitiva, Townley, ha cometido dos penas de presidio perpetuo y 20 a 50 años más (sistema posible dentro del sistema de justicia norteamericana), por una pena de 10 años de presidio reducible a 3 años cuatro meses por buena conducta, computado el tiempo (lleva casi un año) en que ha estado detenido.

Este tan generoso acuerdo para el delincuente salvamente quedaría sin efecto si se demostrase que Townley ha perjurado en el proceso seguido en Norteamérica, para los antecedentes aquí hechos valer, que le atribuyen de manera irrefudiable, no han sido esgrimidos allí.

El sistemático análisis de pruebas que hasta aquí hemos llevado haciendo, y que continuaremos, dejaría como perjurio al delincuente Townley ante cualquier Tribunal del mundo.

4) Que el "Acuerdo" permitió a Townley decir todas las falsedades necesarias para su propia conveniencia; que adjuntara pruebas falsas ayudado por el propio F.B.I. (tal como él mismo lo declararon por la prensa, documento N. 32) y que en definitiva todo el material fuese encargado por los Fiscales Prepper y Garcilla para atacar y comprometer a la ex DINA y al Gobierno de Chile.



b) que, además al "Acuerdo" del delincuente Townley para frustrar a terceros, le ha significado otros privilegios o ventajas menores pero más desfavorables en sí, a saber:

a) vivir con su familia, en vida normal, en una casa particular dentro del Cuartel Militar en que se encuentra detenido en el Estado de Virginia;

b) obtener un viático mensual para su mujer de US\$ 1.250 (mil cincuenta dólares), más automóvil para su traslado dentro y fuera del Cuartel Militar, con custodia del F.D.I.C.;

c) Teléfono, inicialmente en su habitación ("a unos diez pasos... casi al lado de mi casa", documento N.º 35, página 4) y, posteriormente, en su casa particular, dentro del Cuartel;

d) autorización para llamar por teléfono a cualquier lugar del mundo, pagado por el F.D.I.C., desde su casa particular o desde las oficinas de los fiscales Propper y Marcella. Estudios fundados nos permiten asegurar que sólo en lo que con Chile se refiere, Townley ha hablado alrededor de 120 horas. Este privilegio - el último entre tantos - no sorprendió incluso al Juez Parker, quien en pleno proceso en Washington ha manifestado su perplejidad; y

e) impunidad para cualquier otro delito cometido con anterioridad en los Estados Unidos, siempre que no se hubiese utilizado violencia.

C.- En definitiva, V.E. se survirá considerar que ha quedado demostrado en este punto ?, que Michael Vernon Townley, incitado por un "Acuerdo" de casi impunidad, ha mentido y falseado las fechas en las cuales tuvo participación exclusiva a grado de servicio de Inteligencia extranjera, y que todo ello lo inhabilita de pleno para testificar en un proceso chileno.

D.- Antecedentes criminológicos de la vida de Michael Townley.

Para una adecuada calificación del testigo de la petición



33. vtn.

de extradición, resulta no sólo de interés sino indispensable conocer antecedentes precisos de su vida, particularmente en lo delictual.

a.- Resumen cronológico:

1) 7.IV.1957 : Townley, procedente de norteamérica ingresa a Chile como residente, a la edad de 18 años;

2) 1957-1960 : Trabaja en Chile como vendedor de Empedapados de Collier's International;

3) 1960 : En conjunto con el Hotel Portillo, realiza un film comercial para LINA - CHILL, tomando sus primeros contactos con el personal de esta institución.

4) 1960 : Trabaja como vendedor de seguros de una empresa norteamericana, siempre en Chile;

5) 22.VII.1961 : Contrae matrimonio con Inés Callejas Roncero, doce años mayor que él. Es el tercer matrimonio de ésta y no hay constancia haya sido anulado el segundo.

6) 31.VIII.1961 : Obtiene certificado de permanencia definitiva N. 90664, otorgado por Decreto Supremo N. 4335, de esa fecha.

7) 1964-1966 : Viaja al Perú como Piloto de automóvil de carrera. Paralelamente en Lima dos años trabajando en la Ford-Motors de Perú.

8) 1966 : Regresa a Chile desde Perú, trabajando como simple mecánico de automóviles en diversos garajes.

9) 1966 : Ingresa desde Chile a los Estados Unidos.

10) 1967 : Trabaja como socio de AMCO TRANSMISSION CENTER, en Estados Unidos. Reside en Miami, donde se contacta con cubanos exiliados. En esa misma época, Mariana Callejas comienza a tener participación política en Estados Unidos, actuando en manifestaciones con estudiantes universitarios pro-comunistas. También Townley y Mariana Callejas participaron en manifestaciones callejeras junto a grupos pro-comunistas contrarias a la guerra de Viet-nam (Documento N. 36, carta de Townley a



4.

It appears : "A parte de ésto le están pidiendo (McCallejas) un relato notarizado de su vida, donde va a declarar que participó en el PC, en su juventud.. que participó en la política de Eugene McCarthy, convirtiendo al quidista (como Kennedy) en opositor contra Vietnam".

11) 1969 : Trabaja en Estados Unidos en empresas vendedores de automóviles, como socio de TRANS-AUTO, continuando su vinculación con cubanos exiliados.

12) 8.1.1971 : Regresa a Chile y trabaja en mecánico en el Garage ubicado en calle O'Connell N. 30, en Las Condes, de propiedad de John Smith, radicándose en calle Miraflores Guzmán N. 121.

13) 1971 : Previo a su venida a Chile, dejó en Estados Unidos las siguientes cuentas bancarias :

- First National Bank de Hato Rey en Puerto Rico.
- First National Bank of Miami (donde trabaja el padre de Townley).
- First National Bank of Fort Lauderdale, cuenta N. 59.872-0.
- First National Bank of Hialeah, cuenta N. 25-255-6.
- Cuenta en Banco donde trabaja el hermano del Abogado James Cook Trustee, de Miami, Florida.

14) 1971 : Expresa clandestinamente a los Estados Unidos y vuelve a Chile el 8.X.1971. Antes de volver a Chile, un Agente de la CIA entra en contacto con él en casa de su padre.

15) 1971 : Los Gens. Robert W. Gambino, Felt, McJannay y Marvin L. Smith, altos funcionarios de la CIA emiten declaraciones juradas (fa. 165, escrito abogado gobierno de EE.UU.) en las cuales reconocen los contactos de Townley con la CIA, desde el 25.Nov.1970 al 21 de Diciembre de 1971, inicialmente; y posteriormente, durante el mes de Junio de 1973.

16) 1971 : Llama la atención y sorprende como Townley en su condición de simple mecánico, pudo económicamente, habitar en pleno



31. vta.

barrio residencial (Providencia), y mantener a un grupo familiar numeroso compuesto por su mujer y 5 hijos.

17) 1972 : Townley toma contacto con "Patria y Libertad" y cambia de residencia a calle Oxford, en la comuna de Las Condes.

18) 1972 : Townley realiza, entre otros, las siguientes operaciones :

- Atentado contra la Editorial Páginas.
- Fabricación de bombas molotov.
- Pone y opera la radio-emisora clandestina "Liberación".

en conjunto con Mariana Callahan.

Toma los siguientes contactos, entre otros :

. Con el Círculo de EE.UU. en Chile F.D.Burdy (o Purdy), con el cual se liga una estrecha amistad.

. Es detectado como un sedicioso informante de la Embajada de Estados Unidos.

. Concurra a fiestas que se deben en la casa de reposo de los "Marines" norteamericanos que custodian la Embajada (Así lo declaró un Marine ante la Corte del Distrito de Columbia).

19) 1972 : En Agosto, viaja por mar, en yate particular, a los Estados Unidos, en una travesía que dura 90 días, sin registrar salida de Chile (¿Quién la instruyó como navegante?) Este mismo año construye el yate "Xanti", en el sur de Chile, que posiblemente sea el explosivo en el viaje anterior, o el verdadero a Esteban Vitalis Purdy (documento N. 114).

20) 1973 : Realiza las siguientes motivaciones :

- Participa con un comando para evitar interferencias al Canal 5 de TV. de Concepción, siendo sindicado como autor de la muerte de Jorge Tomás Henríquez González (documento N. 26), por lo cual hay proceso pendiente en esa ciudad.

- El 27 de marzo de 1973 atentado clandestinamente Chile.



35.

en circunstancias desconocidas.

- En Estados Unidos, un Agente de la CIA, de nombre Matthew toma contacto con él y le expresa que la comisión del Senado norteamericano, que estaba investigando la intervención de la CIA en Chile, es probable le llame a declarar, para lo cual debe negar toda vinculación con la CIA.

- El 18 de Octubre de 1973, con el motivo de Kenneth Evert, regresa a Chile.

21) 1974 : Es instruido en un curso en la A.I.D., en Estados Unidos por gentileza de Jack Malcolm, en técnicas de Inteligencia Electrónica.

- Mantiene un taller de electrónica y computación en Chile.

- Adquiere en Estados Unidos y vende elementos electrónicos de inteligencia a la DINA y a otros Servicios de Inteligencia, tanto nacionales como extranjeros.

22) 1975 : Desaparece de toda actividad conocida y sólo se puede verificar, muy posteriormente, sus múltiples viajes al extranjero. Mantiene el taller de electrónica y computación.

23) 1976 : Detiene el cubano exiliado Molandín Utaro, al que posteriormente es entregado al F.d.I., después de ser jurídicamente expulsado de Chile.

- Trabaja como informante pagado de un Agente de la ex DINA.

- Toma contacto, por propia iniciativa, con el grupo político italiano "Vanguardia Nazionale".

- Invita y hospeda en su casa en Chile al dirigente cubano Virgilio Paz, alias Javier, sin dar cuenta del hecho a su Agente receptor en DINA. Presumiblemente es éste el cubano que huyó cuando fué aprehendido Molandín Utaro, en Abril de 1976.

- Por propia iniciativa o instigado por algún servicio.



35. vdo.

de Inteligencia extranjera, viaje a Miami, y quejíe a Orlando Letelier.

26) 1977 : se desconocen las actividades de Townley, salvo que contiene el taller de electrónica y computación y que continúa como informante privado de un agente de D.I.C.

29) 1978 : Enero - Febrero, hay evidencias, todavía no totalmente acreditadas en la legal, que viaja y vuelve sorprendidamente de Chile a Estados Unidos. Al respecto, se sabe que el día 10 de Enero de 1978 solicitó al Piloto de LAN, sr. Ronald Berger que lo llevase clandestinamente a Miami, donde la mayoría del avión confundido mediante tenida de trabajo, lo que el sr. Berger no admitió.

- El 2 de Abril es expulsado jurídicamente del país.

En el hecho, entregado en Pudahuel a los Agentes del F.B.I. Cornick y Schorrer.

b.- En síntesis, la anterior es la parte conocida de la vida tortuosa de un delincuente internacional, único testigo y argumento supremo de la petición de extradición, y cuyos hechos y palabras se pretenden parangonar con la vida y palabra de tres oficiales del Ejército chileno.

J.E. se servirá juzgar.

c.- Supuesta información que habría proporcionado Michael Vernon Townley - alegante persona o autoridad desconocida. (Exhib. N. 41. Oficio. 123 a 164).

Desta supuesta información carece las siguientes observaciones :

1.- Que formalmente y en el hecho, se trate real y efectivamente, literalmente entendido, de un papel escrito a máquina, sin firmas alguna, que contiene una "información" que Townley habría proporcionado a una persona o autoridad que no se indica. En el más benéfico de los casos puede ser calificado de instrumento privado no reconocido ni mandado reconocer por el Tribunal. Tampoco está ni podía estar legalizada. Por consiguiente, carece en absoluto de todo mérito probatorio.



ESTADO CHILENO - 1981

2.- Townley dice que "consintió en reuniones..." (fa. 123) con el Coronel Urrutia y, más adelante, que "se concertó otra reunión..." (fa. 124).

Falso :

Estas expresiones se contradicen con su afirmación reiterada (pero también falsa) que él era un funcionario de DINA si efectivamente hubiese sido funcionario, debía limitarse a cumplir órdenes, y no le correspondía "consentir" ni "concertarse".

3.- Townley dice que era "agente civil contratado por la DINA con responsabilidades de rango equivalente a las de un Mayor del Ejército chileno" (fa. 123)

Falso :

4.- Townley jamás fue empleado civil de la DINA, según ha quedado suficientemente demostrado en el Título primera, Capítulo II, letra n., todo.

V como además, lo expresan el General Montero (fa. 22), el general Urrutia (fa. 54 vta.); el Coronel Mantaja (fa. 225 vta.); el General Urrutia (fa. 227) y el mismo Townley en su declaración ante el fiscal Adm. Gómez, General Urrutia (fa. 61 de su declaración).

Todo lo anterior concluye en que se trataba sólo de un informante pagado de un Agente de DINA.

Si alquiera en su supuesta declaración de quanto pretende Townley haber sido algo más que un informante pagado, sino, reconoce que "se ha considerado un Agente de DINA y posteriormente un Oficial, de gran y alto grado de responsabilidad".

5.- En ninguna otra de sus supuestas declaraciones pretendió Townley este "responsabilidad de rango equivalente a la de un Mayor del Ejército chileno".

Si a juzgar únicamente jerarquías o rango militar a ningún



36. vta.

empleo civil y como agente de la CIA, al que, con certeza, estuvo fuero de sus actividades en Chile.

En la diligencia de la que hace constar en esta protesta se que cuando Townley viajó a Arequipa en julio de 1976, fue como subordinado del entonces Teniente Fernández Larios (fa. 126) quien hizo el informe oficial de la misión a fa. 134, entre Townley lo reconoce. sobre todo, con prueba la validera del mismo Townley: "Fernández sabía donde debía ir; yo solo iba a tomar contacto inicial. Por cuenta yo no era miembro de la Inteligencia Militar Civil, yo estaba supuesto a mantener la boca cerrada y quedar en el segundo plano (fa. 127)".

a.- En las fa. 123 y 124, Townley habla de reuniones clandestinas con el Coronel Espinoza, lo que resulta ridículo tratándose de un oficial de alta jerarquía como era el Coronel Espinoza, a quien la correspondencia ordenar la comparecencia de cualquier subalterno a su oficina. Incluso en el caso de Townley, el Coronel Espinoza habría ordenado al Agente rector que lo trajese a su presencia.

b.- Townley dice que la mayor parte del año 1975 estuvo fuera de Chile cumpliendo misiones de la CIA. (Fa. 123 y 124)

Falso:

c.- El General Contreras (fa. 80) y el Coronel Espinoza (fa. 73), en sus declaraciones no consignan tales "misiones", ni tampoco el mismo Townley en sus declaraciones ante el General Croxco, el 29 de Marzo de 1978, o en Quantico, Estados Unidos, el 10 de Abril del mismo año;

d.- En el Oficio N. 371, de 4 de Septiembre de 1978 (Documento N. 10) del Director General de Investigaciones, aparecen tres salidas y entradas en viajes a Estados Unidos, Brasil y Argentina, pero los tres, bajo el nombre de Kenneth Enyart, nombre con el cual jamás fue conocido en DIA.

Se trata, por consiguiente, de viajes absolutamente particulares, quizás para algún servicio de inteligencia extranjera.



c.- Townley dice que el coronel Espinoza le informó que la misión de la cual él que tomaría parte (Julio de 1970) era de asistir a Orlando Letelier viéndole de pasaportes paraguayos para el viaje a Estados Unidos (fa. 124).

Alas :

a.- El punto está totalmente refutado en el Título Triunfo, capítulo 14, letra n° 4.; donde está claramente establecida cuál fue la verdadera misión que el CIA le asignó al entonces Teniente Fernández y al informante exirón Wilson : entrevistas con el General Vernon Walter en Letstine Unido, quien entregaría una lista de personalidades favorables a Chile.

b.- La falsedad de la afirmación de Townley está demostrada por los siguientes documentos :

Declaración del Capitán Fernández Larios (fa. 59 y sigtes.); declaración del Coronel Pedro Espinoza (fa. 72 vta. y sigtes.); declaración del General General Contreras (fa. 30 y sigtes.) y declaración del propio Townley ante el General Brusco el 29 de Marzo de 1973, agrupada al proceso.

c.- Resulta incomprensible e inadmisible que existiendo una identidad de propósitos en lo fundamental entre los servicios de Chile y Paraguay, ambos dependientes directamente de los respectivos ministerios de esos países, el Director de CIA fuese a solicitar a su homólogo del Paraguay, pasaportes de ese país para una misión que, de ser descubierta, habría acarreado graves consecuencias para ese país amigo de Chile en todos los campos y especialmente en el internacional, así como para las relaciones reciprocas. Esta consideración elemental demuestra aún más claramente la falsedad de la afirmación de Townley;

d.- Por otra parte, ese aviso B y el Director de CIA lo sabía - que el Director de Inteligencia del Paraguay iba a consultar al Embajador Landau (entonces de Estados Unidos en Paraguay) y a CIA.



34/7/76

Lacial, en Paraguay, como efectivamente mencionó, otra parte, más allá de lo propio CIA en tanto quien había transmitido al General Contreras, como él lo declara a fs. 13 y suces., la petición del General Waltero de cancelar el envío de personal a hacer las listas ya indicadas y las eventuales posteriores entrevistas con las personas allí indicadas. Tanto CIA Chile, como CIA Paraguay y el Asajador Landau informaron del viaje a CIA a Estados Unidos, cosa lo reconoce el Asajador Landau y lo acreditan de adelante al referirse específicamente al sr. Asajador.

Si lo fuese efectivo lo que Townley afirma, él y el entonces Teniente Fernández debieron haber seguido a Estados Unidos tan pronto como obtuvieron sus visas norteamericanas, el día 27 de julio de 1976. No habrá impedimento alguno. Sin embargo, no fué así; previa comandación del Teniente Fernández con Willie, Fernández y Wilson (Townley) regresaron el día 26 de julio 1976 porque el General Contreras así lo dispuso al saber éste por CIA a Chile que el General V. Waltero no estaba en Washington. Sólo varios días después - el 5 de agosto de 1976 - el Asajador Landau comunicó personalmente al Jefe de Inteligencia del paraguay que el Departamento de Estado había comprendido - no el viaje - sino la visa de pasaportes paraguayos, lo que el mismo Asajador Landau había autorizado.

En Townley viaja a Estados Unidos desde Chile el 8 de septiembre de 1976, para reunirse a Salvador Letelier, en forma individualmente, probablemente en consultancia o asociación a servicios de inteligencia extranjera. Para tales efectos - el asesinato de Letelier - lleva los siguientes elementos explosivos: dos gramos de trinitrito de plomo, en varitas cilíndricas, y diez cápsulas fulminantes modificadas con alambre de cobre de 7 hilos, según lo detalla (fs. 137). Además, en esa oportunidad llevaba dispositivos de llamada electrónica "radio-courier", modificadas, que según él, le habían sido enviados previamente a Chile por el ... Atletico y que servían como dispositivos de documentos de control remoto (fs.



310

194). Resulta invistida la pregunta : si el 8 de Septiembre de 1970, Townley efectivamente viajó para asesinar a Orlando Letelier llevando todo lo necesario para tal explosivo y complementos que tan bien ha detallado él mismo, ¿porqué Townley no llevó nada de eso en su viaje a Paraguay rumbo a Letelier viviente, si este viaje de Julio de 1970 tenía como misión asesinar a Letelier, según sostiene ?

C.- ¿Qué comprobó que no existió ninguna misión DINA para asesinar a Letelier? Sin embargo, sin otro propósito que poner a fin de su actividad de permanente Falangista de Townley, conviene detallar que Townley preparó tres versiones diferentes para la misma falangista. Así :

a.- Townley dice a fs. 123 que el asesinato debía ser ejecutado por él (Townley) y el Capitán Fernández, usando exiliados chilenos en la Unidad 4000; ;

b.- Townley dice a fs. 136 que en el asesinato de Letelier intervienen militares exiliados cubanos, y él (Townley) debería enviar de urgencia ciertas cartas que se ejecutara el asesinato ;

c.- Townley dice a fs. 151 que durante el viaje a la residencia de Letelier los señores Paz y Suárez le informaron que esperaban que él (Townley) collocara el dispositivo en el auto de Letelier por cuenta de descubrir que un agente de la DINA estuviese directamente relacionado con la colocación del dispositivo.

d.- Townley acepta de inmediato la misma condición y procede a collocar el dispositivo bajo el automóvil de Letelier; y

e.- Townley dice en su supuesta declaración en Estados Unidos (quintilla al general Urzúa), que después de varios días de conversaciones los señores aceptaron actuar en la misión, siempre y cuando se llevara a cabo con un explosivo de control remoto y él (Townley) participara directamente en los hechos, para involucrar a un miembro de la DINA vivo que previa consulta a Lucio Gutiérrez, Jefe del Servicio Exterior de U. S. en Santiago, - quien actuó como vocero para darle la autorización.



X.º vta.

zación - , promovió e impuso tan sólo el uso de los cubanos. Como se observa, esta última versión se contradice particularmente con la anterior y hace aparecer un nuevo personaje al cual él ni nadie ha nombrado anteriormente : Lucio Gutiérrez, al que consulta no obstante haber dicho que recibió la misión directamente del General Espinoza.

Todo es falso :

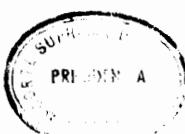
Anteriormente se ha explicado que no existió tal misión de DINA a Townley en relación a Letelier, por consiguiente, las versiones a.- b.- y c.- deben descartarse de plano. En cuanto a la versión d.- podría aceptarse como verdadera, pero sólo bajo puntuación que Townley actuó en un título particular o en concierto con algún servicio de Inteligencia Patriótica.

✓ a.- Townley dice que Virgilio Ruz estuvo como huésped en su casa e expresas de la DINA y que con el permiso del general Contreras la DINA lo había invitado a participar en un curso escolar de un año sobre inteligencia. Ruz escribió parte de Chile en junio de 1976 (fa. 12).

Alas :

a.- En primer lugar, no existe seguridad absoluta - al margen de las declaraciones de Townley o las supuestas declaraciones de Virgilio Callahan - si Virgilio Ruz estuvo o no en Chile. En todo caso, y como lo dice el general Contreras en su declaración (fa. 12 vta.) podría tratarse del ciudadano chileno que acompañaba a Utøra cuando fue detenido en abril de 1976, después de haber sido detenido por el propio Townley, y que logró huir. A esta materia nos referiremos in extenso cuando, posteriormente, tratenos el caso Utøra.

b.- Si Virgilio Ruz estuvo en Chile no fué a expensas de DINA, y jondo (fú) invitado ni participó en un curso de inteligencia, como se expuso y comprueba con el documento que se adjunta con n.º 46 y con las propias declaraciones de Virgilio Callahan a fa. 19d, donde dice expresamente que nunca fúo Ruz a la escuela de inteligencia ("nunca hicío-



200-1982-100-100

En la mañana del 10 de Julio, dice que cinco días antes de partir con destino a Santiago, Uruguay, en vuelo N° 1076, el Capitán Fernández le entregó "un pasaje Santiago - Buenos Aires - Neuquén - Santiago" (Fa. 47).

Segundo:

a.- En la mañana del 10 de Julio, dice que le entregó al Capitán Fernández "cinco días antes de partir" un pasaje que la mañana siguiente el Capitán Fernández le devolvió.

b.- En su propia declaración de 29 de marzo de 1978, ante el General Crocco, dice Fouley: "Posterior a este entrevista resolví no viajar, pasajes - creo que como cinco días de viación - se reservó, procedente de aquél" (Fa. 47 de esta declaración). Esta versión resulta ratificada por su testimonio ante el General Crocco en Estados Unidos (Fa. 43), cuando dice (Fa. 43): "A partir de este momento los hechos sucedieron tal como lo expuse precedentemente en mi declaración relativa al viaje a Neuquén".

c.- En Fa. 47 el Tribunal realiza una inspección a las oficinas de LAN, ordena N° 172, of. 107, dejando constancia que en el manifestote de vuelo de LAN del 19 de Julio de 1976, a Buenos Aires, aparece incluido, sin número de lista, y al final de ella, manuscrito con tinta negra, figura, el apellido Wilson y con el número de pasaje "790-544" (este es, al parecer, un error de transcripción porque en Fa. 47 aparece fotografía del pasaje Wilson con el N° "790-534"). Ahora bien, el pasaje N° 790-534 utilizado por Fouley el día 19 de Julio de 1976, en vuelo N° 1076, para viajar a Neuquén, fue realmente adquirido el día 27 de febrero de 1976 en la agencia de Viajes LAN, "LANSA", en 162 dólares*, todo lo cual, incluido su utilización el día 19 de Julio y comprado el 27 de febrero, aparece en la fotografía de Fa. 47 y que por su importancia se ha reproducido anteriormente como documento con el N° 45. Además de lo



información, se le dirige una pregunta para mencionar lo siguiente sobre el pasaje:

- El pasaje no contiene ningún dato de vuelo, fecha, tiempo o destino en los casilleros correspondientes : sólo hay un timbre "VOLADO" ("volado") y en el otro extremo, con tinta, dice "Vuelo 149 19.7. 1976", lo que es totalmente inusual.

- El pasaje Buenos Aires - Santiago (es decir el de regreso) que aparece en tercer lugar en la fotocopia de fs. 47, no está usado.

c.- El pasaje N. 710-554, comprado el dia 27 de febrero de 1976, fue adquirido en la Agencia VAL a la funcionaria de la DIAKA EDE-LIMA, dona Irene, de nacionalidad yugoslava, domiciliada en Avda. Cristóbal Colón 4977. quien, en declaración de 5 de junio de 1976, cuya copia en otros se solicita, expresa: "Respecto de la venta de pasajes a un tal Juan Andrés Siluon en febrero del 76... un individuo joven, de unos 32 a 35 años de edad, rubio, delgado, al parecer de nacionalidad americana, ya que portaba pasaporte estadounidense, que dijo llamarse Kenneth y que adquirió pasajes para el extranjero para el tal Siluon".

d.- El pasaje que "siguió" de DINA le entregó para viajar a Asunción del Paraguay, vía Buenos Aires, correspondía a la Expresa LANURDF y tenía el N. 116-133, tal como el Capitán Fernández Larios usó el boleto N. 116-132, en su viaje a Asunción el 13 de Julio, ambos boletos emitidos el 17 de Julio por la Agencia Expresser. Townley, como Juan Andrés Siluon usó este pasaje, que estaba destinado al viaje al Paraguay, para una distinta finalidad : el 11 de Agosto de 1976 viajó con él a Cúcuta, particularmente, según consta en documento N. 13 y en un informe de Policía Internacional de 15 de Mayo de 1976, cuya copia en otros se solicita.

e.- En el mismo Informe de Policía Internacional de fecha 5 de Junio de 1976, dión Maruja Irene Ramírez Barahona, domiciliada



460

En su informe de fecha 10/8/77, Capto. 31, expresa: "Vendí a un tal Townley, enero de 1976, pasaje de Turismo OLEA, un paquete para Miami, Estados Unidos, para el día 27 de Noviembre de 1976 (salid para Argentina según dice, enero 1976), "I have written in my annotations una dirección, name: R. Rodriguez, phone, 299572, que probablemente él me proporcionó o que le indicó".

La D.F. Interinformal expresa que la dirección entre establecida es ficticia, por cuanto la calle 8º nro no alcanza sólo al N. 2624, se 18 de Julio de los Buenos. El teléfono 299572 pertenece al domicilio del lugarteniente Fernández Nelson Rodríguez Guerrero.

Se responde la anterior acreditando explícitamente que es falso que Townley haya viajado el 10 de Julio de 1976 a Asunción, Paraguay con un pasaje adquirido por el capitán Fernández Etcheto días antes de partir. Esta acreditación que viajó el Paraguay con pasaje adquirido por él en febrero de ese año, y que el pasaje recibido de "alguien" de OLEA lo utilizó para viajar a Buenos Aires en Agosto del mismo año; y, finalmente, que en diciembre de 1976, utilizando el nombre de Bennett - una de sus tantas falsas identidades - adquirió pasajes para Miami, vía Buenos Aires, sin permiso de dar domicilio y teléfono falso en la agencia de viajes.

Se responde a la D.F. de serviré considerar que queda especialmente acreditado que Townley hacia frecuentes viajes en forma particular, y que la única vez que OLEA le proporcionó pasajes, para viajar a Asunción, ello utilizó para ese viaje, sino para otro distinto, con desconocidas finalidades.

Igualmente, respondiendo a U.E. se sirve considerar lo expresado, sorprendente y desconcertante que resulta que, desde hace años posea "en pleno", manteniéndolo como "stock" para futuras necesidades, en el 10 - hace Townley y se acredita con el documento de fo. 47 del expediente de U.E.



426 vta.

D

.-.- Townley dice que recuerda haber firmado el pasaporte paraguayo en Asunción, con la firma de José Villegas (fa. 131), que llevó su solicitud de visa para entrar a los Estados Unidos (fa. 132), y que ambos fueron entregados a la oficina de un coronel del Ejército paraguayo, donde pudo observar, entre otros papales, que tenía una con el nombre de un coronel de Ejército de los Estados Unidos, con una matrícula, indicando que era el jefe de la misión militar de los Estados Unidos en Paraguay. La conclusión que sacó fue que se había pasado al Coronel del Ejército de Estados Unidos que facilitase la salida de visa para él y para familiares.

Caso:

c) La propia declaración de Townley es desprendible:

a.-.- dice el Townley b) si el Capitán Fernández fueron al Ministerio de Relaciones para obtener el pasaporte ni, tampoco, al Consulado norteamericano en Asunción para obtener la visa, como es usual y normal;

.-.- nos ello indica que los paraguayos actuaron con conocimiento del mejor norteamericano en Asunción, lo que se confirma con las notas que hay al pie de los papeles N° 52 y N° 130, que corresponden a las solicitudes de visa paraguaya. El Coronel del cual Townley no se acuerda, es el Coronel John Little, agregado a la embajada norteamericana en el Paraguay y que fue quien realizó las diligencias para obtener las visas,

C.-.- por otra parte, resulta extraño que Townley, que tan bien recuerda los nombres castellanos, cosa rara a más los apellidos, como "Teruel" y otros, en cambio "no recuerda" un apellido inglés que empieza con "M" y que estaba en uno de los papales que observó;

D.-.- que era de tal publicidad y conocimiento al viaje que se reunión seguiría a Washington, que el propio Townley (fa. 132) dice que el individuo que denominó "Teruel" (secretario del residente del Paraguay, según Townley) por propia iniciativa les proporcionó el nombre



del General Walter, alto Jefe de la CIA, el N. de su teléfono y lo seguiría a Fernández que si tenía cualquier problema en los Estados Unidos; hablase con el General Walter;

8.- que, como U.S. se serviría admitir, resulta obvio y aparente que hubiere podido tratar por objeto la comisión de un homicidio en viaje que era ampliamente informado el Consulado norteamericano, a la Emba- jada norteamericana y al Gobierno Paraguayo, sabiendo todo, desde luego, que se trataba de chilenos que viajaban con pasaportes paraguayos.

9.- Townley dice que su esposa recientemente se había sometido a tratamiento y restauración cuando el Coronel Capoza le informó que la misión de asesinar a Letelier seguía en pie (f.n. 135).

Palan:

a.- No hubo existido tal misión encendida por U.S., como ha quedado ampliamente probado;

b.- cabe observar que la "preocupación" de Townley era de tal grado que ello no le impidió viajar a Buenos Aires entre el 11 y 12 de Agosto de 1976, según documento N. 13, en circunstancias que la propia Herrera Callejas trata de comprobar mediante una tarjeta de alta del hospital Militar, que hacía estaba hospitalizada entre el 7 y 14 de Agosto de 1976.

10.- Vinie a los Estados Unidos bajo el nombre de Hans Petermen Silva, a eliminar a Orlando Letelier en misión DIA (f.n. 136 a 139).

Primera Parte :

Townley dice : que recibió la misión de viajar a Estados Unidos a asesinar a Orlando Letelier, para lo cual " en el curso de los próximos días fui a la sede central de la DINA en Santiago, donde recogí mi paquete aéreo de ida y vuelta entre Chile y Los Estados Unidos, bajo el nombre de Hans Petermen Silva... además, se me proporcionó un pasaporte oficial chileno bajo la identidad de Hans Petermen Silva ... creo que estos artículos posiblemente fueron suministrados por "Tito", apellido desconocido, o



por su ayudante ... creó que partió a Santiago el 3 de septiembre de 1976
y entró a los Estados Unidos ... el 9 de septiembre de 1976 ... en
el año de estancia esperando al Capitán Armando Fernández Laricchia.
El Capitán Fernández y su familia estuvieron acompañados de otra ma-
jer que había viajado a los Estados Unidos con el Capitán Fernández
en calidad de cuñada, para la ocasión de la dif. de reunir informacio-
nes sobre los movimientos y localizaciones de Ustelier ... El Capitán Fernández
dijo que el 16 de octubre del año que contaba un buquejo de la
familia y que se trataba de un avión, que no información trajo en la
que se mencionó que el avión voló en Ustelier, que como el da-
do anterior ... se dirigía a los Estados Unidos o a la compañía mis-
ma que es la que, según él, pasó por Santiago, para continuar en Estados Unidos.
En las "informaciones y conclusiones de la información anterior", ante-
nto el juez mencionó que Ustelier, estando vinculado, habría, seguramente que en
la medida en que se sabe, en la fuerza de la familia.

"En informaciones a los Estados Unidos se mencionó que con
el matrimonio se realizó una transferencia monetaria por el servicio, con pago de
descuentos en igual ítems y con fondos que asciendieron a US\$ 980,-
que se lo llevó por su intervención, si refiere que esta es una
deuda de una persona salvo ... S. J. Arce que fue en uno o dos días antes
de su partida, el día 10 de septiembre, que realizó la documentación nacio-
nal e internacional ... igual que los fondos, y, acuerda a viajar a los
Estados Unidos de acuerdo con ese efecto anticipado que fueron entregados
por su esposa a fondo vincular y escrita a su vez por escrito a un crucero
a la autoridad de la fiscalidad y los mismos, cuadros y patentes de
los vehículos utilizados por la familia ...

La diligencia constituye en todo conjunto a las demandas,
como la constatación para el efectuar el allanamiento.

Asimismo constató que en el libro que para examinar a
estiman Ustelier, se le ha quedado depositado en los siguientes docu-



42.

mentos:

1) Declaración del propio Townley ante el Fiscal Adjunto General Cruzco el 29 de marzo de 1970, fs. 66 vta. a 72, de esa declaración;

2) Declaración del Capitán Armando Fernández Larrosa a

... 100;

3) Declaración del Coronel Pedro Espinoza a fs. 72 vta.

4) Declaración del General Manuel Contreras a fs. 60;

5) Declaración del Capitán Christoph Willike Flossi a fs.

... 100;

6) Declaración del Teniente Coronel Rolf Wendoroth a

... 100;

7) Observaciones de los abogados Carlos Cruz Coke y Ju-

lio Jantos; y

8) Lo establecido en el presente documento, Título Pri-
mero, Capítulo II (en especial, letra n.º 4.c).

b.- Es absolutamente falso que DIA le haya proporci-
onado documentación bajo el nombre de Hans Petersen Silva, y falso, igual-
mente, que nunca haya DIA adjudicado tal nombre a Townley :

1) En su declaración ante el general Cruzco, fs. 60 y
60, Townley ya ha dicho que no recuerda quien le entregó la documentación;

2) En su propio informe o declaración supuesta, que se
está analizando, Townley mismo ni siquiera precisa que se lo haya entregado
DIA, sino un tal "lito", nombre de un desconocido, lo que, obviamen-
te no es lo mismo;

3) En la declaración en Estados Unidos, Quantico, ante
el General Cruzco, Townley no dice quien le entregó el pasaporte;

4) En el Título Segundo, Capítulo III, letra F. número
3.- (Identidades de Michael Vernon Townley), letra d.- (Hans Petersen
Silva) queda claramente demostrada las numerosas oportunidades en

que Townley usó el pasaje de avión Peterseen en su vuelo Santiago de 1976 a la misma, por lo que resulta contradictorio decirlo. Afirmó que en el mismo punto se desató ya, también, que Townley utilizó un segundo pasaje, igualmente con el nombre de María Petersen Silva, pero con otra numeración, al arrendar un auto en Avis-Rent-a-Car Nueva York.

c.-Es absolutamente falso que dice Townley en sus dos declaraciones anteriores transcritas en lo pertinente, en el sentido de recopió su pasaje a nombre de María Petersen Silva en los días anteriores a su viaje a Estados Unidos, efectuado el 3 de Septiembre.

1) En su propia declaración ante el Fiscal Adjunto General Urquiza, el 29 de marzo de 1978, Townley no menciona la obtención de pasajes;

2) En inspección del Tribunal a fs. 50, hecha a LAN, se consta constancia de la existencia del pasaje N. 376-147, a nombre de María Petersen Silva, pasaje que fué utilizado el 3 de Septiembre de 1976 en vuelo Pudahuel - Nueva York.

3) Sin embargo, a la misma inspección se agregó fotocopia del pasaje N. 376-147 (la que rola a fs. 40) pasaje a nombre de María Petersen, y en el cual consta que fué adquirido en la Firma Expresser el día 3 de Septiembre de 1976, es decir, el mismo día del viaje. Unica vez que una faliedad no quedó en la más rotunda evidencial (Se agrega como documento N. 46).

d.- Townley no utilizó el pasaje de vuelta a Chile desde Estados Unidos. Así se demuestra con la misma fotocopia de fs. 40, documento N. 46 a la que lo devolvió el 16 de Octubre de 1976, obteniendo el reintegro de su dinero. A revisión a lo anterior, se explicitamente, lo validó en la ciudad de Miami para viajar nuevamente, cosa consta en la propia fotocopia, lo que anteriormente indicando que posiblemente utilizaría en otra oportunidad, según lo hizo con otros pasajes.

e.-Es falso que Townley obtuvo el pasaje de vuelta.



pasaporte oficial chileno.

1) Ese pasaporte jamás ha aparecido y, contraviniendo las normas usuales de todos los consulados norteamericanos en el mundo, a este supuesto pasaporte oficial no se le anexó fotografía al otorgárselle la visa el 24 de Agosto de 1976, por el Consulado Norteamericano en Santiago.

Es decir, si el Consulado de los Estados Unidos hubiese procedido en conformidad a sus normas usuales, se habría evitado todo problema posterior en la identificación de Juan William Rose e, incluso, no habría sido necesario el envío de cartas rogatorias para averiguar la identidad de Townley.

Las pruebas norteamericanas no incluyen la solicitud de visa para Hans Petersen Silve, del Ministerio de Relaciones de Chile, como se dice con la prueba N.º 41, que corresponde a las solicitudes de visa de Juan William Rose y Alejandro Rosario Jara.

Sólo se remite la prueba N.º 53, que corresponde al formulario N.º 257, del Consulado de los Estados Unidos, que es firmado exclusivamente por el propio solicitante, esto es, Hans Petersen (Townley).

En presencia de tales antecedentes, cabe, razonablemente, plantearse la duda de si, después de haber el propio Townley falsificado el Pasaporte N.º 531, como era habitual en él la falsificación de documentos, contando con taller propio, no fue ayudado en la obtención de la visa por algún servicio de inteligencia extranjero o por alguno de sus excelentes contactos en la Embajada y Consulado norteamericano.

La tal la importancia que nuestra parte ha otorgado al punto, que en la primera parte de la investigación se solicitó a V.E. o N.º 219, que se enviara oficio al Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que proporcionara al Tribunal fotocopia, con sus respectivas fotografías, del pasaporte, más las solicitudes de visa respectivas entre las que se incluye el de Hans Petersen Silve.



43.vta.

2) Agréguese todavía, que esta falsificación de pasaporte y visa, no licaría al porqué Townley no quiso volver al país con el pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva; todo pasaporte oficial queda retenido en Policía Internacional de Pudahuel, para después ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si ello hubiese ocurrido, se habría descubierto la falsificación del pasaporte hecha por Townley.

1.- La falsa la afirmación de Townley que el Capitán Fernández lo estuviese esperando en el aeropuerto de Nueva York (A.I.M.)

Esa falsedad ha quedado demostrada por la declaración del Capitán Fernández Larios a fs. 56 y por las acusadas observaciones de su abogado, don Carlos Cruz Loke.

2.- La falsa la afirmación de Townley que una mujer (Liliana Walker) viajó como "cubierta" del Capitán Fernández en su supuesta misión previa a la eliminación de Letelier.

1.- Esta falsedad está acreditada por las declaraciones del propio Capitán Fernández (fs. 59); del Coronel Pedro Capinoza (fs. 2 vta.), del General Manuel Contreras (fs. 50); del Teniente Coronel Wenderoth (fs. 10), por las observaciones de los Abogados Cruz Loke y Zenteno y por las declaraciones del propio Townley ante el fiscal Ad-hoc, General Trozzi, el 29 de marzo de 1976.

2) La falsa semejante afirmación de Townley, porque la verdadera misión del Capitán Fernández Larios y de Liliana Walker fue la de investigar una vez más, porque ya se habían hecho otras investigaciones sobre problemas existentes en las oficinas de Cárbo y Gómez en Nueva York, como se acredita:

a) Con las declaraciones de las mismas personas consignadas en el n.º 4) de la letra j)

b) Con fotocopia de fax de marzo de 1975, del sr. Encargador de Chile en Canadá, al sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (cuya media firma aparece), documento N.º 47, fax en el cual se da



cuenta de irregularidades de tipo político en COELCO.

h.- Es falso la afirmación de Townley en el sentido que el Capitán Fernández le hubiese proporcionado cualquier información sobre Orlando Letelier y, más evidentemente falso aún que le hubiese dado por ese escrito un croquis de la ubicación de la residencia y de los muros, colores y patentes de los vehículos utilizados por la familia.

35

La falsedad queda en evidencia:

1) Porque tal documento no ha sido acompañado a los antecedentes que con suerte generosidad se califican de "Pruebas", de los cuales la mayor parte ha quedado ya descalificada;

2) Porque el mismo Capitán Fernández ha rechazado de plena tal imputación; y

3) Porque, como V.E. se servirá considerar, en contrario a la más elemental lógica, razón y buen sentido, sostener que un individuo que ha evidenciado desusada mirímaciedad para acumular papeles insignificantes que más tarde calificará de "pruebas", y que ningún hombre corriente retiene y guarda por años, esos son paajes de automóviles, ninguna cuenta de bencina y restaurantes, boletas de compraventa, cuentas de hotel y facturas de arriendo de automóviles, ese mismo individuo, no ya, sin embargo, guardado un documento de tal trascendencia, gravedad y proyecciones como el que Townley sostiene lo habría sido entregado por Fernández.

Si hubiese existido tal croquis, o una simple información escrita, y ellas hubiesen sido verdaderas, lo lógico es que hubiesen sido la portada de todas las pruebas. En otras palabras, no existe lo que habría sido lo más importante existiere y subsista una pregunta: ¿Por qué Townley no le muestra a su examinador ahora la residencia de Coffit, donde, se sabe estaba el auto de Letelier la noche antes de su muerte?

i.- Townley expresa en su declaración en Estados Unidos (Quinton) ante el General Crozes, haber recibido unas difusas anteriores de

36



44. vta.

su viaje la suma de US\$ 220.- como fondos para sus gastos en Estados Unidos, de parte de él.

Lo anterior constituye también una falacia, como se demuestra con los siguientes antecedentes:

1) Declaración del mismo Townley ante el Fiscal Ad-hoc con fecha 29 de marzo de 1976, fa. 56 vta., y 69: "yo encontré los fondos necesarios para financiar mi viaje.... debe aclarar que en esta ocasión no se me entregaron viáticos ni otro tipo de fondos";

2) De haber sido efectiva esta burla afirmación, ello quedaría inmediatamente desmentida al observar el documento N. 46 correspondiente al pasaje de Hans Petersen (fa. 46) donde se lee, al pie del pasaje, "950.000", lo que implicaría que Townley partió a Estados Unidos el día 4 de Septiembre de 1976, después de haber adquirido su pasaje el mismo día, con un saldo de tan sólo US\$ 22.- (veintidós dólares);

3) Como esto es un absurdo por el solo mencionado, Townley, que necesariamente ha debido recibir fondos de un servicio de Inteligencia extranjera, intenta ocultar el hecho, y para ello se apresura a relatar que debió solicitar dinero prestado no sólo para comprar ropa a sus hijos en Estados Unidos, sino, incluso, conseguir con un piloto de LAN que la proporcionase pasaje sobre el crédito de dicho piloto. Además (fa. 149) la solicita dinero en préstamo a José Díaz Sáenz.

4) Finalmente, resulta absurda pretender que quien ha iniciado una misión tan importante y breve como la al extranjero conservándose a dar muerte a una persona, no haya sido proveído de fondos ni para sus más elementales necesidades, quedando desvirtuada su justificación en un estado de Indolencia tal que no queda combar roca a sus hijos y al sinistra renacer al lugar del cual salió para matar. En todo caso, más allá de la refutación de este punto, que muy respetuosamente haremos notar a V.E. que resulta efectivamente ridículo, debe considerarse que - como antes se demostró con la respectiva fotocopia - el pasaje



45.

a nombre de Hans Petersen que los y viajó Pudahuel - Nueva York - Pudahuel, de manera que, desde el punto de vista económico, no tenía porqué solicitar pasaje a crédito para regresar a Santiago, como no fuera su necesidad de impedir que quedara constancia en el Ministerio de Relaciones que había falsificado el Pasaporte Oficial a nombre de Hans Petersen.

j.- Falsedades en el arriendo de un automóvil (Prueba N. 37

56).

La historia proporcionada por Michael Townley en relación con el arriendo de automóvil en Rent-A-Vie-a-car, en el Aeropuerto de Nueva York, adolece de las siguientes principales falsedades comprobables de inmediato:

1) En el formulario de arriendo respectivo, figura como número de pasaporte de Hans Petersen Silva el N. 5.322 (Prueba 56), en circunstancias que el pasaporte "oficial" falsificado por Townley y con el cual salió de Chile el 3 de Septiembre de 1976, tiene el número 531 (documento N. 13), lo cual ha permitido a esta defensa sostener en otra parte que Townley había falsificado dos pasaportes a nombre de Hans Petersen;

2) La fecha de devolución del auto, de acuerdo al formulario, es el 15 de Septiembre de 1976, a las 15:13 horas, habiendo sido su fecha de arriendo según el mismo formulario, el día 9 de Septiembre de 1976, a las (17:03) horas. Se observará que la hora de arriendo (17:30 horas) no corresponde con la de llegada del avión LAN (10:45 horas) en circunstancias que Townley ha dicho que arrendó el auto inmediatamente de llegar. Por otra parte, como se ha dicho, el formulario especifica que Townley devolvió el auto el día 15 de Septiembre, en tanto que Townley a fs. 141, dice que "después de ver a mi hermana durante el fin de semana de 11-12 de Septiembre de 1976, devolví permanentemente al automóvil arrendado a la Agencia de Arrendamiento de automóviles en el A.I.R.";

3) A fs. 141 Townley dice que el Viernes o Sábado 11 de



45. vta.

Septiembre 11, 1941, en el 16 del subtilvo en el mismo garaje donde lo había
apresado, supuesto carlito que se aparece consignado en el formulario que
me un importancia se apresó con el n.º 48.

en el formulario q. arriente, agregada con el n.
47 el auto arrendado por Townley tenía patente N-121147 y era un Dodge
club. Asimismo, el dia 9 de Septiembre, es decir, el mismo dia en que
Townley a Nueva York, igualmente se suspeca en el "Creston Manufacturing" en Nueva
York, registró allí con auto de patente 450 FFB - N.J.1260 este
ultimo numero en el dia 9 de su llegada y arriendo del Dodge marrón,
~~que~~ Townley dice q. ~~que~~ el dia 10 de Septiembre pudo facilitar por el
~~trabajo~~ q. el mismo estacionó en el cual estaba concertado para
el dia 11 q. iba a tener, sobre todo en vista q. su apresación de cruer
se conservó en el aeropuerto. (Véase Punto 57, sobre suspecha en el
"hotels").

2. Testimonio (n.º 140 a 153)

38.-

Townley dice:

entre los dias 10 y 12 de Septiembre tuvo una serie
de reuniones con los soldados cubanos Guillermo Cova, Dionisio Sáez y
Virgilio Cruz, para obtener su colaboración en la según el misión Diaz pa-
ra derribar a Kubro Lutelier; explica la cualificación del elemento detu-
rante (n.º 144) y, posteriormente, la recepción de explosivos que le ho-
brían entregado los cubanos (n.º 145), la fabricación de la bomba hecha
por él con Sáez y Cruz y su colocación efectuada personalmente, previo
viaje a Washington y adquisición de elementos para la fabricación de la
bomba.

Las principales q. las muchas falsedades contenidas en
todo q. lleva el testimonio segundo parte q. la visita de Townley, son las si-
guientes:

a.- q. efectivamente existieron ~~sus~~ reuniones q. Town-
ley con elementos cubanos, cosa, q. investigado, observaciones elementales

39.-



46.

que Townley ni siquiera intenta abordar, esto es:

1) Cómo acreditó Townley ante los cubanos su supuesta calidad de agente de la DINA, auto atribuida, en circunstancias que jamás tuvo credencial alguna de DINA ni podía tenerla en su simple calidad de informante pagado de un Agente rector?

Debe advertirse que en un supuesto informe del Agente Cornick (Prueba N° 107) a fs. 237, dice él que Townley le expresó que cuando visitó a Guillermo Novo en Nueva Jersey, en 1975, se puso en contacto con un sargento Agua, de la Embajada o Misión Militar chilena en Washington para acreditar "ante Guillermo Novo su autenticidad como Agente de la DINA", para verificar lo anterior, el Agente Cornick adjunta dos documentos (los que, atendida su importancia la defensa agrega también con los N°s 49 y 50) consistentes en una supuesta adquisición hecha en la localidad de Conshohocken, Pa., al primero, y una supuesta rendición de cuentas efectuada por el sargento Agua a la DINA. La falsedad de toda esta argumentación, así como la falsificación de la firma del sargento Agua en el documento N° 50 quedan acreditadas con la declaración jurada, hecha por Enrique Cavallo Agua Miranda que se agraga con N° 51 y que, además, lleva adjunto el carnet de conductor y el carnet de identidad de Magna Miranda, como forma de evidente verificación de no ser suya la firma que se le atribuye.

Todo queda acreditado, la supuesta "Prueba 103" es una falsificación más hecha por Townley.

2) Cómo aún haciendo abstracción del interrogante anterior, pudo Townley convencer a los exiliados cubanos que se le había encendido una misión de tal riesgo, trascendencia y gravedad como era la muerte de un ex Entajador y ex Ministro?

3) Cómo habría podido Townley eventualmente, convencer a los exiliados cubanos para ejecutar esos supuestos planes de la DINA o colaborar en ellos, en circunstancias que jamás hubo relaciones entre los exiliados y la DINA y si, por el contrario, motivos de resentimientos por par-



46. vta.

te de aquellos, principalmente por la entrega de Rafael Utero (documento N. 13).

4) Toda la verdad de las relaciones y conversaciones sostenidas por Townley con los exiliados cubanos está contenida en la declaración de Townley ante el Fiscal Orozco, entre fs. 70 a 71 vta.

5) La verdad también que lo que Townley tenía por los exiliados cubanos era miedo, como lo reconoce a fs. 70 vta.: "por razones de seguridad solicitó a Santiago se enviaran documentación que ya tenía a nombre de Bennett Euyart.... con el pasaporte en mi poder, se cambió varias veces de hotel, igualmente por razones de seguridad";

6) El temor de Townley a los exiliados cubanos era ampliamente justificado, ya que había sido él (Townley) quien había delatado a Rafael Utero Hernández, como se comprueba entre otros antecedentes, con el documento acompañado con el n.º 52, en que con fecha 25 de Junio de 1976 se le hizo llegar a Juan Andrés Wilson (Townley) la carta de agradecimiento de Clarence Mulley por la entrega de Utero, la que Townley le devolvió con un efusivo "Gracias" al do. J. Andrés Wilson.

7) La factibilidad de ese temor no excluye, por cierto, que Townley se hubiese movido bajo la dirección de un servicio de inteligencia extranjero, tanto en los eventuales contactos con los exiliados cubanos, como en sus peticiones a Mariana Callejas en Santiago, de las documentadas a nombre de Bennett Euyart, como en sus variados cambios de hotel "por razones de seguridad".

8) Al ir a Paraguay Townley fue subordinado a un Oficial de CIA, como él mismo lo reconoce. Por qué se le iba ahora a mandar sólo a esa misión que habría sido mucho más importante, peligrosa y difícil y todavía con comportamiento oficial. El cambio de la "misión CIA" es evidente;

9.- El viaje a Washington y la modificación del elemento detonante, las adquisiciones para fabricar la bomba y la fabricación

41



47.

riesgo de la bomba y su colocación, así como detonación que causó la muerte de Orlando Letelier, merecen a esta defensa las siguientes observaciones:

1) Townley, a través de sus propias versiones, videncia ser un experto en explosivos, a tal punto que, como declara a fs. 165, fue capaz de reducir TNT a "biscochos" con elementos caseros, para enviarlo al extranjero. A fs. 161 se explica cómo fue capaz de enviar explosivos plásticos - según su versión - al Movimiento Nacionalista Cubano, en variaciones de papel manila, con la anotación "compuesto de betún plástico para soldar".

Esta capacidad implica una instrucción en la materia a alto nivel, que no se imparte siquiera al Ejército, sea en Chile o en Estados Unidos. Es una instrucción propia - y así se sabe - de servicios de inteligencia extranjeros con alto nivel científico y técnico. Al respecto, debe tenerse presente que Townley vivió en los Estados Unidos entre los años 1966 y 1971 y que ha sido admitido oficialmente por éste tomó contactos con la CIA (fs. 165 del escrito del abogado del gobierno norteamericano).

2) Townley, a través de sus propias versiones, videncia ser un experto electrónico, a tal punto que es capaz de modificar elementos electrónicos de control remoto. que simple mecánico por muy autodidacta que sea puede llegar a esta clase de "superación". Otra vez llegamos a la conclusión que este tipo de estudios sólo ha podido hacerlos bajo la enseñanza de un servicio de Inteligencia extranjera, ya que carece él de estudios universitarios o de cualquiera otros de carácter técnicos, conocidos o confesos.

3) Con tales antecedentes, la fabricación de la bomba en sí resulta de menor interés que el análisis de determinados documentos que con ella se relacionan o, a continuación, con los documentos referentes al viaje y permanencia en Washington. [] 41

4) Sin perjuicio de lo que se dirá en detalle, estos do-



mentos, a partir de la prueba 57 hasta la 73, que serán expresamente impugnados, meridianas observaciones generales, a saber:

a) La mayoría, o por lo menos algunos de ellos, no tienen fecha propia original, sino posteriormente se les ha puesto fecha, probablemente falsamente sobre talonarios o formularios en blanco. Es la misma mano quien ha colocado X "16/3" en casi todos ellos. Carecen por consiguiente, de fecha cierta;

b) Los documentos han sido entregados por Townley el 10 Mayo d. 1970, es decir, 1 s ha guardado durante año y medio, lo que diría si es más que sorprendente y, de no ser falsificados, revelan, en todo caso, que son elementos de una maniobra prefabricada.

c) Es absurda la afirmación del abogado del gobierno de los E.E.U.U. que, pretendiendo una explicación para tan extraña retención, dice que Townley lo hizo "para rendir cuenta a la DINA". - Si tal supiese dilo, los documentos estarían en poder de la DINA, precisamente, y no en las de Townley un año y medio después.

d) La prueba 57, registro en el "Chateau Hotel Renaissance", el 9 de Septiembre, además de las impugnaciones procesales que merece, consigna una patente falsa de automóvil, como ya quedó demostrado anteriormente;

e) La Prueba N. 58, primera cuenta de consumo en el "Chateau Hotel Renaissance", además de las impugnaciones procesales que merece, consigna como fecha de permanencia del 9 al 11 de Septiembre, en circunstancias que la tarjeta de inscripción indica como fecha de salida el día 10 de Septiembre;

f) La Prueba N. 59, segundo registro en el "Chateau Hotel Renaissance", 13 al 14 de Septiembre, además de las impugnaciones procesales que merece, evidencia que se omitió consignar la patente del automóvil, así como en la primera permanencia se había consignado una patente falsa.



40.-

1) La Prueba N. 60, segundo cuadro de consumo en el Comercio "Harrodsense", correspondientes a los días 13 y 14 de Septiembre, ademas de las impugnaciones procesales que surgen, demuestre que el día 14 de Septiembre Tounley no permaneció en dicho establecimiento, no habiendo ninguna constancia donde durmió la noche del día 14 y donde estuvo todo el día 15 de Septiembre, lo que no puede serse de comprender de parte de un individuo que sabe qual de tan austrorosa situación quedó cuando ello convierte a sus vencimientos.

Lo posible, formulatar que en las dos cuadros, los números de las tarjetas de ingreso coinciden con los números de las facturas, pero, que los números de las tarjetas de ingreso aparecen claramente, a la vista, que se antepone un número "2" en estos cuadros, lo que estaría indicando que fueron falsificadas.

2) La prueba N. 61, recibo por cuenta en el restaurante "Leit & Hahn", sin perjuicio de las impugnaciones procesales que surgen, evidencia que se ha falsificado la fecha, ya que, por lo visto esto que ha intervenido en los otros documentos, se ha calceado con tinta "16/9", a la逆 cara norteamericana, colocando primero al díal y después al año, a la inversa del uso norteamericano. Por cierto que más sostiene haber posteriormente una boleta de consumo sin fechas y calcearla lo que convierte, a lo que ha hecho Tounley, a el falso.

3) La prueba N. 62, pasaje de autopista de New Jersey, ademas de la impugnación procesal que surgen, es falsificación en la fecha, la que se vea colocada con tinta, por lo visto sobre y a la usanza norteamericana.

4) Las pruebas N. 63 a 66, todas ellas recibos de pago, sin perjuicio de las impugnaciones procesales que surgen, enton, todos ellos, bajo la siguiente observación general:

Todo el recorrido se hizo, según Tounley, en el automóvil de Virgilio Ruiz, manejado por Virgilio Ruiz, f. 2.45; como se apren-



Agosto 1970

siste, por la situación de cada uno pagaje, el recina la paga el conductor (cuando todo cuadro el acompañante no oclaro reiteradamente que carecia de dinero). En este caso en cambio, es el acompañante del conductor quien va recogiendo los boletos o recibos de peaje, evidenciando, de ese modo, con la más irrefragable claridad, que una pacientemente prefabricada.

Prueba número 12.

12) La prueba N. 67 - , registro y factura en el Holiday Inn, de Washington D.C., a nombre de Kenneth Enyart, del 16 al 18 de septiembre de 1970. Esta prueba, al lado de la impugnación procesal que menciono, avisa clara que la firma que en ella aparece es totalmente diferente a la firma que aparece en la prueba N. 42 (Solicitud de pasaporte de Townley utilizando el nombre de Enyart), como también es totalmente diversa a la firma que aparece en la prueba N. 43 (Pasaporte norteamericano de Kenneth Enyart). Por consiguiente, este registro en el Holiday Inn no sólo no corresponde a Townley sino, que tampoco, al supuesto Kenneth Enyart. Además, en este registro se habla de "adultos dos", sin indicar el nombre del acompañante, contraviniendo la práctica norteamericana, por lo que en definitiva no se sabe, a través de esta "prueba", si Townley o Kenneth Enyart estuvo allí esa noche, ni tampoco, en la afirmativa con quien estuvo.

Lo interesante observar también, que en este momento, por primera vez en el viaje, al menos en lo conocido Townley cambia el nombre de falso retracción que hasta ahora usaba, por otro de su variado repertorio: Kenneth Enyart.

13) La prueba N. 68, boleto de comedor de dos personas el día 16 de septiembre de 1970, en el restaurante "Thank You" sirve adición a las impugnaciones procesales, las siguientes observaciones: la fecha es más puesta con tinta, a la manzana norteamericana, lo que permite suponer que en la ha fabricado especialmente para estos efectos.

y especialmente llamar la atención que en este caso, como en los otros, son Townley quien ha pagado todos los boletos que se



han visto, en tanto que cuando llega a Washington declara no tener dinero y debe de inmediato pedir dinero prestado a Virgilio Paz (fa. 149). Es, pues, un menesteroso de gran rango.

14) La Prueba N. 70, recibo de ventas de "Sears, Roebuck y Co.", Washington, D.C., del 17 de Septiembre de 1976, además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones : Que en la boleta sólo se habla de mercancía, sin mayor especificación y que, por consiguiente, no prueba lo que dice Townley haber comprado. Perfectamente pudo haberse obtenido una boleta de esta clase con posterioridad y haberla llenado en la forma conveniente. Por otra parte, el Agente Cornick, en su declaración de fa. 170 y 171 al tratar de confirmar que los artículos comprados por Townley en 1976 son los mismos que ambos (Cornick y Townley) compran juntos el 26 de abril de 1978, en una especie de reconstitución de escena, pone en evidencia dos circunstancias más que sospechosas. Primero, ¿Dónde está o porqué no se acompaña la boleta de la compra del dia 26 de Abril de 1978? y segundo, ¿Cómo prueba que, efectivamente, son los mismos números de las mercaderías de 1978 y 1976?. (Cornick dice que el 26 de Abril de 1978, Townley efectivamente compró los artículos...)

Finalmente hay otra circunstancia que hace pensar que esta factura es falsificada : en su declaración de fa. 148, Townley detalla haber adquirido cinco tipos diferentes de artículos; sin embargo, en la boleta cuestionada, aparecen solamente cuatro tipos de artículos. La conclusión es rotunda : Cornick miente, de todos modos, en su declaración, al decir que verificó que son los mismos artículos, ya que a lo menos falta uno.

En todo caso esta "prueba" consiste, realmente, en una cinta de máquina calculadora, que puede confeccionarse sin ninguna dificultad en cualquiera parte y, desde luego, con mayor razón, en un laboratorio del F.B.I. por ejemplo.

15) La prueba N. 71, recibo de venta de "Radio Shack"



49. vta.

(3418 Connecticut Avenue), de fecha "9.17.76", además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones : está adulterado el número "6" de la fecha "1976"; el nombre "Kenneth Enyart", que Townley sigue todavía empleando, no está colocado por el vendedor de la tienda sino por la misma mano que llenó el Registro del "Holiday Inn." y que, comparada con la de la solicitud de visa en el Paraguay, permite afirmar con absoluta certeza, que es el mismo Townley quien ha escrito. En este recibo o boleta de venta no se especifica cual es la mercadería comprada, sólo se utilizan siglas. Sobre la boleta hay una nota a mano probablemente estampada por Townley, que dice, en español : "herramientas e interruptores".

Esta boleta no es ni siquiera mencionada en ninguna de las declaraciones de Townley, por lo que debe presumirse que fué fabricada con el objeto expreso de completar la descripción de los elementos necesarios para fabricar la bomba de acuerdo con la versión que posteriormente Townley daría al perito Stewart Case.

16) La prueba N. 72, factura "Regency Congress Inn", con fecha "9/18/76", merece, además de las impugnaciones procesales, las siguientes observaciones : el nombre "Enyart Ken" aparece escrito por la misma mano que ha fabricado o "complementado" las "pruebas" anteriores, lo que en todo caso sirve para impugnar las boletas de comprobantes.

17) La prueba N. 73, recibo o boleta de venta en "Radio Scheck" (925 F. Street), de "9/18/76", además de las impugnaciones procesales, merece las siguientes observaciones : los números "76", dentro de la fecha "1976" son manifestamente desiguales de todo el resto de los números que aparecen en la factura, lo que sería un indicio cierto de falsificación, la compra aparece hecha a nombre de "A. Wilson" por cierto, por la misma mano de Townley, siendo de notar que es la primera vez en esta evidencia criminal que Townley emplea éste de Wilson, otro de sus múltiples identidades; de nuevo demuestra la misma calle de Pineda que dijo al registrarse en el "Holiday Inn" y en el "Regency Inn", en los tres



50.

lugares es la misma calle de Miami, pero en los tres lugares el número del domicilio que se sirve proporcionar es diverso. En su declaración de fs. 149 y 150 indicó la compra de cinco artículos. Sin embargo, en esta boleta aparecen nueve artículos, lo que constituye una contradicción o falsedad clara. El Agente Cornick, al referirse a esta materia a fs. 170 y fs. 171, al tratar de confirmar que los artículos comprados por Townley en 1976 son los mismos que ambos (Townley y Cornick) compran juntos el 26 de Abril de 1976, en una especie de reconstitución de escena, pone en evidencia las necesarias interrogantes : Primero ¿Dónde está o porqué no se acompaña la boleta de compra del dia 26 de Abril de 1976?, y Segundo, ¿Cómo prueba que, efectivamente los números corresponden a las mismas mercaderías de 1976 y 1975, cuando el mismo Cornick en su declaración de fs. 176 expresa : "Excepción hecha de pequeñas modificaciones para dar lugar a mejoras técnicas incorporadas a los modelos de 1975...?" ("Unas mejoras técnicas" cuando lo único que compró fueron pilas, ya que lo demás fueron herramientas.).

Inicialmente, cabe señalar que Cornick al igual que Townley ha evitado referirse al hecho que las compras a "Radio Schack" son dos, en dos locales diversos y en dos fechas diversas, a saber : Primero, el dia 17 de Septiembre de 1976 en el local de 3416 Connecticut Avenue; segunda, el dia 10 de Septiembre de 1976, en el local de 925 F. Street. El motivo aparece evidente : la primera compra tendría por único y exclusivo objeto completar o complementar el material que Townley, deberá, más tarde, aparecer ante el perito Stewart Case haber adquirido, especialmente en lo referido al "interruptor de seguridad" nombrado por Stewart Case a fs. 175, y que aparece consignado en la prueba 71, con escritura a mano. Esto ratifica que la llamada "prueba" 71, fué hecha ex profeso.

13) La estación de la bomba o artefacto explosivo, y la detonación que causó la muerte de Orlando Latalier, merecen, según los antecedentes, las siguientes observaciones genéricas : Existen numerosas

42



50, vta.

contradicciones entre la declaración propia de Townley (fa. 123 a 124) y la declarada posteriormente por el mismo Townley a Stewart Case (fa. 174 a 180), parito del F.d.I., como se detalla en los puntos siguientes.

19) Townley dice a fa. 151 que utilizó una de las cápsulas fulminantes llevadas desde Chile; sin embargo, Stewart Case, a fa. 175, dice que Townley le manifestó que empleó dos fulminantes eléctricos conectados en paralelo;

20) Townley dice a fa. 152 que colocó la bomba adherida al travesaño del auto de Letelier, situando debajo del asiento del conductor, ligeramente hacia atrás del asiento. Stewart Case, por su parte, dice a fa. 174 como observación u observación propia en su calidad de perito, que la bomba fue fijada en un travesaño lateral del chasis del vehículo, situado bajo la plancha del suelo del vehículo, en un punto situado aproximadamente diez pulgadas más hacia el frente del borde delantero del asiento del conductor y a unas doce pulgadas del extremo izquierdo del travesaño. Es decir, la bomba puesta por Townley y la bomba que explotó en el vehículo tienen entre sí una distancia de fijación de aproximadamente 30 centímetros, incluyendo el espacio del asiento del conductor.

21) Townley dice a fa. 152 que se le acabó la cinta adhesiva antes de que estuviera seguro de que el dispositivo estaba firmemente adherido al travesaño. Stewart Case, a fa. 176, dice que Townley le manifestó que de los cuatro rollos de cinta adhesiva adquirida, creyó que una parte de los rollos no se llegó a usar. Townley, pues, se dirigió a sí mismo;

22) Townley dice a fa. 152 que se le olvidó pasar la llave corrediza del dispositivo de la posición cerrada a la posición abierta, y que tuvo que manipular esta llave que estaba debajo de la cinta adhesiva que lo recubría. Creyó que logró mover la llave de la posición cerrada a la posición abierta, pero no está seguro si la presión de la cinta la podría haber vuelto a la posición cerrada. Stewart Case, por su



parte, dice a fs. 173 que Townley le manifestó que el interruptor corredizo se fijó con cinta adhesiva a la parte exterior del estuche del receptor, no indicando lo que antes dijera sobre posición abierta o cerrada.

23) El perito Stewart Case manifiesta a fs. 173 y siguientes que a fin de verificar la información de Townley se colocó una bomba en un automóvil idéntico al de Letelier, el que se hizo detonar. El dispositivo de prueba se hizo de manera que fuese una réplica del dispositivo que Townley colocó en el automóvil de Letelier. Sin embargo, el colocado por Case explotó, y el de Townley no. Como Case ha seguido exactamente las indicaciones de Townley, no hay explicación del porqué Case tuvo éxito en lo que Townley dice haber fracasado.

24) Townley dice a fs. 150 que desde Chile tomó contacto telefónico con Virgilio Paz, quien le habría manifestado que la bomba colocada en el automóvil de Letelier el 19 de Septiembre de 1976, no había detonado el 20 de Septiembre, según lo programado, ello debido a que hubo un desperfecto en el dispositivo, y que el M.N.C. tuvo que sacar la bomba, revisarla, corregir el desperfecto y volver a instalarla en el automóvil de Letelier. Townley dice también a fs. 152 y 153 que la instalación del dispositivo le demoró entre 15 a 20 minutos. Si la supuesta gente del M.N.C. debió sacar la bomba, revisarla y corregir el desperfecto (lo que normalmente ha debido hacerse en otro lugar) y finalmente, volver a instalarla en el automóvil, no debido disponer de mucho más tiempo que la media hora de Townley (Townley era un técnico altamente especializado en estas materias). Como la tarde del día Lunes 20 de Septiembre el auto estuvo junto a la casa de Letelier, donde entraía y salía gente, y en la noche del mismo Lunes 20 el auto estuvo en la casa de Noffit, (casa nunca mencionada por Townley), cabe preguntarse, sin encontrar respuesta lógica : ¿Cómo pudo la supuesta gente del M.N.C. tener tiempo y soledad suficiente para sacar la bomba, revisarla, corregir el desperfecto y volver a instalarla?

25) Una nueva contradicción o falsedad de Townley, esta



57-1000

vez de lo más importante importancia, es cuando en su declaración en Estados Unidos (Argentina) ante el juez Federal (nro. 18 de Abril de 1978), señaló ya también por lo que el F.B.I. y después con "FBI-MEXICO" con el Departamento de JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS (nro. 100-1000), sostiene que demuestra que el que detonó la bomba que mató a LETELIER NO puede ser este Virgilio Paz, porque conversó telefónicamente con él dos veces antes de la explosión, encontrándose en su residencia en Nueva Jersey.

En su declaración a FBI-MEXICO, dice el Dr. G. J. que el primer intento de robar "minimizar el artefacto" no fue exitoso y que posteriormente para robar el domicilio de Letelier, remover el artefacto, revisarlo, corregirlo y reemplazarlo.

En anterior nos narra las siguientes declaraciones:

- a) que en su último desplazamiento a la costa del distrito de Columbia, Tawney afirmó que la noche víspera dejó su "lugar o casa", el que aquí aparece nro. 1000.

- b) que ya se ha mostrado en el escrito, en forma impresionante, que se practicamente igualaría que los sucesos hayan sido "remover el artefacto de Letelier, REMOVER EL ARTEFACTO, REVISARLO, CORREGIRLO Y REEMPLAZARLO", ya que el autor del delito de LETELIER, el dia Lunes 20 sólo estuvo - y en la puerta de la casa de Letelier - entre las 21 y 23 horas, ya que varias personas entraron y salieron en diversas oportunidades, según declaraciones de Michael Offit, nro. 51, y que no hubo contradicciones. El resto de la noche, el automóvil permaneció justo de Offit, como ya se ha dicho.

- c) Tawney dice a fa. 100 que "no quería colocar la bomba en el automóvil de Letelier antes del domingo en la noche (18 al 19 de septiembre), para evitar la posibilidad de que el dispositivo de control remoto funcione accidentalmente" al pasar Letelier con su automóvil por esa zona desde la cual se emitiera una transmisión de radio. Sin embargo, William H. Neumann, Agente del F.B.I., en su informe



privado de fs. 183 expresa que "la posibilidad de una activación accidental del dispositivo por una transmisión casual emitida por un transmisor de elevada potencia o una transmisión en frecuencia apropiada pero carente de los tonos de modulación específicos y de apropiada secuencia, hubiera sido extremadamente remota".

Se reafirma lo anterior con el documento titulado "Evaluación Electrónica" elaborado y firmado por dos áreas. Ingenieros Electrónicos chilenos, documento que con el N. 53 se adjunta para la mejor información de V.E.

27) Que, en consecuencia, como V.E. se servirá apreciar, por todo lo expuesto, subsisten los interrogantes sobre el punto :

- a) Hubo una o dos bombas diversas?
- b) La o las bombas, fueron colocadas por Townley, por Moffit, por cuenta del C.I.A. o por miembros del Servicio de Inteligencia extranjero al cual pertenecía Townley?
- c) Hubo tan sólo una bomba colocada por Townley, y éste mintió deliberadamente en su declaración, pero diciendo posteriormente la verdad a Stewart Case y William Monosan, bajo el supuesto que virgilio Paz no sería encontrado?

En todo caso hay una verdad irrederrigible ; la bomba a que se refieren Case y Koopman no corresponde en caso alguno, a la bomba a que se refiere Townley en la versión de su declaración, de fs. 123 a 164.

Encara parte (fs. 153 a 164)

43

Townley dice que viajó de Washington a Newark y a Nueva York a dar cuenta de su misión a Nova y a Alvin Ross el 19 de Septiembre de 1976; que viajó a Miami al 20 de Septiembre de 1976, donde permaneció hasta el día 23, fecha en que regresó a Chile ; que un día de Marzo de 1978 tuvo una reunión con el General Contreras en un automóvil a fin de establecer la estrategia futura para responder las preguntas que se plantearían con respecto a su viaje al Paraguay con el Capitán Fernández



52. vta.

dez y su viaje con este mismo Oficial a los Estados Unidos para asesinar a Letalier; que en enero de 1978, Guillermo Novo y Virgilio Paz le manifestaron que necesitaban 25 mil dólares para ocultar a miembros del M.A.C. por el problema del caso Letalier. Indica que habló con el General Contreras, pero que éste le manifestó que no tenía fondos; quel General Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero, para ordenar la emisión de documentación falsa y para autorizar la entrega de fondos; que en Enero o Febrero de 1975 se encontró en dos ocasiones con el General Contreras, el que le había encargado que asesinara a Carlos Altamirano y a Volodia Teitelboim en México, cuando asistieron a una reunión que allí se efectuaría. Que a raíz de ésto, se fué a los Estados Unidos con su esposa que también era Agente de la DINA, y tomó contacto con los exiliados cubanos, especialmente con Felipe Riveros, Guillermo Novo y Domicio Suárez y Virgilio Paz; que, junto a éste último y su mujer, viajaron a México, donde estuvieron un mes y medio, pero llegaron tarde, porque los personajes ya se habían ido de México. que conoció también a Rolando Otero Hernández, cubano exiliado que vino a Chile a principios del año 1976 y que sabe que se le expulsó a los Estados Unidos, aunque no sabe lo que la DINA hizo con Otero. En su declaración de Estados Unidos (Quantico) ante el General Grazco, sugiere que la reunión con el General Contreras se efectuó en el Nico's Pizza y que a ella asistieron también el Comandante Valdiviero y el Mayor Palacios.

Las principales de las muchas falsoedades contenidas en ésta que hemos denominado "Tercera parte del viaje de Townley", y las observaciones que su versión nos merecen, son las siguientes :

a.-> Viaje de Newark a Nueva York.-> Merece las siguientes observaciones :

1) Segundo Townley, Suárez llevó a Guillermo Novo para que éste lo fuere a esperar al aeropuerto de Newark en la mañana del 19



53.

de septiembre, fecha en que voló - según él - en la "Eastern" desde Washington , Novo ha negado ésto en la Corte del Distrito de Columbia y Townley - tan pródigo y minucioso para recopilar "antecedentes" - no ha podido esta vez adjuntar el pasaje.

2) Según Townley a fs. 153, igual que la anterior, en Newark, lo espera Alvin Ross y lo lleva a desayunar al "Holiday Inn", cercano al "Chateau Renaissance". Extrañamente, esta vez tampoco el minucioso Townley ha conservado boleta del desayuno, y cuando Alvin Ross niega este hecho en la Corte del Distrito de Columbia, Townley no tiene medios probatorios ;

3)Según Townley a fs. 154, se contactó con Novo y se fué a Nueva York pasando por el túnel de Lincoln. Tampoco el minucioso Townley se ha cuidado esta vez de guardar el comprobante del peaje del túnel Lincoln.

4) Según Townley, a fs. 154, fué con Novo al Edificio de la calle 22 y Quinta Avenida, donde Novo firmó un libro de registro de visitas y él evitó hacerlo, subiendo ambos al décimo cuarto piso. Novo niega ésto en la Corte del Distrito de Columbia, y, extrañamente, no queda huella de la visita de Townley a este edificio.

5) Townley declaró, a fs. 155, que voló por la "Eastern" desde Newark a Miami en la noche del 19 de Septiembre de 1976. Por cierto que tampoco esta vez tiene Townley elemento probatorio alguno en este sentido :

En consecuencia;

No hay prueba alguna ni huella de Townley el día 19 de Septiembre de 1976 cuando él pretende, en la primera parte del día, haber viajado a Newark y a Nueva York en la segundo, cuando, como se verá, pretendía haber viajado de Newark a Miami.

Ello permite dejar sentada la posibilidad que Townley no se hubiese movido de Washington, o que si voló a Newark haya pedido



D.R. VTR.

volver a Santiago en la tarde, siendo él quien efectivamente iba a determinar la fecha al día 20 de septiembre, según lo programado (por lo que habría hecho sobre quienes iba a viajar con sólo una tesis cortada).

b.- viaje de Tounley de Nueva York a Miami y regreso a Chile. Perce las siguientes observaciones:

1) Tounley dice a fa. 155 que fue al Hotel de Nueva York y excepcionalmente usó el formulario I-94 que le había sido hecho bajo el nombre de Rane Petersen Silva a su llegada a los Estados Unidos el 9 de septiembre de 1976, en un conjunto de formularios I-94 de la Línea Aérea Iberia, de los que iban a España. Dice, textualmente: "Experiencia anterior en el pasado tenía instrucción que los formularios I-94, recibidos en los controladores de líneas aéreas para comprobar salientes rústica con verificación con la lista de pasajeros por parte del personal de las Líneas aéreas, bien sea en Línea Iberia, bien instruyendo al CBIS (Servicio de Inmigración)".

Lo que se observaba, y en cierto modo él lo dice, solo era acuerdo en experiencia, y más concretamente un Agente de Servicio de Inteligencia Policial tenía realizar una operación de este naturaleza para comprobar sus datos. Los entromediente, por otra parte, que hoy también figura en el avión se trata que la "experiencia en el pasado" que recuerda Tounley, es un asunto interrogante.

2) Tounley dice a fa. 155 que voló en la "Lester" de Newark a Miami y que al llegar a Miami se registró en el hotel Mayan o Airliner; muy mala memoria, porque no recuerda el nombre exacto, tampoco ha conservado esta vez el pasaje, y tampoco tiene la factura del hotel.

Lo demás, se acentúa la memoria que ha efectuado a Tounley después del 19 de septiembre. Antes, guarda todo, ahora, no guarda absolutamente nada.

3) Tounley dice a fa. 156 que pidió dinero prestado a su padre y con él compró ropa y otros artículos en una tienda Silva, en el Arco de Triunfo. Extrañamente, no hay boletas que comprueben estos supuestos



56.

expresos, y continúa la petareza de un testero que fue enviado "en avión rápido" para la más grave de las expresiones. En verdad, es su segunda denuncia ostentativa de potencia.

4) Townley dice a fs. 136-7 que en la noche del lunes 20 de Septiembre, fué a hablar con Felipe Riveros en el Hotel Quick, hecho que Felipe Riveros en su testimonio ante el Gran Jurado niega, fs. 254 al decir que jamás volvió a ver al matrimonio que en 1974 había militado juntamente con él.

5) Townley dice a fs. 157 que el martes 21 de Septiembre, desde un teléfono público cercano a la agencia donde trabaja Felipe Riveros, llamó a Ignacio Rava para almorzar juntos. Ignacio Rava no recuerda éste en sus declaraciones ante la Corte del Distrito de Columbia y, en todo caso, aparece como muy extraño que ese día que habla Townley, no lo haya realizado justamente desde la oficina del señor Felipe Riveros.

6) Townley dice a fs. 157 que al día martes 21 de Septiembre de 1976, antes de almorzar con Ignacio Rava, se puso en contacto con un piloto de LAN CHILE, cuyo nombre no recuerda (sigue la ausencia), con el cual acordó que éste le fuese un vale por un pasaje de regreso a Chile, a nombre de Kenneth Envart. Lo anterior habría ocurrido en el Anexo del Dupont Plaza Hotel, lugar al que volvió el día 22 de Septiembre a tomar contacto con el mismo piloto desconocido. Como puede observarse, primero, se acentúa la ausencia de Townley; segundo, la petareza de Townley, el supuesto Agente enviado para matar, llegó a sus límites más extremos, ya que incluso carece de dinero para volver al lugar del cual salió; tercero, no hay constancia alguna de todo lo asegurado en este punto, y particularmente, no existe ningún pasaje a nombre de Kenneth Envart, lo que es lamentable, por cuanto el pasaje seguramente debe tener fecha 22 de Septiembre de 1976. Sólo se envió la Prueba N. 75, que es el manifestó de vuelo de LAN CHILE, de 23 de Septiembre de 1976, donde si figura, Kenneth Envart.



54. vta.

c.- En conclusión, en relación con todo lo expuesto en las letras a.- y b.-, que comprende el lapso desde la mañana del 19 de Septiembre de 1976, cuando salió del Hotel Regent Inn Congress en Washington, hasta el 22 de Septiembre de 1976 cuando a una hora desconocida se provee de un pasaje en avión también desconocido, para regresar a Chile, no hay ninguna prueba, absolutamente ninguna, ni siquiera testimonial, de lo que hizo o donde estuvo Townley en los Estados Unidos.

Por consiguiente, bien pudo Townley haber permanecido en Estados Unidos y haber volado directamente desde esa ciudad a Chile el día 22 de Septiembre, momento durante el cual la Comisión nos dirá suerte a Latinoamérica.

12.- Townley ha afirmado que un día de marzo de 1973 tuvo una reunión en un auto con el General Contreras en el Naco's Pizza, a la que asistieron el Teniente Valdívieso y el Mayor Palacios y el Capitán Fernández, y dentro el General Contreras le habría planteado la estrategia futura para responder a las preguntas que se harían.

Lo anterior sirve a esta comisión las siguientes observaciones :

a.- Más que simplemente falso, resulta absurdo y grotesco que el General Faustino Contreras, quien entonces era un General de la República en servicio activo haya ido a reunirse supuestamente con un seguro informante a oculto de un Agente de la DINA, con quien Contreras (fa. 12) jamás había tenido trato, conexión ni conversación alguna de servicio, aunque si lo conociera en las reparticiones de la Dirección de Inteligencia Nacional. Se sometía lo absurdo de la posibilidad si se considera las características del lugar escogido por Townley para su fábula, ya que él, obviamente, no es precisamente del tipo apropiado para conversaciones como las que se practican.

b.- Que la existencia de tal reunión no sido reiteradamente desmentida por el Capitán Fernández en sus declaraciones y, a mayor



46.



abundamiento, se acompaña declaración jurada suya sobre el punto, con el N. 54, igualmente, lo demuestra en forma terminante el Mayor Manuel Malacinos Burgos, en declaración jurada que se agrega bajo el N. 55. En cuanto al Comandante Valdiviaro, cabe hacer presente que también acompaña declaración jurada, desvirtuando a Townley, prestada ante el Cónsul chileno por encontrarse fuera de Chile. Documento acompañado con N. 56. Con tal punto no ha sido materia expresa de interrogatorio al General Contreras, se acompaña declaración jurada suya bajo el N. 57.

c.- que al General Contreras se encontraba haciendo uso de su periodo entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, ambas fechas incluyente, como él lo precisa, al no haber sido interrogado expresamente sobre este punto, con documento que acompaña bajo el N. 58, además de precisar, documento N. 59, lo que hizo diariamente durante el mes de marzo de 1970.

d.- que el detalle de lo expresado por el General Contreras en el documento N. 59, se acredita con declaraciones juradas, dando razón de sus dichos, de las siguientes personas : Enrique Manzur Narzuka (documento N. 60); Verónica Silva Pino (documento N. 61); Alfonso Mora Victorero (documento N. 62); Jenito Tricco Rubio (documento N. 63); Leonel Leyton Urrutia (documento N. 64); María Adriana Koa Urrutia (documento N. 65); Juan Basagoitia Parry (documento N. 66); Sergio Miranda Carrington (documento N. 67); Manuel Contreras Sepúlveda (documento N. 68); Hernán Valle Zapata (documento N. 69); María Eugenia Pérez Vicencio (documento N. 70); Horacio Gastón Spencer Olmedo (documento N. 71); Aurora Isolina del Carmen Trabucco Godoy (documento N. 72); Hernán Humberto Cárdenas Ladrón de Guevara (documento N. 73); Gabriela Vicencio Pineaud (documento N. 74); César Godoy Vicuña (documento N. 75); Manuel Camilo Cortés de la Fuente (documento N. 76); José Eduardo Aguirre Hennig (documento N. 77); José Zárate García Raúndez (documento N. 78); Eglantine del Carmen Viles Ibáñez (documento N. 79); Napoleón Liborio Carmelo Gutiérrez (documento N. 80); Juan Carlos Lazzarini Cara (documento N. 81); Cecilia Inostroza Contreras



55. vta.

(documento n.º 2); ante la firma falsa Taito Stine (documento n.º 13); Gómez Carrizosa (documento n.º 14) y Miryam Taito Stine (documento n.º 35).

8.- Por lo anterior queda plenamente acreditado, día a día, fuerza de las razones de lógica y buen sentido, que no existió la supuesta reunión en el Almendral, y que Townley lo mentido una vez más, creyendo ser una información petrolio y despacharía.

10.- Townley dice que en Enero de 1978 habló con el General CONTRERAS, Jorge Luis Novo y Paz le facilitaron a él (Townley) que necesitaban 25 mil dólares para ocultar a miembros del M.N.C. en el Dina-Atelier (fa. 14).

Lo anterior es absolutamente falso, una invención completa y cosa de la cual el General Contreras sólo tuvo noticias al obtener copias de las declaraciones de Townley. V.L. como es lógico, no consideró de plena tan insensata que si siquiera tuvo a bien interrogar al general Contreras sobre el punto.

Por lo demás, las averiguaciones posteriores han permitido precisar que durante el mes de Enero de 1978 Townley estuvo en el sur de Chile, en Laredoapa, instalando una estación de radio para una firma pesquera, en forma clandestina, sin el visto bueno de ninguna autoridad. Por consiguiente, mal podría haber hablado con el General Contreras en ese mes de enero de 1978, aún en el muy improbable caso que el General Contreras, habiendo llegado a saber que Townley quería hablar con él, hubiese podido o accedido a recibirla.

11.- Townley dice a fa. 160 y 161 que el General Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero, para ordenar la emisión de documentación falsa y para autorizar la entrega de fondos.

Lo anterior es falso y merece los siguientes comentarios:

47

48



...- de la afirmación de Townley en el sentido que Contreras era el único autorizado en la DINA para ordenar asesinatos en el extranjero es producto del "Acuerdo" con el Departamento de Justicia y cumplimiento de las instrucciones que se obligó a acatar, en especial provenientes de Robert Scherrer. En efecto, este Agente del F.B.I. que también sería Asesor Jurídico, manifiesta h. fs. 257 (Prueba N.116) que la "Operación CLOUD entró la formación de equipos especiales de países miembros que viajarían a cualquier parte del mundo a países que no eran miembros a fin de imponer sanciones, inclusive la comisión de asesinatos, contra terroristas o simpatizantes de organizaciones terroristas, desde países miembros de la Operación Cóndor".

La afirmación de Townley, que se limita a repetir la de Scherrer, no deja de ser por ello, como la de Scherrer, una temeridad y una simpleza despreciable al carecer de todo fundamento. La DINA fué un organismo militar de inteligencia que tuvo a su cargo el peso de la guerra clandestina de Chile, y jamás asesinó a nadie. Los combates en los cuales perecieron elementos extremistas marxistas y también miembros de la propia DINA, fueron ampliamente difundidos por toda la prensa nacional y gran parte de la internacional. El General Contreras, Director Ejecutivo de DINA, Organismo Militar técnico profesional, tenía una dependencia jerárquica, que era (documento A. 1, Decreto Ley 521), la Junta de Gobierno, a la cual siempre rendía cuenta de todas las actividades de DINA. Es igualmente falso que el General Contreras tuviera facultad para ordenar la emisión de documentación falsa (pasaportes, que es a lo que Townley se refiere) y ello ha quedado fácticamente demostrado en este mismo proceso, ya que todos los pasaportes de los Agentes DINA que salieron al extranjero, fueron emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no haciendo absolutamente ningún caso que pudiera señalarse como excepción.

Lo que sí es efectivo - lo único - es que el General



56. vta.

Contreras ostenta facultad exclusivamente para autorizar giros de fondos y liquidaciones de empleo de los mismos, como lo establecen los artículos Segundo, quinto y sexto y séptimo del Decreto Ley N.º 521, de 16 de Junio de 1974.

15.- Tomás Tassley dice a fs. 162 que el viernes 9 Febrero de 1975 se encontró en dos ocasiones con el General Contreras, al que le habría recomendado que asesinara a Carlos Altemirano y a Valodia Iaitalbain en México, cuando asistieron a una reunión que allí se efectuaría; que a raíz de ello se fué a los Estados Unidos con su esposa, que también era agente de la CIA y tuvo contacto con los miembros católicos, especialmente con Felipe Riveros, Guillermo Novo, Dionisio Suárez y Virgilio Paz; que, junto a este último y su propia mujer, viajaron a México, donde pasaron un mes y medio, que llegaron tarde, porque los personajes ya se habían ido de México.

La afirmación anterior que resulta planteada en su contra en la lectura, es pura cierto, falso, y verán las siguientes observaciones:

a.- Tassley viaja a asesinar acompañado de su propia esposa, llega atravesado en su misión y, sin embargo, permanezca en México un mes y medio más (fs. 164) sin que intente siquiera una explicación. En este caso el diligente Tassley, no hace llamadas telefónicas a DINA, para pedir "instrucciones".

b.- Tassley, en parte alguna declara que haya recluido viáticos, dinero o pasaportes para esta "misión", lo que hace resaltar su falsedad, más aún si se considera que de acuerdo a lo indicado en el documento N.º 15, seguramente se está refiriendo al viaje particular que con el nombre de nombre anónimo inició junto a Mariana Gallegos hacia Estados Unidos, el 5 de febrero de 1975. Mariana Gallegos regresó el 19 de Abril de 1975 y Tassley el 17 de Mayo de 1975.

c.- Un viaje de ida y vuelta a México para dos personas y una permanencia tan prolongada en ese país debe ser, necesariamente

49.



oy en juicio. En su fuero y en la evidencia fonica propias, es de presumir que si efectivamente la persona viajó a México fué en misión y funcionamiento del servicio de Inteligencia extranjero al qual Townley servía.

16.- Townley dice a fs. 14 que conoció a Rolando Otero Hernández, cubano exiliado que vino a Chile a principios del año 1976 y que ante que se le expulsó a los Estados Unidos, porque no este lo que la DINA hizo con él. 50

La anterior afirmación merece a esta defensa las siguientes declaraciones y rectificaciones:

a.- Townley miente cuando dice que conoció a Otero en Chile, pues en verdad lo conoció en Miami cuando Townley vivió en los Estados Unidos, entre 1966 y 1971. Prueba absoluta de lo anterior es que el mismo Townley delató a Otero ante su Agente rector en DINA, cuando Otero vino a Chile en 1976. Se acredita lo anterior con la declaración del General Contreras que rula a fs. 40 y con el documento N. 52, que es una carta personal del Director del F.B.I. Clarence Kelley al General Manuel Contreras, de fecha 11 de junio de 1976, agradeciendo la entrega de Rolando Otero Hernández, fugitivo de la justicia americana. En esta carta, Townley, con su propia letra, consignó un expresivo "Gracias", firmando Juan Andrés Silveira, 25 de Junio de 1976, cuando le fue llevada esa carta por su Agente rector.

17.- Otros antecedentes, pruebas y documentos relacionados con Townley.

Adesde de las declaraciones propiamente tal de Townley y de las consideraciones e informaciones preliminares al análisis de esas declaraciones que ya se ha hecho en los primeros números, existe lo que, sencillamente podemos denominar "antecedentes, pruebas y documentos relacionados con Townley", los que merecen consignarse:

a.- La Prueba N. 44 consiste en un "Registro de Automóvil Dínes", según dice la parte contraria. En el hecho, un padrón de

51



57. vta.

automóvil, en razón a un dictamen del 1970, que no dice más allá de que autorizó que Tounley tuviera un automóvil, así lo dice él, en su propia respuesta clasificación:

1) respectu, debe observar:

1) que es falso que jamás Tounley haya tenido automóvil

B1.3;

2) que el padrón que menciona, pretiendo ser auténtico, en sí, no consigna en parte alguna el nombre de Tounley, la es un padrón totalmente falso. La única posibilidad es que Tounley lo haya robado de alguna Municipalidad, y la mejor prueba de que no corresponde a una tenencia regular de auto óvil alguno, está, precisamente, en el hecho de tenerlo Tounley en su poder : los días pasados que al rengovarse anualmente los padrones, la Municipalidad retiene el anterior, sólo o podría Tounley haber conservado el que obtuvo en Santiago. En todo caso, debe observarse que el padrón mencionado, aún suponiendo que lo haya sido falsificado, corresponde al año 1970; no ha existido padrón del año 1971, ni de 1977, ni de 1978, cuando también dicha "tarjeta" trabajado para él y estar siendo adjudicatario de un automóvil.

• La "nota" n.º 135 consiste en una presentación individual, firmada por "Ana Petersen Silve", solicitando al Consulado Norteamericano en Santiago, visa oficial para viajar a Estados Unidos. El Agente Scherrer (fa. 32) precisa: "135 declara que "recibió del consulado de Estados Unidos en Santiago de Chile, ciertos documentos que contenían solicitudes de un visado oficial para viajar a los Estados Unidos, que se presentó (sic) el 24 de Agosto de 1976, mediante nota del Ministerio de Relaciones Exteriores chileno a nombre de Ana Petersen Silve". Con ello, se pretende por Scherrer, deliberadamente, crear una confusión. Debe tenerlo presente:

1) Si hubiere existido la nota oficial chilena del Ministerio de Relaciones Exteriores, Scherrer la omiría adjuntando a las prue-

52.



ab, tal como figura en la nota oficial adjunta a las relaciones exteriores pidiendo visa para Alejandro General Baro y Juan Williams Rose, de 12 de Agosto de 1970, Prueba n.º 141. Luego borrar el diente.

2) La firma de la solicitud es un simple trazo, ilegible como firma y, desde luego, no corresponde a la estampada en la declaración de Rasmussen que con el nombre de Hana Petersen aparece como Prueba n.º 23)

3) En la solicitud referida aparece como número de la visa norteamericana el n.º 20913. Este mismo número debe ser estampado en el timbre de visa del pasaporte, y este mismo número debe anotarse posteriormente, en el "Formulario I-94", al ingresar en los Estados Unidos. En el presente caso, el pasaporte no existe, en primer término, y además, en el "Formulario I-94", tampoco figura el número.

Por consiguiente, es absolutamente falso que exista una solicitud de visado oficial de parte del Ministerio de Relaciones, como se acusa; la solicitud tiene carácter totalmente particular, que si quisiera ha sido firmada por el mismo Rasmussen, (ente, en sí, ya de ficción); y el número de la visa es incomprensible porque no existe el pasaporte y si quisiera se ha intentado estampar el número en el "I-94".

4.- La prueba n.º 54 consiste en el formulario de inmigración "I-94" (que se llena al momento de ingresar al país, numeración norteamericana) para Hana Petersen a su entrada a los Estados Unidos. 53

Derivado a esta defensa las siguientes observaciones:

1) Este formulario, como antes se dijo, no tiene estampado el número correspondiente al pasaporte, y tal como el mismo formulario lo consigna, "si no tiene visado, anote el número del pasaje".

2) Tampoco se consigna el número del pasaje.

3) que todo lo anterior indica que este formulario N.º 1-94 que según Townley fué colocado el 19 de Septiembre entre los que iban a Madrid, fué confeccionado a posteriori, ex profeso, y para la sola



Sa. vta.

finalizan su inclusión como "pruebas". La razón de carecer el formulario "A-24" de número de pasaporte y de número de pasaje, es simple: Townley destruyó el pasaporte porque era falsificado, y por ello no se acompañó entre las pruebas, y en cuanto al pasaje, lo devolvió a Exrinter, en Chile, recuperando el dinero. No había ningún número en poder de Townley ni del ... y al confeccionar este formulario ad-hoc para incluirlo como prueba, no pudo colocarse ningún número.

Q. - La prueba n.º 55 consiste en declaración de aduanas de Hans Peterzen, hecha en los Estados Unidos el día 9 de Septiembre de 1976. Puede ser un documento efectivamente real, ~~ppr~~ excepción, y la firma estampada en él, sería la de Townley cuando utilizaba la identidad de Hans Peterzen, y ratifica que la prueba n.º 53, citada en la letra B., es falsa, ya que ambas firmas no coinciden.

... Los documentos utilizados por Townley con el nombre de Juan William Costa, prueba n.º 49, 50 y 52, serán analizados posteriormente.

Con lo dicho, explicado y probado en las dos letras anteriores, ... y ... Su Excelencia se servirá considerar respecto a Townley:

que ha quedado acreditada una trayectoria delictual de gravedad y una calidad moral de grado tal que los dichos del mencionado Townley, apoyados además en pruebas falsas, deben ser rechazados de plano por U.E. y por la Exma. Corte en definitiva.

N.º Informe privado del Agente del F.B.I. Robert W. Scherrer (fa. n.º 107, prueba n.º 51) y las actuaciones del Testificador George W. Larkau.

Catima esta defensa, por referirse a ello la declaración del Agente Scherrer, que procede analizar en este apartado no sólo las declaraciones mismas, sino, también la obtención de pasaportes, el visado de los mismos en el Consulado norteamericano en Asunción y las so-



tuciones en la materia de la CIA y del Embajador Landau.

1.- Obtención de los pasaportes paraguayos. ✓ 16

a.- Townley dice a fs. 130 y fs. 131 que en la Oficina del Estado Mayor y ante el Coronel Benito Guanes "recuerdo haber firmado el pasaporte paraguayo en blanco. El nombre elegido por Fernández fué Alejandro Romeral Jara"... "le entregué mi pasaporte paraguayo a Fernández, quien a su vez, lo entregó a los paraguayos a fin de que los pasaportes pudieran ser enviados a la Embajada de Estados Unidos en Asunción para consignar las visas para entrar a los Estados Unidos". "La conclusión que yo saqué de estos documentos fué que se había pedido al Coronel del Ejército de los Estados Unidos que facilitase la emisión de visas para mí y para Fernández". "Entre los papeles había solicitudes de visa llenadas, nuestros pasaportes paraguayos...". "Se nos citó al edificio en que estaban instalados el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la Oficina del Presidente paraguayo... fuimos escoltados hasta una oficina en la que nos esperaba un individuo cuyo apodo era "Teruco"... podría haber sido el Secretario del Presidente del Paraguay... "Teruco" le dió al Capitán Fernández el nombre del General Vernon Walters, un elevado funcionario de la CIA y el número de teléfono del General Walters... fuimos a una oficina (fs. 132) donde firmamos pasaportes paraguayos (en el Ministerio de Relaciones Exteriores)... estos pasaportes fueron preparados en nuestra presencia. En dicha oportunidad no había visados en los pasaportes. Los pasaportes paraguayos nos fueron devueltos más tarde con visados de los Estados Unidos".

Fernández a fs. 316, versión Scherrer-Cosnick, Prueba n. 127, coincide, en general, con lo indicado por Townley, y agrega : "El Coronel Guanes informó que los visados norteamericanos se habían obtenido por conducto de los buenos oficios del Coronel Leigh [fonético] del Ejército de los Estados Unidos (es la misma persona a quien Townley nombró como el Coronel "W") a quien describió como el Jefe de la CIA, en toda



59. vto.

Africa del Sur, se realizó no está seguro acerca de la forma que se celebra el nacimiento del ejército en los Estados Unidos... Los pasaportes paraguayos especiales entregados por el Coronel Guzman, según éste los explicó llevaban un sello de sellado del Paraguay, fechado el 27 de Julio de 1976.

El coronel George Landau, fdo. 233, fuentes n.º 174, en su primera entrevista en lo cual no se le pidió a él ni su nombre ni apellido individualizar al entrevistante, para configurar una "pista" ante las autoridades chilenas, apresó diciendo: "que no era importante si el que al darse servicios de intelligence que sancionan relaciones internacionales, se prestasen clandestinamente o no en la obtención de pasaportes falsos en relación con operaciones de inteligencia, tales como las que tienen que ver con el antiterrorismo y que servicios considera desfavorables por los países cooperadores. El año en que declaró que después de haber sido cancelados los dos pasaportes, apuró a sentir una creciente preocupación acerca de que el propósito del viaje expresado por Rivadeneira y Wilson Silva, no fuere válido. Entonces, a principios de agosto de 1976, al que entonces era trabajador de Estados Unidos en Paraguay, George M. Landau, se puso en contacto con el Coronel Guzman y le pidió que se le devolvieran los pasaportes para invalidar los viajes. El 7 de agosto de 1976, el Coronel Guzman transmitió un mensaje cifrado a DIA en el que se pedía que no se utilizaran los pasaportes paraguayos y que se resitieran rápidamente al DIA. El 9 de agosto de 1976, el Coronel Guzman telefóno personalmente al Coronel Contreras para comunicarle con más detalles, la importancia de su mensaje del 7 de agosto de 1976, después de lo cual, Contreras aseguró que ninguno de los pasaportes tenía sido utilizado ni lo sería". "El 7 de septiembre de 1976 el Coronel Guzman fué informado de la entrega de los pasaportes paraguayos por un funcionario de DIA. Ambos pasaportes fueron enviados posteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores paraguayo, para su cancelación. Con posterioridad a esto, en septiembre de 1976,

el señor George Landau, fdo. 233, fuentes n.º 174, indicó que el

dijo que la obtención de estos pasaportes en Paraguay y sus viajes con los señores Rivadeneira y Wilson Silva a Chile y Uruguay fueron hechos

con el fin de obtener ciertas facilidades por la intervención de la propia autoridad chilena, como resultado de la actividad que realizaba por la

formación del propio Coronel Guzman, era el trabajador de Estados Unidos en Paraguay, señor George M. Landau, quien conocía la verdadera identidad de Fernández y Townley (Rivadeneira y Wilson Silva), quien además com-